

VALORA

GALICIA

**INSTRUMENTO PARA LA
VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD
DE LAS SITUACIONES DE
DESPROTECCIÓN INFANTIL
EN LOS SERVICIOS SOCIALES
ESPECIALIZADOS EN
PROTECCIÓN DE MENORES
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE GALICIA**



**XUNTA
DE GALICIA**

Edita: Consellería de Política Social, Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica

<https://libraria.xunta.gal/gl/valora-galicia-instrumento-para-la-valoracion-de-la-gravedad-de-las-situaciones-de-desproteccion>

1ª ed., Santiago de Compostela, 2021

© do texto, os autores

© da edición, Xunta de Galicia. 2021. Consellería de Política Social, Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica.



Esta obra distribúese cunha licenza CC-Atribución.CompartirIguual 4.0

España de Creative Commons. Para ver unha copia de licenza, visite:

https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es_ES

Autora:

Mª Ignacia Arruabarrena Madariaga

Autores de la adaptación en Galicia

Coordinadora: Teresa Gutiérrez Manjón

Jefatura Territorial de A Coruña

Lorenzo Sierra, Lucía

Mª Teresa Hermida Pérez

Jara Mª Echarren Pérez

Jefatura Territorial de Lugo

Mª Jesús Rodríguez Rodríguez

Vitalia García Méndez

Jefatura Territorial de Ourense

Mercedes Agulleiro Outes

Jefatura Territorial de Vigo

Antonio Garra López

Eva Rial Gil

VALORA-GALICIA

INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL EN LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN DE MENORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

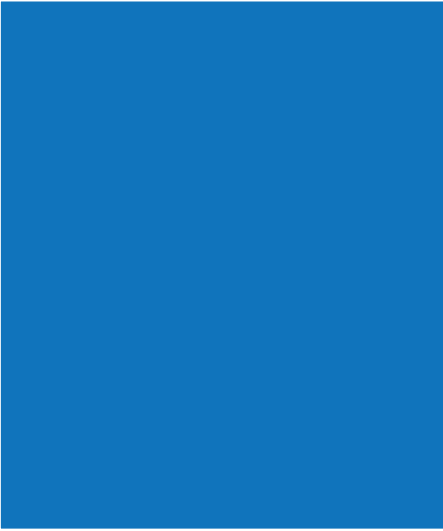


Índice

Presentación	10
PARTE 01 Contextualización del instrumento	14
PARTE 02 Situaciones de riesgo y desamparo: definición y niveles de gravedad	20
PARTE 03 Criterios generales y procedimiento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección	32
Quién aplica el instrumento	33
Período de tiempo que abarca	33
Niveles de gravedad, calificación y significado	33
Declaración administrativa de riesgo y valoración del grado de colaboración de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras	36
Procedimiento para la recogida de información	41
Evaluación del daño en el niño, niña o adolescente	43
Circunstancias particulares (parejas separadas o divorciadas; prácticas vinculadas a valores o costumbres particulares; adolescentes no emancipados legalmente que viven de forma independiente)	49
Intervención a seguir cuando la información no es concluyente	52
Elaboración del informe	52
Servicios implicados: Servicios sociales comunitarios y especializados. Coordinación y derivación de casos	53
Intervención posterior en situaciones de riesgo grave y con medida de tutela o guarda	57

PARTE 04 Escalas: Tipologías de desprotección y niveles de gravedad	58
.....	
Tipos de situaciones de desprotección	59
Maltrato físico	61
Negligencia	64
A. Negligencia hacia necesidades físicas	64
Alimentación	64
Cuidado de la salud física	66
Vestido	68
Higiene personal	69
Condiciones higiénicas de la vivienda	70
Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda	72
B. Negligencia hacia necesidades de seguridad	74
Seguridad física de la vivienda y prevención de riesgos	74
Supervisión	76
Protección ante situaciones de maltrato grave perpetradas por otras personas	81
C. Negligencia hacia necesidades cognitivas	83
Estimulación	83
Negligencia hacia necesidades formativas.....	86
E. Negligencia hacia necesidades emocionales	89
Interacción y afecto	89
Atención específica a problemas emocionales graves o necesidades especiales.....	91
Normas, límites, rutinas y transmisión de valores morales positivos	92
Violencia sexual	94
Maltrato psicológico	97
A. Maltrato emocional	97
B. Implicación del niño, niña o adolescente en conflictos entre las figuras parentales y conflictos entre las figuras parentales y otros familiares significativos pertenecientes al núcleo convivencial	101
C. Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial.....	103
D. Amenazas de agresión física	105
Abandono	107

Incapacidad parental de control de la conducta del niño, niña o adolescente	110
Otras	113
A. Maltrato prenatal	113
B. Trato inapropiado	115
Privación deliberada de comida o agua	115
Confinamiento o restricción física	116
Expulsión o negación de la entrada al domicilio	117
C. Corrupción	119
D. Mendicidad	122
E. Explotación laboral	124
Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave o desamparo	126
A. Riesgo de maltrato prenatal	126
B. Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda	127
C. Graves dificultades personales en el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda	127
D. Imposibilidad temporal o definitiva del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección	128
E. Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	128
PARTE 05 Anexos	130
Anexo I - Información para incluir en el informe y hoja-resumen del instrumento	131
Anexo II - Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación	137
Anexo III - Instrumentos de <i>screening</i> para la evaluación del daño en el niño, niña o adolescente, y otros instrumentos de interés para la evaluación de competencias parentales	159
Anexo IV - Glosario	171
Anexo V - Bibliografía, webgrafía y fuentes de información de interés	177
Anexo VI - Guía rápida	187



Presentación

Los padres tienen el derecho y la responsabilidad de prevenir cualquier situación de desprotección de sus hijos. De igual modo, existe la responsabilidad social, ejercida a través de los poderes públicos, de disponer prestaciones y servicios dirigidos a apoyar a las familias para garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones parentales.

En este sentido, el sistema de protección social a la infancia, familia y adolescencia es competencia de la Consellería de Política Social, que trabaja para proteger los derechos e intereses de las personas menores y lograr su adecuada atención, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes vulnerables o en situación de desprotección social.

En esta tarea, los profesionales y las profesionales de los Servicios Sociales especializados en protección de la infancia, que trabajan con menores que viven situaciones de riesgo y desprotección, necesitan contar con criterios que les ayuden a valorar la gravedad de las mismas y tomar decisiones acertadas que contribuyan a mejorar la vida de estos niños y niñas. Con la implementación del instrumento Valora-Galicia en nuestra Comunidad Autónoma se pretende mejorar y agilizar la intervención en estas situaciones, ya que la utilización de los mismos criterios y categorías de maltrato va a permitir un conocimiento más profundo de este fenómeno y un abordaje más homogéneo. Con este propósito, la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, en colaboración con un grupo de trabajo formado por profesionales de las cuatro jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social, ha impulsado la adaptación del 'Instrumento para la Valoración de la Gravedad de las Situaciones de Riesgo, Desprotección y Desamparo de la Infancia y Adolescencia para Galicia: VALORA-GALICIA.

Este instrumento técnico que se presenta parte de estudios y experiencias de buenas prácticas en la materia ya existentes, como son el "Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desamparo en los Servicios Municipales y Territoriales a la Infancia y Adolescencia en la Comunidad Autónoma Vasca – BALORA", el 'Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados de la Región de Murcia', así como el instrumento 'VALÓRAME', de la Junta de Andalucía y las adaptaciones realizadas en Extremadura y la Comunidad de Madrid.

Con la utilización de las valoraciones y orientaciones derivadas de la aplicación de este instrumento, incrementamos la eficacia de la intervención profesional, objetivo que perseguimos para alcanzar la mayor calidad en la atención que prestamos a los niños y a las niñas y a sus familias y lograr, así, disminuir, las situaciones de desprotección en Galicia. Por este motivo, queda a disposición del resto de Administraciones con competencias en la valoración y gestión de las situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes, y del resto de agentes implicados en el sistema de protección, como entidades sociales o asociaciones de familias acogedoras o adoptivas.

La elaboración e implementación de este instrumento supone una muestra del esfuerzo y coordinación que se viene realizando desde esta Administración para abordar el problema de la infancia y adolescencia en situación de riesgo y desprotección. Es por ello que deseo expresar a sus autores mi más sincero agradecimiento por su implicación y participación activa y voluntaria en esta iniciativa que, al mismo tiempo, debe servir como un reconocimiento del papel fundamental y de la enorme responsabilidad de los profesionales y las profesionales en la protección y defensa de la infancia y adolescencia en Galicia.

Muchas gracias a todos,

Jacobo Rey Sastre, director general de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.



El instrumento VALORA-GALICIA ha sido diseñado para ser aplicado por los servicios sociales especializados en Protección de Menores de la Xunta de Galicia para la ejecución de las competencias establecidas en la [Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia](#) (en adelante Ley 3/2011), en relación a la investigación y valoración de las situaciones de desprotección que afectan a niños, niñas y adolescentes. El instrumento aporta criterios técnicos para la valoración de la gravedad de estas situaciones y las correspondientes tomas de decisión. Se presenta como una herramienta que, al igual que otros instrumentos técnicos, ha de ser utilizada por profesionales capacitados como orientación, fundamento y apoyo al juicio profesional, nunca como sustituto de éste. Su contenido se basa en instrumentos similares implantados inicialmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriormente en la Región de Murcia y comunidades autónomas de Andalucía, Extremadura y Madrid.



<https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-13120-consolidado.pdf>

Navegación por el documento:

El índice permite acceder directamente a los distintos apartados del documento simplemente pulsando sobre ellos. En otros lugares del documento hay LINKs internos. Para volver al origen tras haber utilizado un link, utilícese la tecla Alt+flecha izquierda.

Acrónimos:

SSE: Servicios sociales especializados en protección de menores

SSC: Servicios sociales comunitarios

RUSSVI: Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia

Parte

01

Contextualización del instrumento

El instrumento que se presenta en este documento parte de los siguientes supuestos:

- Ha sido diseñado para ser aplicado por los servicios sociales especializados en protección de menores de la Xunta de Galicia para la ejecución de las competencias establecidas en la [Ley 3/2011](#) en relación a la investigación y valoración de las situaciones de desprotección que afectan a niños, niñas y adolescentes. El instrumento aporta criterios para la valoración de la gravedad de estas situaciones y las correspondientes tomas de decisión.
- Se inserta en un determinado procedimiento de intervención, estructurado en fases diferenciadas y secuenciadas (recepción, investigación, evaluación, diseño y ejecución del plan de intervención, reevaluación permanente del plan, fin de la intervención) cada una de las cuales tiene sus propios objetivos, metodología y plazos de tiempo. No obstante, tal diferenciación y secuenciación de fases no ha de entenderse de forma rígida, estática o más allá de lo que el juicio profesional aconseje, pues de hecho y de forma inevitable en la realidad se entremezclan y simultanean. Así, por ejemplo, las tareas de investigación y evaluación se desarrollan en muchos casos de forma simultánea y se llevan a cabo no únicamente de forma previa al diseño o ejecución del plan de intervención¹, sino también cuando, durante la ejecución de dicho plan, se obtiene nueva información que aconseja realizar una nueva investigación o evaluación del caso. Más aún, la ejecución del plan de intervención lleva implícita la investigación y reevaluación permanente del caso. De igual forma, en muchas ocasiones es apropiado o necesario que los servicios sociales lleven a cabo intervenciones directas con la familia durante el propio proceso de investigación o evaluación, amén de asumir que la propia investigación o evaluación es una intervención en sí misma. El sentido de las fases, por tanto, es ordenar el proceso de intervención señalando cuál ha de ser la actuación predominante o prioritaria -que no exclusiva- en cada momento de dicho proceso.
- Su utilización no se restringe a un único momento del proceso de intervención, sino que ha de ser aplicado a lo largo de las diferentes fases del mismo, desde la recepción de la notificación hasta la finalización de la intervención y el cierre de expediente. Concretamente, el instrumento se aplicará:

Objetivos del instrumento e inserción en el proceso de intervención de los servicios sociales especializados en protección de menores

¹ Plan de intervención: En el articulado de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#), se denomina "Proyecto de intervención social y educativo familiar" cuando se aplica a situaciones de Riesgo, y "Plan individualizado de protección" cuando se aplica a casos con medida de protección de tutela o guarda. En este documento se denomina Plan de intervención para referirse de forma genérica a la intervención realizada en situaciones de desprotección.

1. En la investigación de posibles situaciones de desprotección que puedan estar produciéndose en la familia en la que convive el niño, niña o adolescente.
2. En la valoración de situaciones de desprotección ocurridas en el pasado cuya consideración sea relevante en el momento actual, dada su influencia en la situación del niño, niña o adolescente.
3. En los procesos de valoración de una posible reunificación familiar, siempre y cuando existan espacios de convivencia suficientemente prolongados para valorar el cuidado y trato recibidos por el niño, niña o adolescente en su familia.
4. En procesos de valoración de solicitudes de guarda en que se considere conveniente descartar posibles situaciones de desprotección grave que requieran una asunción de tutela.

Casos en los que aplicar el instrumento

Los cuadros que se muestran en las páginas siguientes recogen de forma esquemática el procedimiento actual de intervención de los servicios sociales especializados en protección de menores en las situaciones de desprotección, así como los momentos de toma de decisión en que este instrumento es de utilidad.

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS EN SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL

NOTIFICACIONES DE POSIBLE DESPROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES
Realizadas por particulares o servicios (centros educativos, sanitarios, policía, juzgados, Fiscalía, VULFI)

SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS- SSC
(vía ordinaria y principal de recepción de notificaciones;
con frecuencia actúan también como fuente de detección)

SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS - SSE
(recepción de algunas notificaciones; p.ej., hospitales, abandonos,
niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, Fiscalía, juzgados, RUSSVI, Teléfono Infancia)

**APERTURA DE HISTORIA/EXPEDIENTE Y PRIMERA VALORACIÓN DEL CASO:
APRECIACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DESPROTECCIÓN Y NIVEL DE URGENCIA CON QUE ES PRECISO ACTUAR**

No hay desprotección o riesgo leve

Hay o puede haber desprotección

SSE - DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA DESPROTECCIÓN

No hay desprotección
o riesgo leve

Desprotección no
confirmada pero
persisten sospechas

Riesgo leve o
desprotección moderada

Desprotección grave
o muy grave

Actuación en función
de las necesidades de la
familia:

Derivación a SSC o
a otros servicios,
si fuera pertinente

**Sospechas de
desprotección moderada -
Derivación y Seguimiento
Valorativo SSC:**

Actuación posterior en función
de la confirmación o no de las
sospechas.

**Sospechas de desprotección
grave o muy grave - SSE:**

SSE continuará realizando un
seguimiento cercano del caso
hasta confirmar o refutar
las sospechas.

Intervención SSC

- Evaluación y orientación del caso
- Elaboración del plan de intervención
- Ejecución del plan
- Declaración administrativa de riesgo, cuando sea pertinente
- Derivación a los SSE cuando aumenta nivel de gravedad
- Cierre de expediente

Intervención SSE

- Evaluación y orientación del caso
- Declaración administrativa de riesgo o desamparo, o asunción de la guarda del menor, cuando sea pertinente
- En situaciones de desamparo, puesta en marcha del procedimiento de actuación ordinario o urgente según sea necesario (art 53 y 55, Ley 3/2011)
- Elaboración y ejecución del plan de intervención
- Derivación a los SSC cuando disminuye el nivel de gravedad y la familia requiere intervención de los SSC
- Cierre de expediente

MOMENTOS DE TOMA DE DECISIÓN Y APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. RECEPCIÓN

- ¿Se trata de una situación cuya atención es o puede ser competencia de los servicios sociales?
- ¿Es o puede ser una situación de desprotección?
- En caso afirmativo, ¿a qué servicio (SSC o SSE) corresponde la atención inicial a esa notificación?
- ¿Con qué nivel de urgencia hay que actuar?

No hay vulnerabilidad, riesgo o desamparo.

Derivación, en su caso, a otros servicios

No hay desprotección, pero se constata situación de vulnerabilidad o riesgo leve.

Intervención preventiva SSC

Se constata o hay sospechas de desprotección

Apertura de expediente y designación de técnico de referencia

2. INVESTIGACIÓN

- ¿Hay desprotección?
- ¿Está o puede estar el niño, niña o adolescente corriendo peligro?, ¿es o puede ser necesaria una actuación protectora de urgencia?

3. EVALUACIÓN

- ¿Causas o factores asociados?
- ¿Recursos propios en la familia, menor, entorno?
- ¿Necesidades de apoyo y tratamiento?
- ¿Pronóstico?

4. ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

- Determinación del técnico/a de referencia
- ¿Problemas que deben abordarse?, ¿objetivos?
- ¿Secuenciación?
- ¿Recursos?
- ¿Tiempos?

5. PUESTA EN MARCHA Y REEVALUACIÓN PERMANENTE DEL PLAN

Cada seis meses máximo

- ¿Grado de consecución de los objetivos?
- ¿Situación del niño, niña o adolescente?
- ¿Cambios en el plan?

6. FIN DE LA INTERVENCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE

Derivación, en su caso, a otros servicios

Cuando haya indicios de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, ha de aplicarse el Instrumento completo, incluyendo la hoja-resumen. En casos de indicios de vulnerabilidad o riesgo leve, el instrumento se utilizará como referencia.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (1)

En base a la información recogida en la Recepción, ha de hacerse una primera apreciación –de carácter rápido- de si hay o puede haber una situación de desprotección y, en caso afirmativo, apreciar su gravedad aparente para actuar de forma urgente si es preciso.

Para ello se utilizará el Instrumento Valora-Galicia como referencia (no se requiere la cumplimentación de la Hoja-Resumen).

Salvo excepciones (ver página anterior), la recepción de notificaciones corresponde a SSC.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (2)

Si es necesario, en la fase de Investigación se completa la información recogida en la recepción para poder determinar con claridad si existe desprotección y su nivel de gravedad.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (3)

Si es necesario, en la fase de Evaluación se completa la información recogida o la valoración realizada en la fase de investigación.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (4)

Durante la puesta en marcha del Plan de Intervención es preciso reevaluar de forma permanente **la situación del niño, niña o adolescente para valorar si hay cambios en el nivel de gravedad de la desprotección. Se procederá en consecuencia a modificar el plan de intervención y, si es pertinente, derivar el caso a otros servicios.**

Parte

02

**Situaciones de riesgo y
desamparo:
Definición y niveles de
gravedad**

La legislación actualmente vigente en materia de atención y protección a la infancia y adolescencia asigna a los servicios sociales la responsabilidad -no exclusiva, pero sí ineludible- de intervenir en situaciones de riesgo y desamparo que afecten a personas menores de edad:

- El desamparo se aplica a aquellas situaciones en las que se produce un “incumplimiento o un imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de las personas menores de edad, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. Implica la separación del niño, niña o adolescente de su entorno familiar, la asunción de su tutela por parte de la entidad pública competente en la materia, y la suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria de las personas que la ostentaran hasta el momento (artículos 172 CC y 18 de la [L.O. 1/1996](#), de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#)).
- El riesgo se define como aquellas situaciones en las que “a causa de las circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar” (artículo 17 [L.O. 1/1996](#), en la redacción dada por la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#)).



Mientras que el desamparo se aplica exclusivamente a situaciones vinculadas al ejercicio de los deberes de protección, el riesgo incluye más circunstancias:

- a) situaciones de **desprotección**, en las que existe un inadecuado ejercicio de los deberes de protección de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras que, aunque no constituye desamparo, podría llegar a constituirlo en un futuro y, en cualquier caso, supone un perjuicio para el desarrollo de la persona menor de edad, y
- b) situaciones de **dificultad social**, en las que, habiendo un ejercicio adecuado de los deberes de protección, existen otras circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos fuera del control de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras que están perjudicando o pueden perjudicar el desarrollo de la persona menor de edad (por ejemplo, falta de servicios, pobreza, delincuencia, marginación o violencia en su entorno -incluyendo el centro escolar-, etc.).

Clarificación terminológica:

- Riesgo / Desamparo
- Desprotección / Dificultad Social.

La sociedad en su conjunto, incluyendo la ciudadanía, sus representantes en la administración pública y particularmente los servicios sociales, están obligados a proporcionar un trato adecuado a los niños, niñas y adolescentes, velar por sus derechos, e intervenir en situaciones de desprotección y dificultad social, protegiendo a los niños, niñas y adolescentes de cualesquiera circunstancias que puedan perjudicar su desarrollo. Estas circunstancias pueden ser múltiples, requiriendo respuestas diferenciales. Si bien las líneas generales de la intervención de los servicios sociales en las situaciones de desprotección comparten aspectos comunes con la intervención en situaciones de dificultad social, su concreción conlleva procedimientos y criterios de actuación diferentes. En este sentido, **el instrumento Valora-Galicia ha sido diseñado para aplicarse a situaciones de desamparo y a las situaciones de riesgo señaladas en el apartado a): situaciones de desprotección en las que se produce un incumplimiento, inadecuado o imposible ejercicio de los deberes de protección que corresponden a los padres y madres o personas tutoras o guardadoras², es decir, cuando estas personas hayan causado el daño al menor o no le hayan protegido de las agresiones o de la vulneración de derechos cometidos por terceras personas³.**

El instrumento VALORA-GALICIA ha sido diseñado para ser aplicado en situaciones de desprotección infantil.

La definición del **concepto de desprotección**, del tipo de situaciones concretas que constituyen desprotección hacia un niño, niña o adolescente, ha variado a lo largo del tiempo y del contexto sociocultural. Se trata de un concepto dinámico, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo; la barrera entre lo que se considera un trato adecuado e inadecuado hacia los niños, niñas y adolescentes y la tolerancia social ante determinadas conductas por parte de las personas que se responsabilizan de su cuidado varía en función del período histórico y las costumbres

² Incluye personas acogedoras o guardadoras de hecho.

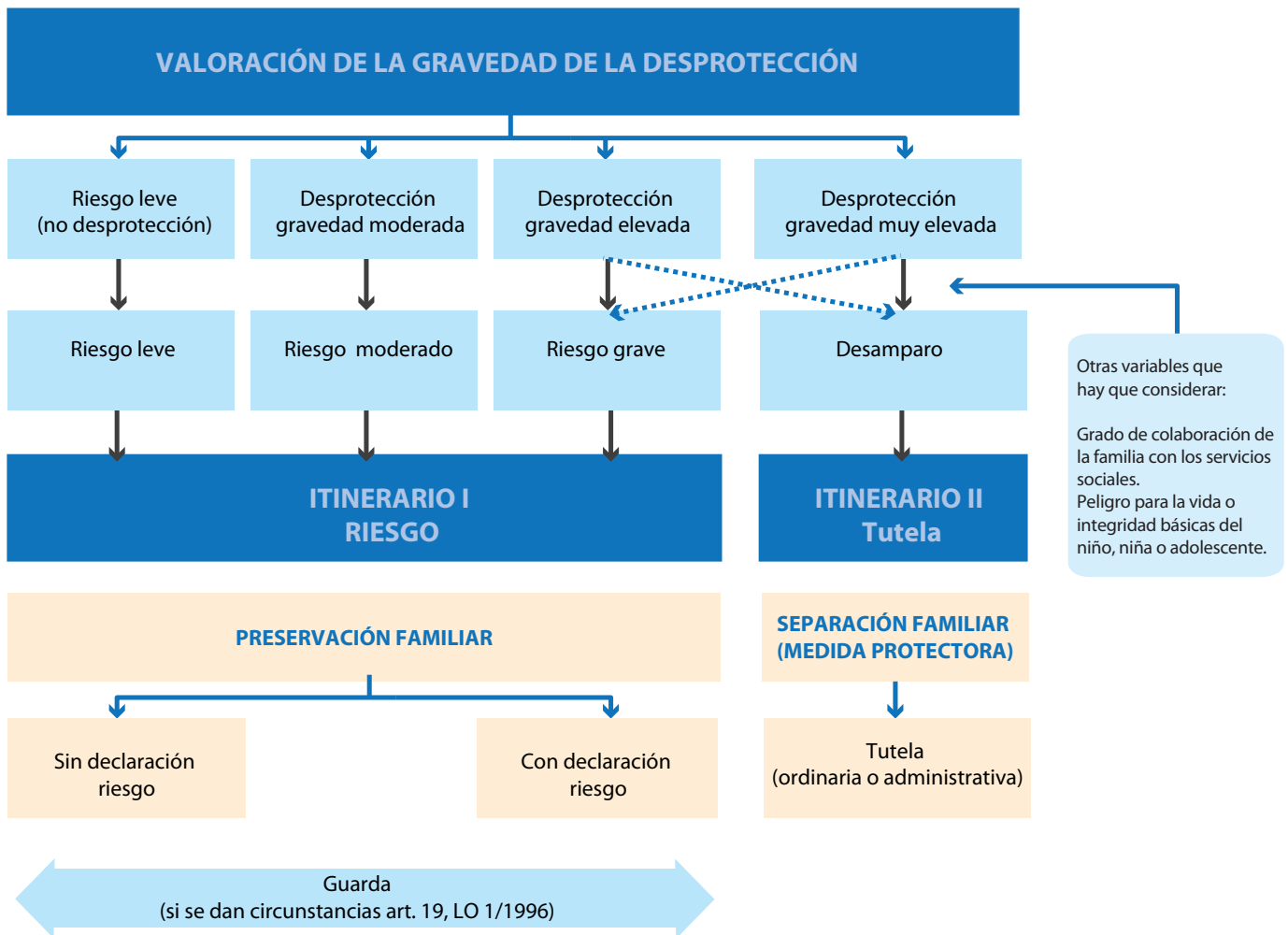
³ El instrumento recoge algunas excepciones, incluyendo como situaciones de desprotección algunas acciones perpetradas por familiares o personas allegadas que conviven con la persona menor de edad.

y normas sociales. Afortunadamente, en sociedades desarrolladas como la nuestra, las leyes y costumbres sociales han evolucionado hacia una consideración y una cobertura cada vez más amplias de los derechos de la infancia y adolescencia.

La definición que se presenta en este documento sobre cuáles son los niños, niñas y adolescentes necesitados de protección parte de la consideración de que hay una serie de derechos⁴ y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizados y satisfechos para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda hayan adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien los servicios sociales deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstos deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente –entre los que se incluye la igualdad entre mujeres y hombres-. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación.

El instrumento será también de necesaria aplicación para determinar **la correspondencia de las diferentes situaciones de desprotección a las descritas legalmente como riesgo y desamparo**. La diferente gradación en la valoración de la gravedad de la desprotección se asociará a una categoría de riesgo (leve, moderado o grave) o a la propuesta de la declaración de desamparo o la asunción de la guarda del niño, niña o adolescente (ver figura página siguiente).

4 Recogidos en la [Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia](#).



Nota: Las situaciones de desprotección de gravedad elevada o muy elevada pueden conllevar propuesta de tutela (desamparo) en función de: (1) si la situación supone un peligro para la vida e integridad básica de la persona menor de edad y puede ser contrarrestada o no en el entorno familiar, y (2) el grado de colaboración de la familia (fundamentalmente -pero no de forma exclusiva- el padre, madre o personas tutoras o guardadoras) con la propuesta de intervención realizada por los servicios sociales.

El cuadro que se presenta en la página siguiente recoge de forma esquemática y como parte de un continuo las diferentes situaciones que requieren la atención de los servicios sociales. En páginas posteriores se definen y describen de forma más detallada.

SIN RIESGO	VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN ⁵ Y RIESGO LEVE
<ul style="list-style-type: none"> Atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente. Sin factores de vulnerabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente , pero hay dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a las desprotección. La desprotección podría aparecer en el futuro. Incluye situaciones de riesgo prenatal. <p>y/o</p> <ul style="list-style-type: none"> Déficits leves en la atención al niño, niña o adolescente.
<p>Intervención a desarrollar</p> <p>Programas de promoción de la salud y prevención universal</p>	<p>Intervención a desarrollar</p> <p>Programas de prevención selectiva e indicada</p>
<p>Institución competente</p> <p>Red de servicios comunitarios</p>	<p>Institución competente</p> <p>Red de servicios comunitarios; Servicios sociales comunitarios</p>

En circunstancias de carácter transitorio y resoluble que imposibiliten a los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda ejercer sus deberes de protección, los servicios

⁵ El Instrumento Valora-Galicia define de manera más concreta las situaciones que pueden constituir riesgo leve o desprotección y requerir, por tanto, la intervención de los servicios sociales. El documento no detalla el amplio espectro de situaciones en las que, habiendo una atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente, hay antecedentes de problemas familiares o dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a la desprotección y cuya atención también es competencia de los servicios sociales. La no inclusión de estas situaciones en este instrumento no implica que la intervención en ellas pueda considerarse menos importante o prioritaria. Estas intervenciones deben iniciarse lo antes posible, prestando especial atención a los niños y niñas de edades inferiores (menores de seis años) y a aquellos que presenten discapacidades físicas, mentales o sensoriales u otras condiciones que les coloquen en situación de especial vulnerabilidad.

SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE	DESAMPARO (TUTELA)
<ul style="list-style-type: none"> Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente: Desprotección moderada en cualquiera de las tipologías. 	<ul style="list-style-type: none"> Imposible ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente, <ul style="list-style-type: none"> Inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente: Desprotección de gravedad elevada o muy elevada en cualquiera de sus tipologías. 	<p>El niño, niña o adolescente queda privado de la necesaria asistencia moral o material a causa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente, <ul style="list-style-type: none"> Imposible ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente, <ul style="list-style-type: none"> Inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente: Desprotección de gravedad elevada o muy elevada en cualquiera de sus tipologías.
Intervención a desarrollar	Intervención a desarrollar	Intervención a desarrollar
<ul style="list-style-type: none"> Programas de preservación familiar Declaración administrativa de riesgo, cuando sea pertinente 	<ul style="list-style-type: none"> Cuando la situación puede ser contrarrestada en el entorno familiar: Programas de preservación familiar. Cuando la situación no puede ser contrarrestada en el entorno familiar y se cuenta con la colaboración de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda: Guarda voluntaria, recursos de acogida para el niño, niña o adolescente y programas de reunificación familiar. Declaración administrativa de riesgo, cuando sea pertinente. 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de desamparo y asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por ministerio de ley. Separación temporal: Programas de reunificación familiar y recursos de acogida temporal (acogimiento residencial o familiar). Separación permanente: recursos de acogida permanente (acogimiento residencial, acogimiento familiar, adopción) y servicios de apoyo al niño, niña o adolescente.
Institución competente	Institución competente	Institución competente
Servicios sociales comunitarios	Servicios sociales especializados	Servicios sociales especializados

sociales especializados podrán **asumir la guarda del niño, niña o adolescente**, en las condiciones establecidas en la Lei Orgánica 1/1996.

VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN Y RIESGO LEVE

DEFINICIÓN

Niños, niñas y adolescentes que, teniendo sus necesidades básicas satisfechas y no encontrándose sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela o guarda incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, viven y se desenvuelven en entornos familiares o sociales cuyas condiciones **pueden provocar** un daño significativo a corto, medio o largo plazo en su bienestar y desarrollo. El niño, niña o adolescente aún no ha sufrido un daño significativo, pero podría sufrirlo en un futuro próximo.

SITUACIONES E INTERVENCIÓN

	Situaciones	Intervención
A	<p>VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN:</p> <p>Hay antecedentes de problemas familiares o una situación de crisis, déficits o problemas en la familia que se prevé pueden afectar negativamente o limitar de forma significativa la capacidad de las figuras parentales para proporcionar un cuidado y atención adecuados al niño, niña o adolescente y provocar la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección. Se incluyen, por ejemplo, alto nivel de estrés, consumo no incapacitante de drogas o alcohol de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, maternidad y paternidad adolescente, aislamiento social, problemas físicos, mentales o psicológicos importantes -aunque no incapacitantes- en las figuras parentales, o antecedentes de desprotección moderada hacia otros niños, niñas o adolescentes. Incluye también situaciones de riesgo prenatal.</p>	<p>La atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estas circunstancias corresponde a los SSC, en colaboración con la red de servicios comunitarios. La intervención a desarrollar es de carácter preventivo a través de programas de prevención selectiva e indicada; su objetivo principal se ha de centrar en evitar la aparición de daños significativos en el niño, niña o adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. eliminando, reduciendo, controlando o contrarrestando los factores que pueden provocarle un daño significativo, y 2. corrigiendo las pautas inadecuadas educativas o de cuidado, trato o relación existentes en la familia.
B	<p>RIESGO LEVE:</p> <p>Los padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente o las personas adultas que conviven en la familia utilizan unas pautas educativas o de cuidado, trato o relación con el niño, niña o adolescente no adecuadas. La situación no ha provocado un daño significativo en el niño, niña o adolescente (a nivel físico, emocional, social, cognitivo o afectivo-sexual), pero si se mantiene podría provocarlo en el futuro.</p>	

DESPROTECCIÓN

DEFINICIÓN

Un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de desprotección cuando:

1. tiene **necesidades básicas sin satisfacer**, que **le han provocado o se valora que es probable que le provoquen un daño SIGNIFICATIVO en su salud, bienestar o desarrollo, y** esa situación es **CONSECUENCIA DIRECTA de la incapacidad o imposibilidad del padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección o del inadecuado ejercicio de dichos deberes⁶**,
- O**
2. **la incapacidad o imposibilidad del padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección es de tal gravedad o intensidad que les impide garantizar en el futuro inmediato la satisfacción de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente.**

1

Las personas responsables de garantizar la satisfacción de una o varias necesidades básicas de un niño, niña o adolescente, no cumplen con su responsabilidad porque no pueden o no quieren, o se dan determinadas condiciones externas que se lo impiden.

y

2

La red de apoyo de la familia no contrarresta esta situación y no satisface las necesidades del niño, niña o adolescente.

y

3

Como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente **ha sufrido o es probable que sufra un daño significativo** en su salud, bienestar o desarrollo.

⁶ En estos casos, la valoración de los factores que motivan que los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda no cumplan adecuadamente sus deberes de protección son relevantes para decidir la intervención que hay que seguir, pero no son determinantes a la hora de valorar si hay desprotección o no.

SITUACIONES E INTERVENCIÓN

	Situaciones	Intervención
A	<p>Imposibilidad temporal o definitiva de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material: por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, o causas de naturaleza similar, y ausencia de familiares que se hagan cargo del cuidado del niño, niña o adolescente (se incluyen niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados).</p>	<p>Asunción de la guarda o tutela⁷ del niño, niña o adolescente. La intervención será competencia de los servicios sociales especializados en protección de menores.</p>
B	<p>Incumplimiento por parte de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente, provocando la privación de su necesaria asistencia moral o material: abandono total de la persona menor de edad o causa de naturaleza similar.</p>	<p>Declaración de desamparo y asunción de la tutela del niño, niña o adolescente. La intervención será competencia de los servicios sociales especializados en protección de menores.</p>
C	<p>Inadecuado ejercicio por parte de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de los deberes de protección establecidos para la guarda del niño, niña o adolescente, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material:</p> <ol style="list-style-type: none"> desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada (en cualquiera de sus tipologías) perpetrada por los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda incapacidad de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda para proteger al niño, niña o adolescente del maltrato de gravedad moderada, elevada o muy elevada (en cualquiera de sus tipologías) perpetrada por otras personas –sean adultas o menores de edad–. 	<p>Según su gravedad, estas situaciones pueden constituir:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Desprotección de gravedad moderada. La intervención será competencia de los servicios sociales comunitarios. ● Desprotección de gravedad elevada o muy elevada -con o sin separación del niño, niña o adolescente de la familia-. La intervención será competencia de los servicios sociales especializados en protección de menores.

⁷ Referido únicamente a los casos atendidos por los servicios sociales. En otros casos, la intervención se desarrollará exclusivamente desde instancias judiciales (por ejemplo, solicitudes de tutelas ordinarias).

Parte

03

Crterios generales y procedimiento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección

QUIÉN APLICA EL INSTRUMENTO

- El instrumento está diseñado para ser utilizado por los equipos técnicos de los servicios sociales especializados en Protección de Menores de la Xunta de Galicia. Puede ser utilizado y aplicado por profesionales de las diferentes disciplinas que trabajan en estos servicios, fundamentalmente trabajo social, pedagogía, educación y psicología. Su aplicación requiere (1º) recoger información y (2º) proceder a su valoración. Si bien la responsabilidad de la recogida de la información requerida por el instrumento podrá ser asignada a un/a técnico de referencia -que contará con el apoyo de otros/as profesionales de su equipo cuando sea necesario-, **el análisis y valoración de la misma se realizarán siempre en equipo con un enfoque multidisciplinar.**
- El instrumento podrá también ser incorporado como herramienta técnica por los servicios sociales comunitarios.

Dos procesos:

1. Recogida de información
2. Análisis y valoración

PERÍODO DE TIEMPO QUE ABARCA

- El instrumento ha de ser aplicado para valorar la gravedad de la desprotección que está afectando a un niño, niña o adolescente en un momento determinado y en sus diferentes tipologías. Aunque se recogerá información y se tendrán en cuenta las situaciones de desprotección que hayan podido acaecer en el pasado, la valoración se referirá a los **últimos seis meses.**
- Las situaciones de desprotección que pudieran haberse producido en el pasado pero que no se encuentren presentes en el momento de la valoración no serán calificadas como actuales, aun cuando sus secuelas en el niño, niña o adolescente puedan persistir. Obviamente, sí se incorporará en la valoración la información sobre este tipo de situaciones (p.ej., "Hay constancia de que cuando la niña tenía tres años se produjo una situación de negligencia de gravedad moderada en las áreas de alimentación e higiene personal, que se corrigió tras la intervención llevada a cabo desde los servicios sociales comunitarios"). Conocer la existencia previa de situaciones de desprotección es importante en muchos sentidos: para elaborar el pronóstico sobre las posibilidades de capacitación parental, para entender el origen de los problemas o dificultades del niño, niña o adolescente, etc. Pero esta circunstancia no ha de influir en la valoración acerca de la existencia o no de desprotección y su gravedad en otro momento diferente.

Evaluación de los últimos 6 meses

NIVELES DE GRAVEDAD, CALIFICACIÓN Y SIGNIFICADO

- El instrumento recoge las distintas tipologías de desprotección que pueden producirse. Aunque el listado pretende ser exhaustivo, pueden existir **situaciones excepcionales no recogidas**, que en su caso deberán ser debidamente descritas.

Todas las situaciones incluidas en el instrumento tienen en común que:

Tipologías de desprotección

- a) implican el incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección,
- b) suponen una desatención o atención inadecuada (por acción u omisión) a las necesidades básicas (físicas, emocionales, cognitivas, sociales y afectivo-sexuales) del niño, niña o adolescente, y
- c) están provocando o es probable que le provoquen un daño significativo, pudiendo llegar a la privación de su necesaria asistencia moral o material.

- Para cada tipología de desprotección, el instrumento describe:

Descriptorios para los distintos niveles de gravedad en cada tipología.

1. los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y
2. situaciones que no llegan a constituir desprotección pero implican déficits en el ejercicio de la guarda y constituyen "riesgo leve".

Significado "Riesgo leve"

- En cada tipología se proporciona una descripción de cada nivel de gravedad. Dado que no resulta posible recoger de forma exhaustiva la totalidad de circunstancias que pueden presentarse, **si se producen situaciones no señaladas en ningún nivel de gravedad deberán clasificarse en el nivel que describa circunstancias similares.**

- Las circunstancias incluidas en cada nivel de gravedad se describen en un párrafo. Ese párrafo está compuesto por **diferentes frases que pretenden, en conjunto, describir una determinada situación o un tipo de relación familiar.** Para calificar un nivel de gravedad no necesariamente han de presentarse todas y cada una de las frases recogidas en esos párrafos; es suficiente con que se presenten una parte sustancial de ellas y que el tipo de situación descrita en el párrafo refleje o se ajuste a lo que sucede en el caso evaluado. El instrumento indica mediante una "Y" (mayúscula y subrayado) las situaciones en las que se exige la presencia simultánea de varias circunstancias para calificar un determinado nivel de gravedad.

Calificar el nivel de gravedad que más se acerque o asemeje a lo que sucede en la familia que se está evaluando

- Cuando **la misma conducta o situación pueda incluirse en varias tipologías o escalas**, se calificará **únicamente en una de ellas**: en aquélla que presente un **mayor nivel de gravedad**. Si las escalas presentaran idéntico nivel de gravedad, se calificará en la escala cuyos **indicadores sean más relevantes**.
- Los niveles de gravedad de determinadas tipologías toman en consideración la **edad cronológica** del niño, niña o adolescente, estableciendo **intervalos** en base a la **diferenciación genérica de etapas evolutivas**: (1) edad inferior a seis años, (2) entre seis y once años, y (3) doce años o más (adolescente). La calificación del nivel de gravedad debe realizarse respetando estos intervalos.

Escalas que describen situaciones particulares

- El instrumento incluye en su parte final cinco **situaciones particulares** ("*Riesgo de maltrato prenatal*", "*Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, madre o personas que*

ejercen la tutela o guarda”, “*Graves dificultades personales en el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda*”, “*Imposibilidad temporal o definitiva del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección*”, “*Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados*”) **que, de encontrarse presentes en las condiciones recogidas en el instrumento, implican de forma automática la valoración global del nivel de gravedad del caso como elevada -riesgo grave o propuesta de tutela/guarda-**. Estas situaciones particulares pueden presentarse simultáneamente a una o varias tipologías de desprotección o de forma aislada.

- Una vez valorada la gravedad individual de cada tipología, ha de realizarse una **valoración global del nivel de gravedad del caso: SIN RIESGO, RIESGO LEVE, RIESGO MODERADO, RIESGO GRAVE O PROPUESTA DE TUTELA**⁸. Esta valoración se llevará a cabo de acuerdo a los criterios que se detallan a continuación:
 - **La presencia de un indicador de gravedad muy elevada o gravedad elevada supondrá, independientemente de la gravedad del resto de indicadores, la valoración global del caso como riesgo grave o propuesta de tutela**, lo que implica que la intervención con el mismo será competencia de los servicios sociales especializados. Esto será así independientemente de la actitud y disposición de la familia hacia la intervención. Serán los servicios sociales especializados quienes, con el conjunto de la información recabada sobre el niño, niña o adolescente y su familia, determinen si se trata de una situación de riesgo grave o de desamparo.
 - **La presencia de al menos un indicador de gravedad moderada sin que existan indicadores de gravedad elevada o muy elevada, supondrá la valoración de la desprotección global del caso como riesgo moderado**. Salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad moderada no incrementa el nivel de gravedad global del caso. **La presencia de indicadores de riesgo leve sin que existan indicadores de gravedad moderada, elevada o muy elevada, supondrá la valoración global del caso como riesgo leve**. Tampoco en este caso, salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad leve incrementará el nivel de gravedad global del caso a riesgo moderado. La intervención en estos casos corresponderá a los servicios sociales comunitarios.
 - La existencia de **demanda de ayuda** para resolver sus dificultades por parte de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a los servicios sociales especializados, la manifestación de **conciencia de problema** y, de forma prioritaria, su **grado de colaboración activa con la propuesta de intervención** realizada desde dichos servicios, son elementos que – además de la presencia o no de indicadores de desprotección y su gravedad- **siempre deberán ser valorados** antes de determinar el nivel global de gravedad de un caso.
- Se prestará especial atención a los **niños, niñas y adolescentes con enfermedades o discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales** o características de **especial vulnerabilidad**, que presentan un riesgo incrementado no sólo de falta de protección, sino también de sufrir daño significativo o grave.

Una vez calificada la gravedad de cada tipología, se realiza la valoración global

Criterios para determinar la calificación global del nivel de gravedad de la desprotección

Valoración del grado de colaboración de la familia

Atención a niños, niñas y adolescentes con especial vulnerabilidad

⁸ La determinación de si un caso con indicadores de desprotección de gravedad elevada o muy elevada constituye riesgo grave o es preciso proponer una medida de protección corresponde a los servicios sociales especializados.

- Es importante tener en cuenta que las situaciones de riesgo moderado, riesgo grave y tutela/guarda implican la existencia de un daño **significativo** –real o potencial- en el bienestar y desarrollo del niño, niña o adolescente. En este sentido, **si bien las situaciones de riesgo moderado implican un daño menor que las situaciones de riesgo grave o tutela/guarda, no son en ningún caso menos preocupantes ni implican una menor necesidad de intervención.**

Atención a las situaciones de desprotección moderada

Por otra parte, cada uno de los diferentes niveles de gravedad constituye un **continuo donde se incluyen situaciones diversas**

que pueden acercarse más o menos a cada uno de sus extremos. Esto significa, por ejemplo, que en el nivel de gravedad moderada pueden incluirse casos que se acercan más a riesgo leve y otros casos que se acercan más a riesgo grave. Lo mismo sucede en el resto de niveles.

- **En las situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada y muy elevada, es importante tener en cuenta que gravedad de la desprotección no es sinónimo de gravedad de los problemas presentes en la familia ni de dificultad en relación a su abordaje,** aunque hay una asociación entre la gravedad del daño infligido al niño, niña o adolescente y el número y severidad de problemas en la familia (dificultades personales en las figuras parentales, déficits de habilidades parentales, abuso de drogas o alcohol, aislamiento social, dificultades económicas y laborales, etc.).

Hay que diferenciar entre gravedad de la desprotección, y número y gravedad de los problemas que afectan a la familia

La gravedad de la desprotección se evalúa fundamentalmente en función del impacto que el comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda tiene o puede

tener en el niño, niña o adolescente, no en función del número o gravedad de los problemas que afectan a la familia.

- Al igual que las circunstancias de una familia pueden cambiar, la gravedad de la desprotección también puede variar a lo largo del tiempo. Los cambios pueden producirse bien por la intervención de los servicios sociales o bien por la propia evolución de la familia y de su entorno. Eso implica que, independientemente del tipo de intervención llevada a cabo por dichos servicios, cualquier familia en la que se detecte una situación de esta índole, especialmente si se trata de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, deberá ser objeto de **evaluación continuada en cuanto a**

Evaluación periódica

la situación de los niños, niñas y adolescentes hasta garantizar que los cuidados y atención recibidos por éstos se encuentren en un nivel adecuado y los cambios sean suficientemente estables.

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGO Y VALORACIÓN DEL GRADO DE COLABORACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES O PERSONAS TUTORAS O GUARDADORAS

- En casos que se encuentren en **riesgo moderado o riesgo grave y haya ausencia de colaboración activa (niveles insuficiente o nulo)** de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente (ver párrafo siguiente), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la [L.O. 1/1996](#) (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia), **deberá procederse a la declaración -mediante resolución administrativa- de la situación de riesgo del niño, niña o adolescente,** a fin de garantizar a los

Cuándo y cómo proceder a la declaración administrativa de riesgo

padres, madres o personas que ejercen su guarda o tutela la información de cómo deben proceder para **evitar un aumento del nivel de gravedad o una ulterior declaración de desamparo**; en última instancia, la declaración de la situación de riesgo se configura como una medida que pretende **actuar como agente promotor de la necesaria y requerida colaboración**.

La resolución administrativa se dictará **por los servicios sociales comunitarios en casos de riesgo moderado** y por los servicios sociales especializados en casos de riesgo grave, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y al niño, niña o adolescente si tuviese suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. Dicha resolución deberá estar suficientemente motivada e incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. En todo caso, **la declaración de la situación de riesgo por sí misma no implica en ningún caso un aumento del nivel de gravedad de la desprotección**.

En todo caso, se realizará una única declaración de la situación de riesgo, y que corresponderá realizar al servicio social comunitario o especializado que esté interviniendo en el caso en el momento en que concurran las circunstancias o presupuestos que de acuerdo al artículo 17.5 de la **L.O. 1/1996** motivan tal declaración. De tal forma que, si una vez declarada la situación de riesgo, durante el procedimiento de intervención se produjese un cambio de las circunstancias que la motivaron y que, a su vez, conlleve un aumento o disminución del nivel de gravedad de la situación de riesgo haciendo necesaria la derivación del caso entre distintos servicios sociales (comunitarios y especializados), la declaración de riesgo realizada en el servicio de origen se mantendrá, sin necesidad de que el nuevo servicio que resulte competente para realizar la intervención deba realizar una nueva declaración de la situación de riesgo.

Deberá procederse a cesar la declaración de la situación de riesgo cuando desaparezcan las causas que la motivaron.

- **Para concluir que hay ausencia de colaboración activa (niveles insuficiente o nulo) de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente**, deberá acreditarse y documentarse debidamente:
 - a) cuáles han sido las actuaciones profesionales llevadas a cabo con los padres y madres o personas tutoras o guardadoras para conseguir su colaboración; p.ej., programas, servicios o recursos ofertados; fechas/momentos/número de ocasiones en que se han ofertado; procedimiento; número de gestiones/contactos intentados y efectivamente realizados; profesionales intervinientes,
 - b) que los padres y madres o personas tutoras o guardadoras han recibido o han sido conocedores de dichas intervenciones, que no se ha logrado una colaboración activa suficiente por su parte -especificándose en qué se concreta la falta de colaboración-, y
 - c) que esta situación impide corregir la situación de desprotección que afecta al niño, niña o adolescente.

Importancia de acreditar y documentar debidamente la ausencia de colaboración activa

Condiciones para concluir ausencia de colaboración activa

Es importante, siguiendo lo establecido en el artículo 17.4 de la **L.O. 1/1996**, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que quede demostrado que los servicios sociales han realizado todos los esfuerzos posibles en tiempo y forma apropiados para elaborar y poner en marcha un proyecto de intervención social y educativo familiar o plan individualizado de atención dirigido a resolver los problemas de la familia y que se ha procurado la participación de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del niño, niña o adolescente si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años en la elaboración

de dicho proyecto o plan. Y aun cuando se ha intentado en estos términos, los progenitores, tutores, guardadores o acogedores se han negado a la suscripción de este plan o no han colaborado posteriormente en el mismo.

- El grado de colaboración ha de referirse exclusivamente a aquellas áreas o comportamientos parentales relacionados con la situación de desprotección, es decir, con los comportamientos que provocan el daño real o potencial significativo en el niño, niña o adolescente. Además, la colaboración deberá referirse siempre a un plan de intervención focalizado en las necesidades concretas no satisfechas del niño, niña o adolescente.
- En casos de sospecha o confirmación de desprotección de gravedad elevada o muy elevada -salvo que se trate de una situación de urgencia, en la que la intervención deberá ser inmediata-, podrá también concluirse que hay ausencia de colaboración activa cuando los padres y madres o personas tutoras o guardadoras no hayan respondido a las citas convocadas por los SSE (dos citas, con acuse de recibo, con tres días mínimo entre ambas de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)⁹). Habiéndose intentado lo anterior sin resultado, se solicitará la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para una tercera y última notificación de la citación.

- **Supuestos:**

Consecuencias de la ausencia de colaboración activa suficiente en la calificación del nivel de gravedad y la actuación a seguir

- En casos atendidos en servicios sociales comunitarios en los que (1) no se ha conseguido colaboración activa suficiente a pesar de haberse procedido a la declaración de riesgo y haber llevado a cabo una actuación profesional continuada durante al menos seis meses, y (2) la gravedad se sitúa en el límite entre “Riesgo moderado” y “Riesgo grave”, **se podrá proceder a calificar el caso como “Riesgo grave” siempre y cuando así lo consideren de forma consensuada los equipos técnicos de los servicios sociales comunitarios y especializado.**

- En los casos de desprotección de gravedad elevada o muy elevada, la falta de colaboración activa suficiente constituye un **elemento decisivo para determinar si la situación constituye “Riesgo grave” o se procede a proponer el desamparo.**
 - **La colaboración activa con la propuesta de intervención no supondrá una disminución en el nivel global de gravedad** de riesgo grave a moderado, o de riesgo moderado a leve.
- **La valoración del grado de colaboración de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:**

9 **Art. 42.1:** “Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44”. **Art. 44:** “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

COLABORACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES Y MADRES O PERSONAS TUTORAS O GUARDADORAS

Niveles de conciencia de problema, demanda de ayuda y colaboración con la propuesta de intervención

Idóneo

- Los padres y madres o personas tutoras o guardadoras reconocen sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña y adolescente, las causas de ello, y el efecto negativo que la situación está provocando en el niño, niña y adolescente.
- Manifiestan su deseo de resolver sus problemas.
- Demandan o aceptan la ayuda de los servicios sociales.
- Están de acuerdo con los/as profesionales de servicios sociales en las circunstancias familiares que deben modificarse.
- Aceptan los recursos que se les ofrecen con este objetivo y manifiestan su intención de implicarse y colaborar de forma activa.
- No hay información que haga pensar que su compromiso no sea fiable.

Suficiente

- Los padres y madres o personas tutoras o guardadoras reconocen algunas de sus dificultades principales en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña y adolescente, las causas de ello, y los efectos negativos que la situación está provocando en el niño, niña y adolescente.
- Tienen dificultades para reconocer otros problemas. Aunque pueden culpar al niño, niña y adolescente, a terceros o a circunstancias externas de sus dificultades, reconocen que ellos también tienen una parte importante de responsabilidad.
- Manifiestan su deseo de resolver sus problemas.
- Demandan o aceptan la ayuda de los servicios sociales.
- Están de acuerdo con los/as profesionales de Servicios Sociales en las circunstancias familiares que deben modificarse.
- Aceptan los recursos que se les ofrecen con este objetivo y manifiestan su intención de implicarse y colaborar de forma activa, aunque pueden mostrar cierta resistencia y dificultad para entender y aceptar algunas valoraciones y propuestas.
- Se implican en la planificación de la intervención a un nivel suficiente, pero no llegan a un nivel idóneo.
- Aceptan la mayoría de los objetivos de la intervención, pero pueden no hacer un uso óptimo de los servicios provistos o recomendados
- No hay información que haga pensar que su compromiso hacia la intervención no sea fiable.

Insuficiente

- Los padres y madres o personas tutoras o guardadoras reconocen algunas de sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña y adolescente y algunos de los efectos negativos que la situación está provocando en el niño, niña y adolescente.
- Tienen dificultades para reconocer algunos problemas importantes que les afectan a ellos y a su familia. Tienden a culpar al niño, niña y adolescente, a terceros o a circunstancias externas dificultades.
- Pueden manifestar su deseo de resolver sus problemas y demandar ayuda a los servicios sociales, pero no comparten con los/as profesionales de servicios sociales el diagnóstico en relación a las circunstancias familiares que deben modificarse.
- Pueden aceptar una intervención siempre y cuando no les implique a ellos.
- Muestran resistencia o dificultad para entender y aceptar las valoraciones y propuestas de los servicios sociales.
- Hay antecedentes o información actual que hace pensar que su compromiso hacia la intervención no es fiable.
- Aceptan los servicios verbalmente, aunque se resisten a cooperar (de manera activa o pasiva). Se implican mínimamente.
- Su implicación y participación se mantiene únicamente si los profesionales ejercen una supervisión y control constantes y directos. Intentan manipular a los profesionales y evitar su control.
- Son abiertamente complacientes u hostiles.
- Su implicación con la intervención es únicamente el resultado de una presión externa ejercida para ello.

Nulo

- Los padres y madres o personas tutoras o guardadoras niegan sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al niño, niña y adolescente y los efectos negativos que la situación le está provocando.
- No reconocen los problemas que les afectan a ellos y a su familia y que están relacionados con la situación de desprotección.
- Tienden a culpar al niño, niña y adolescente, a terceros o a circunstancias externas de sus dificultades.
- No manifiestan ningún deseo de resolver sus problemas ni recibir ayuda de los servicios sociales.
- Muestran una intensa resistencia para entender y aceptar las valoraciones y propuestas de los servicios sociales.
- Se niegan de manera clara a cooperar con la planificación o desarrollo de la intervención.
- Se resisten activa o pasivamente a mantener cualquier tipo de contacto o implicación con los servicios. Boicotean la intervención.
- Son evasivos, verbalmente hostiles o agreden físicamente o amenazan con hacerlo a los profesionales. Hay serias dificultades para establecer o mantener el contacto con ellos. Se oponen abiertamente a seguir el tratamiento propuesto.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN

- **La información en base a la cual se realice la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad ha de ser completa, actualizada y suficientemente contrastada.** En ningún caso deberá darse por confirmada o refutada la existencia de una situación de desprotección en base a información que no cumpla estas condiciones.

Información completa, actualizada y contrastada

- Además de la información que se pueda obtener directamente de los miembros de la familia a través de entrevistas, observación directa o, si fuera pertinente, instrumentos estandarizados (ver *Anexo Instrumentos de screening para la evaluación del daño en el niño, niña o adolescente y otros instrumentos de interés para evaluar competencias parentales*), se establecerá siempre **contacto con los y las profesionales del ámbito sanitario y escolar que atienden al niño, niña o adolescente, así como con profesionales de otros servicios relevantes** que estén interviniendo con la familia (p.ej., servicios de atención psiquiátrica). La disposición de informe médico es imprescindible para la justificación de daños físicos graves en el niño, niña o adolescente.

Acceso a profesionales en contacto con el niño, niña y adolescente y la familia

- Cuando se sospeche la presencia de un trastorno psicopatológico, problemas emocionales o limitaciones intelectuales en una persona adulta o un niño, niña o adolescente y no sea posible –por ejemplo, por la no colaboración de la persona afectada- llevar a cabo una valoración o diagnóstico confirmatorio con suficiente profundidad por parte de profesionales de la psicología o psiquiatría, sólo podrá concluirse la existencia de “sospechas” y así deberá ser recogido en el correspondiente informe. Aunque es recomendable, no es necesaria la disposición de un informe escrito de profesionales de la red pública de salud mental para considerar confirmada alguna de estas circunstancias. La valoración de los y las profesionales de la psicología que trabajan en y para los servicios sociales es suficiente, siempre y cuando se realice con la profundidad requerida y las técnicas adecuadas (ver apartado siguiente).

- En la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad se evitarán intromisiones innecesarias en la intimidad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

- Durante el proceso de valoración de la existencia de desprotección y su gravedad, el servicio responsable de la misma llevará a cabo todas aquellas actuaciones con el caso que resulten necesarias para asegurar la protección y bienestar del niño, niña o adolescente y, si es pertinente, proporcionar apoyo a los miembros de la familia.

Valoración individualizada de todos los niños, niñas o adolescentes en la familia

- **La valoración de la existencia de desprotección y su gravedad se extenderá a todos los niños, niñas y adolescentes que vivan en una familia, independientemente de que se haya iniciado por la notificación referida a uno de ellos.** Se valorará la situación de cada uno de ellos de forma individualizada.

La pertenencia al mismo grupo familiar o la experimentación del mismo trato o cuidado por parte de las figuras parentales no implica un impacto idéntico en todos los niños, niñas y adolescentes. El efecto de la desprotección en el desarrollo y bienestar infantil no sólo depende del trato o cuidado recibido por parte de las personas que asumen las funciones parentales, sino también de otra serie de factores como son la edad del niño, niña o adolescente, el momento de inicio de la desprotección, o la presencia de otro tipo de factores protectores o de vulnerabilidad. Entre esos factores de vulnerabilidad se encuentra la experimentación de circunstancias adversas o traumáticas tempranas (frecuentes, por ejemplo, en niños o niñas adoptados).

- Se prestará especial atención a **niños, niñas y adolescentes con enfermedades o discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales** por su mayor vulnerabilidad a sufrir desprotección, a padecer secuelas negativas como consecuencia de ello, y a que las secuelas revistan mayor gravedad. Por estos motivos, su situación deberá valorarse con especial sensibilidad y meticulosidad tanto en relación a la presencia de síntomas de daño -que pueden aparecer enmascarados o resultar menos evidentes- como al riesgo incrementado de que tal daño se produzca y sea de carácter grave. También los **niños, niñas y adolescentes expuestos a violencia de género** serán considerados colectivo con necesidad de especial protección.

Atención a niños, niñas y adolescentes con especial vulnerabilidad

- En la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad se deberá realizar una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras a las necesidades físicas y psicológicas básicas (emocionales, cognitivas, sociales y afectivo sexuales) del niño, niña o adolescente. Eso significa que **en todos los casos –independientemente de que el inicio de la valoración se produzca por la afectación de un área concreta de atención al niño, niña o adolescente - se ha de explorar la posible presencia de negligencia** (escalas de negligencia hacia necesidades físicas, de seguridad, cognitivas y psicológicas) **y maltrato emocional**. El resto de tipologías (por ejemplo, maltrato físico, violencia sexual, mendicidad, explotación laboral) sólo serán exploradas si hay algún indicador o dato que haga pensar en su posible existencia. Es importante tener en cuenta que en la mayoría de los casos la desprotección afecta a diferentes áreas, no presentándose una única tipología sino varias de forma simultánea y no necesariamente todas con el mismo nivel de gravedad.

No focalizarse exclusivamente en el motivo de la notificación

- En términos generales, la **gravedad de la desprotección** se determina **(a) por el tipo de comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, pero fundamentalmente (b) por el impacto que dicho comportamiento tiene o puede tener sobre la salud, bienestar y desarrollo de la persona menor de edad**¹⁰. Es importante tener en cuenta que en nuestro contexto los casos en que el niño, niña o adolescente sufre o puede sufrir secuelas físicas significativas como consecuencia de una situación de desprotección son escasos (constituyen casos extremos o que afectan a niños y niñas de corta edad). En la mayoría de las ocasiones, es el impacto psicológico sobre el niño, niña o adolescente y su repercusión en su desarrollo emocional, social, cognitivo o afectivo-sexual, lo que determina la gravedad del caso. Por esta razón, en la valoración de la gravedad es fundamental la toma en consideración de los componentes afectivos de las relaciones familiares y del impacto actual o potencial de la desprotección en el desarrollo físico, emocional, social, cognitivo y afectivo-sexual del niño, niña o adolescente.

¹⁰ En general, las circunstancias o factores causales o asociados a la desprotección no son determinantes a la hora de valorar si existe desprotección y su nivel de gravedad; lo son posteriormente, a la hora de decidir la intervención que se va a seguir. En la mayoría de los casos de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de un niño, niña o adolescente no tienen intención de provocarle daño con su comportamiento o actitud. En su mayoría se ven sometidos a circunstancias sobre las que no tienen control suficiente (p.ej., alcoholismo o toxicomanía, trastornos psicológicos, déficits de habilidades educativas, desconocimiento de las necesidades de los niños, niñas o adolescentes) que les impiden ejercer adecuadamente sus deberes de guarda.

EVALUACIÓN DEL DAÑO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Acceso al niño, niña o adolescente

- Los y las profesionales de SSE que estén valorando casos de sospecha de desprotección de gravedad elevada o muy elevada deberán mantener -salvo circunstancias de fuerza mayor- **contacto directo** no sólo con el padre, madre o personas tutoras o guardadoras, sino también en **al menos una ocasión -vía observación o entrevista- con el niño, niña o adolescente.**

Exceptuando situaciones en que el interés superior del niño, niña o adolescente determine lo contrario, es aconsejable contar con el consentimiento del padre y madre o personas que ejerzan la tutela o guarda para ese contacto. De ser necesario, se podrá solicitar autorización a Fiscalía.

- Además de corroborar, contrastar o completar la información obtenida de fuentes indirectas, el contacto directo con el niño, niña o adolescente permite atender a su derecho a ser oído y escuchado, tal como recogen distintos artículos de la [Ley Orgánica 1/1996](#).

- El contacto directo con el niño, niña o adolescente cobra especial relevancia y será **ineludible cuando se esté valorando o se vaya a proponer la adopción de una medida de protección.** Sin embargo, cuando haya debido procederse a una **separación de urgencia** y este contacto no se haya podido producir, o cuando no haya sido posible completar la evaluación del niño, niña o adolescente antes de la adopción de la medida, los equipos profesionales y personas que intervengan en el caso (p.ej., centro o familia de acogida, programa de intervención) colaborarán activamente con los y las profesionales responsables del caso en los SSE para completarla.

- Si finalmente el contacto directo con el niño, niña o adolescente no fuera posible, se suplirá con la información aportada por terceras fuentes cualificadas.

Contacto directo con el niño, niña o adolescente

Imprescindible contacto directo en propuestas de medida de protección

El concepto de “daño significativo”

- La consideración de que un niño, niña o adolescente sufre o está en riesgo de sufrir un “daño significativo” en su salud, bienestar o desarrollo como consecuencia del comportamiento de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda, constituye un componente central para determinar si existe situación de desprotección o no y su gravedad.

El comportamiento de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de un niño, niña o adolescente puede hacer que este último sufra un daño en diferentes áreas:

Áreas en las que puede evidenciarse el daño en el niño, niña o adolescente:

1. **Física**
2. **Emocional**
3. **Social**
4. **Cognitiva**
5. **Afectivo-sexual**

1. **Física.**
2. **Emocional**, referida fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones.
3. **Social**, referida a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas.
4. **Cognitiva**, referida a la adquisición progresiva de un conjunto de habilidades adaptativas -capacidades, conductas y destrezas- que permiten a la persona desempeñar de forma adecuada sus diferentes roles en sus entornos habituales, en sus grupos de referencia, de acuerdo a su edad cronológica¹¹.
5. **Afectivo-sexual**, referida al proceso de construcción de la identidad y orientación sexual, expresión de la sexualidad y comportamiento sexual.

- En la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad es necesario tomar en consideración la intensidad -real o potencial- de dicho daño, pues únicamente cuando éste sea o pueda ser significativo se concluirá en la presencia de desprotección. En este sentido, se considerará que el daño experimentado por un niño, niña o adolescente como consecuencia del comportamiento de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda constituye **daño significativo cuando se presenten una o varias de las siguientes circunstancias:**

11 **Desarrollo cognitivo no es equivalente a aprovechamiento académico.** El desarrollo de las capacidades cognitivas influye poderosamente en el rendimiento escolar, pero un rendimiento pobre puede estar determinado por múltiples factores, no significando necesariamente que exista un retraso o un daño cognitivo significativos.

Criterios para determinar la existencia de daño significativo

Para calificar la existencia de “daño significativo” deberá presentarse una o varias de las siguientes circunstancias:

1. El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o afectivo-sexual):
 - a. le coloca en los límites de lo esperable a su edad y condición, o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado,
 - b. las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas, o
 - c. el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o afectivo-sexual) (según el área afectada, se requiere valoración por parte de un o una profesional con capacitación).
2. La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.
3. El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en zonas vitales del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato (en estos casos, deberá disponerse de informe médico).
4. El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifiesten intención de volver.
5. El niño, niña o adolescente ha sido objeto de violencia sexual intrafamiliar de gravedad elevada o muy elevada –con o sin contacto físico-.
6. El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.

- El **daño significativo** representa un **continuo**, en cuyo extremo se sitúa el **daño grave**.
- Como se ha señalado anteriormente, el daño sufrido o que puede sufrir un niño, niña o adolescente depende no sólo del comportamiento de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sino también de sus características personales. Algunas de ellas pueden hacerle especialmente vulnerable. Estos niños, niñas y adolescentes –entre los que se encuentran los **recién nacidos, con edades inferiores a seis años, con enfermedades o discapacidades físicas, mentales o sensoriales, o con experiencias tempranas adversas o traumáticas** - requieren una especial atención por parte de los servicios sociales.

Gradación daño significativo / daño grave

Especial consideración a niños, niñas y adolescentes con especial vulnerabilidad: edades inferiores, con discapacidades, experiencias adversas o traumáticas previas

Particularidades de la evaluación del daño en las áreas emocional, social, cognitiva y afectivo-sexual

- En general, la presencia de daño físico y su gravedad es más fácil de detectar y evaluar que el daño en las áreas emocional, social, cognitiva y afectivo-sexual. En este último caso, los **síntomas de daño** pueden manifestarse de diferentes formas de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Incluyen **problemas de tipo internalizado** (por ejemplo, síntomas depresivos, ansiedad, inhibición comportamental, retraimiento, aislamiento) y **externalizado** (por ejemplo, conductas agresivas, comportamientos asociales o desafiantes). Pueden manifestarse también en forma de sintomatología psicósomática, sobreadaptación o pseudomadurez. No obstante, la sobreadaptación o pseudomadurez no necesariamente han de ser considerados síntomas de daño, pudiendo ser reflejo de una adaptación adecuada y una superación exitosa por parte del niño, niña o adolescente del trato o cuidado inadecuados recibidos en su familia.

- **La presencia y gravedad del daño en las áreas emocional, social, cognitiva y afectivo-sexual deberá ser evaluada por profesionales capacitados** a través de metodología e instrumentos específicos¹²,

Evaluación del daño en las áreas emocional, social, cognitiva y afectivo-sexual

que incluyen la observación y la entrevista así como la aplicación de instrumentos estandarizados, que pueden complementarse cuando sea necesario o pertinente con pruebas de carácter proyectivo. En la aplicación de algunos de esos instrumentos podrán participar y colaborar profesionales de distintas disciplinas (p.ej., trabajadores y trabajadoras sociales, psicólogos y psicólogas, educadores y educadoras sociales, pedagogos y pedagogas). Cuando se utilicen instrumentos estandarizados se optará por aquellos que dispongan de probada fiabilidad y validez, especialmente cuando se apliquen

en casos de gravedad elevada o vayan a utilizarse para justificar la intervención de los servicios sociales con oposición de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras a las medidas de protección (ver una selección de instrumentos de screening recomendados en el [Anexo Instrumentos de screening para la evaluación del daño en el niño, niña o adolescente y otros instrumentos de interés para la evaluación de competencias parentales](#)).

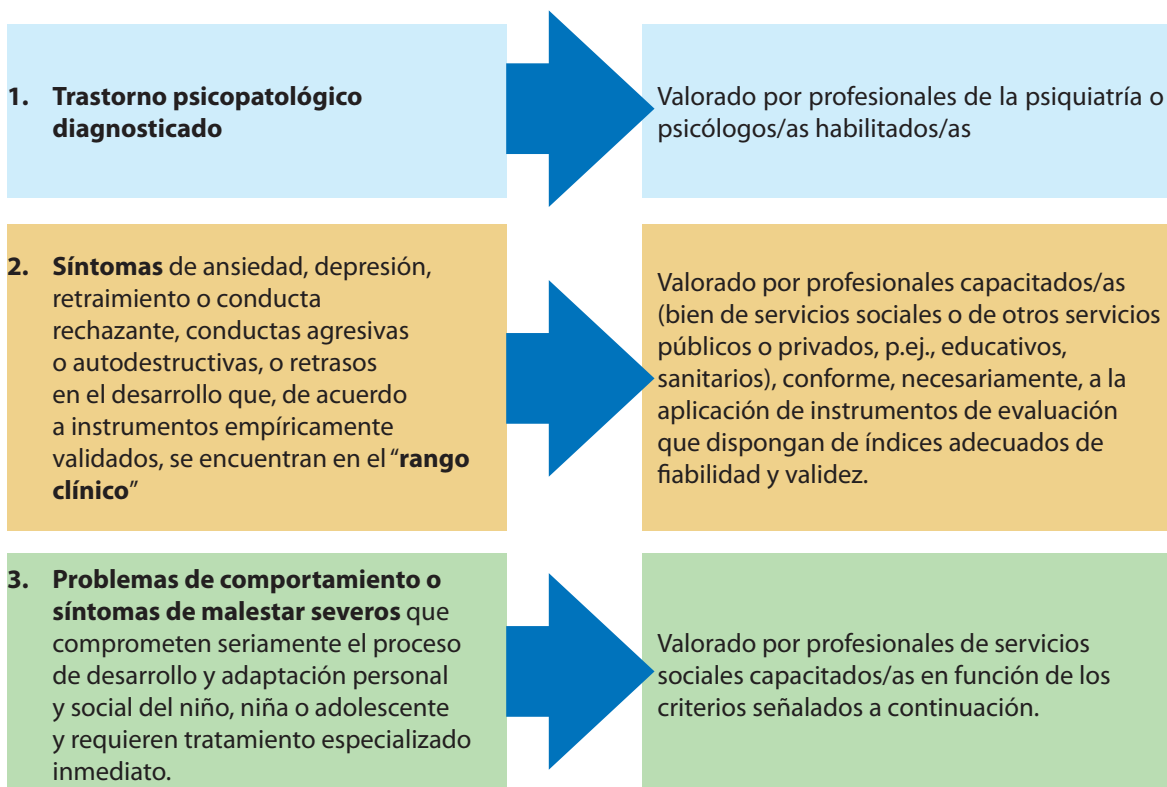
- **La ausencia de síntomas observables en un niño, niña o adolescente que no tiene satisfechas sus necesidades básicas no significa necesariamente ausencia de daño.** Éste puede estar produciéndose y manifestarse en forma de síntomas agudos en momentos posteriores o valorarse que, aunque la situación puede no estar provocando un daño significativo en el momento actual, es probable que se produzca en un futuro próximo si la situación no se corrige.
- Es preciso recoger datos **no sólo sobre el impacto actual** del comportamiento parental en el niño, niña o adolescente (situación actual) sino también **de su evolución** (cómo estaba hace 6, 12, 18 meses). La evolución de la sintomatología (si mejora, empeora o es estable) es un elemento clave en algunas tipologías para determinar su gravedad. Es importante precisar en aquellos síntomas relevantes su intensidad y dar detalles.
- El establecimiento de un nexo causal entre los síntomas de daño que presenta un niño, niña o adolescente y el trato que recibe por parte de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda es de gran dificultad, especialmente para los síntomas que no son de índole física. En la mayoría de los casos dicho nexo únicamente puede establecerse en forma de **hipótesis o estimaciones** de probabilidad, raramente como certezas absolutas. Cuando sean formuladas, dichas hipótesis o estimaciones deberán ser **debidamente argumentadas** y basarse en el conocimiento actualmente disponible sobre las consecuencias de las situaciones de desprotección en el desarrollo infantil y adolescente. Los mismos criterios deberán aplicarse cuando se formulen predicciones de futuro en relación al daño potencial que una determinada situación puede producir en el desarrollo y bienestar de un niño, niña o adolescente.

¹² En la evaluación de niños y niñas de corta edad, con discapacidades o con necesidades especiales se utilizarán los criterios, metodología y técnicas específicas disponibles al respecto.

Daño grave

- Dentro del daño significativo, y teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, se define **daño grave en las áreas emocional, social, cognitiva y afectivo-sexual** como la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de **una o varias de las siguientes circunstancias:**

Criterios para determinar la existencia de daño grave en las áreas emocional, social, cognitiva y afectivo-sexual



- La existencia de daño grave en base a “**problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente el proceso de desarrollo y adaptación personal y social del niño, niña o adolescente**” deberá fundamentarse en:
 - Un **listado completo** de los problemas comportamentales o síntomas de malestar emocional que presenta el niño, niña o adolescente en las diferentes áreas. Se incluirán también problemas o síntomas pasados y presentes que, si bien no han podido ser graves, han sido observables y pueden ser relevantes.
 - El **momento de inicio y evolución** de los problemas o síntomas principales, con especial atención a su situación en los últimos seis meses.
 - La descripción de cómo dichos problemas o síntomas **afectan a la vida diaria** del niño, niña o adolescente en el momento de la valoración.

Es importante tener en cuenta que una lista de problemas o síntomas por sí misma no es suficiente para justificar un daño grave si no se describe cómo afectan al día a día del niño, niña o adolescente, ni cómo evolucionan.

El informe que fundamente la presencia de problemas comportamentales o síntomas de malestar emocional severos deberá recoger esta información. Su redacción será clara y se centrará en describir la afectación en el niño, niña o adolescente. La información acerca de los problemas o síntomas

principales habrá sido obtenida de diferentes contextos (p.ej., centro escolar, familia nuclear, familia extensa) y contrastada con al menos dos fuentes independientes de información.

- Para determinar la existencia de **“problemas comportamentales o síntomas de malestar emocional severos en el niño, niña o adolescente que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato”**, se utilizarán los siguientes **criterios**:

Criterios para determinar la existencia de problemas comportamentales o síntomas de malestar severos en el niño, niña y adolescente que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato

Importante - Para calificar la existencia de “daño grave” deberán presentarse los cinco criterios

1. Los problemas o síntomas del niño, niña o adolescente son claramente perceptibles, afectan al menos a dos áreas del desarrollo (física, emocional, cognitiva, social o afectivo-sexual), y no son puntuales sino estables en el tiempo -aunque han podido ser leves en sus inicios e ir aumentando en intensidad-.
2. Los problemas o síntomas se manifiestan en al menos uno de los ámbitos en que se desenvuelve el niño, niña o adolescente (familiar, escolar/formativo/laboral, social).
3. Los problemas o síntomas interfieren o limitan seriamente al niño, niña o adolescente en una o varias de las siguientes circunstancias:
 - el mantenimiento de relaciones interpersonales positivas y constructivas con iguales y adultos,
 - su adaptación a los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve (p.ej., familia, entorno escolar¹³/formativo/laboral, social),
 - el logro de los hitos evolutivos, la consecución del grado de autonomía, la asunción de responsabilidades o la realización de actividades esperables a la edad,
 - la preservación de su propia seguridad e integridad o la de otras personas,
 - la preservación de su salud física o el autocuidado de necesidades físicas básicas esperable a la edad (p.ej., descanso, alimentación, nivel de actividad, salud),
 - el respeto a las normas sociales (es decir, implican conductas antisociales).
4. El tipo o intensidad del comportamiento del niño, niña o adolescente no corresponde a lo esperable de acuerdo a su edad, sexo y cultura.
5. Se requiere una intervención terapéutica¹⁴ inmediata para estabilizar o corregir los problemas o síntomas del niño, niña o adolescente.

¹³ Se incluye rendimiento y comportamiento escolar

¹⁴ Intervención terapéutica significa intervención rehabilitadora. Incluye tanto atención psicoterapéutica o farmacológica como intervenciones de apoyo, asesoramiento, estimulación, etc. No implica necesariamente la intervención directa de profesionales con el niño, niña o adolescente (puede desarrollarse, por ejemplo, a través de la modificación de las pautas de interacción de los padres o responsables legales con el niño, niña o adolescente).

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES

Parejas separadas o divorciadas

- **Cuando la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad implique a niños, niñas o adolescentes que pasan períodos relativamente prolongados y regulares de tiempo en diferentes núcleos convivenciales** -como el caso de hijos e hijas de parejas separadas o divorciadas-, la valoración se llevará a cabo únicamente en relación al núcleo convivencial en el que se sospeche o se hayan identificado indicios de desprotección.

En casos de parejas separadas o divorciadas que lleguen a conocimiento de los servicios sociales a través de uno de los progenitores (sea el custodio o el no-custodio) refiriendo indicios de desprotección en el otro núcleo convivencial, se deberá determinar, en función de las circunstancias del caso, si se ha de iniciar un proceso de investigación de dichos indicios o si, independientemente de si dicho proceso se inicia o no, procede orientar al progenitor referente a las instancias judiciales correspondientes (penal -si refiere un posible delito- o civil) para recabar de dichas instancias medidas dirigidas a la protección del niño, niña o adolescente (en situaciones urgentes, se podrá orientar al progenitor referente a que solicite medidas cautelares)¹⁵.

En **separaciones o divorcios contenciosos asociados a daño significativo en los niños, niñas o adolescentes**, su valoración y la determinación de la intervención a seguir corresponderá a las instancias judiciales. Los servicios sociales intervendrán cuando los mecanismos/recursos judiciales puestos en marcha no resuelvan el problema y se valore que existe desprotección, es decir, que el daño deriva del comportamiento de uno o ambos progenitores.

En casos de **parejas separadas o divorciadas en que se sospechen o detecten indicios de desprotección en ambos núcleos convivenciales**, se valorará el trato y el nivel de cuidados recibidos por el niño, niña o adolescente en **cada uno de los núcleos familiares**¹⁶. No obstante, **la valoración final de si el niño, niña o adolescente sufre una situación de desprotección y su nivel de gravedad, será única**. Esto no obvia, como ya se ha señalado, que deban diferenciarse los comportamientos parentales presentes en cada núcleo convivencial que provocan la desprotección (esto es, el trato y cuidados recibidos por el niño, niña o adolescente en cada uno de ellos), ya que de ahí derivará la propuesta de intervención con el caso. Cuando sea pertinente, dicha propuesta podrá consistir en la orientación de uno de los progenitores a las instancias judiciales correspondientes con los propósitos indicados en el párrafo anterior.

Cuando se den las circunstancias descritas en los párrafos previos, si el caso está siendo atendido por los servicios sociales comunitarios, serán éstos quienes insten al progenitor correspondiente a recurrir a las instancias judiciales, si se valora que con dicha intervención y las medidas que adopte el juzgado, la situación puede ser corregida rápidamente y se consigue eliminar o reducir la gravedad de la desprotección. Si esto se consigue, no se procederá a derivar el caso a los servicios sociales especializados, manteniéndose bajo atención de los servicios sociales comunitarios cuando persista una situación de riesgo leve o moderado o de vulnerabilidad a la desprotección. Si, por el contrario, la situación de desprotección de gravedad elevada o muy elevada no se corrige, se derivará el caso a los servicios sociales especializados. Cuando no haya respuesta judicial por inactividad (esto es, no haya pronunciamiento judicial en ningún sentido) en un plazo de tiempo que se valorará en función de las

¹⁵ En este último caso, serán las instancias judiciales quienes valoren la situación del niño, niña o adolescente y el trato y cuidados recibidos por sus progenitores, pudiendo recabar para ello si así lo consideran la colaboración de los servicios sociales especializados en protección de menores. Así mismo, las instancias judiciales podrán requerir, una vez adoptadas las medidas que consideren pertinentes, la intervención posterior de los servicios sociales especializados en protección de menores para la provisión de servicios de apoyo o rehabilitación a la familia o la realización de un seguimiento del caso.

¹⁶ En caso de que dicha valoración sea realizada por profesionales diferentes o pertenecientes a municipios distintos, se hará de forma coordinada.

circunstancias del caso, los servicios sociales llevarán a cabo la intervención necesaria siguiendo su procedimiento habitual (a cargo de los servicios sociales comunitarios si se trata de un caso de riesgo leve o moderado, o a cargo de los servicios sociales especializados si se trata de un caso de riesgo grave o posible tutela/guarda).

- **Actuación a seguir cuando el/la progenitor no custodio o uno de los progenitores en custodias compartidas se opone a la intervención de los servicios sociales**

Los servicios sociales con competencia en la atención y protección a la infancia y la adolescencia tienen la obligación legal de intervenir en situaciones de posible desprotección, realizando las siguientes actuaciones:

- Prestar la **atención inmediata** que precisen los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) y artículo 55 de la Ley 3/2011.
- **Valorar** la situación en la que se encuentran y cuáles son las necesidades del caso, siguiendo los procedimientos de actuación previstos para la intervención en situaciones de riesgo y desamparo. Ello de conformidad con el artículo 16 de la LO 1/1996; artículo 52 al artículo 54 de la Ley 3/2005 -situaciones de riesgo- y artículo 172.1 del Código Civil (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) y artículo 52 de la Ley 3/2011 -situaciones de desamparo-.
- **Poner en marcha las actuaciones y medidas** pertinentes para resolver la situación de desprotección detectada y asegurar la atención de sus necesidades, según disponen los artículos 10.1, 16, 17 y 18 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).
- Realizar un **seguimiento** de su evolución y la de su familia, conforme al artículo 17 de la LO 1/1996 (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

En estos procedimientos el principio jurídico del interés superior del niño, niña o adolescente atendido y la protección de sus derechos debe primar sobre cualquier otro interés que pueda concurrir, y fundamentar las intervenciones y medidas que aplican los servicios sociales, según lo dispuesto en el artículo 2 de la LO 1/1996 y artículo 38 de la Ley 3/2011.

Siendo esto así, en aquellos supuestos en que se detecte una situación de desprotección en parejas separadas o divorciadas y el/la progenitor no custodio o uno de los dos en casos de custodia compartida no desee colaborar o manifieste que no está de acuerdo con la intervención propuesta para resolver la situación de desprotección, los servicios sociales estarán también legitimados para intervenir en cumplimiento de las obligaciones legales antes señaladas y el principio del interés superior del menor.

En las intervenciones que se lleven a cabo en estos procedimientos se procurará contar con la colaboración de los dos progenitores, conforme establece el artículo 15 de la LO 1/1996. Así mismo, será necesario en este tipo de intervenciones, aunque los padres y las madres no ostenten la guarda y custodia de los hijos o hijas y con independencia de su grado de colaboración u oposición, respetar los derechos que les asisten como titulares de la patria potestad y como ciudadanos y ciudadanas, a ser informados de las actuaciones llevadas a cabo y previstas, a ser oídos y que se tenga en cuenta su opinión, y a oponerse a las intervenciones y medidas en vía judicial, entre otros derechos. Ello de conformidad con el artículo 154 del Código Civil (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en lo que respecta a la regulación de la patria potestad) y a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a la regulación de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones con las Administraciones).

Es de suma importancia documentar las actuaciones que se lleven a cabo en estos procedimientos con los padres y madres, especialmente en aquellos casos en los que éstos manifiesten su deseo de no colaborar o se opongan a las intervenciones.

Prácticas vinculadas a valores o costumbres particulares

Tal y como se ha señalado en apartados previos de este documento, este instrumento parte de la consideración de que hay una serie de derechos y necesidades básicas que todo niño, niña o adolescente tiene que tener garantizadas y satisfechas para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda han adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien los servicios sociales deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstas deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir la situación.

Hay determinadas **prácticas, particulares o más frecuentes en determinados grupos socioculturales o étnicos, que suponen claramente una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes y que quedan recogidas en el instrumento como situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada**. Algunos ejemplos incluyen la mutilación genital femenina o la manifestación externa de la voluntad de cometerla –tipificadas ambas en el Código Penal-, la utilización de los niños, niñas o adolescentes para el ejercicio de la mendicidad, la explotación laboral o el abandono de la escolarización antes de los 16 años para realizar otro tipo de tareas –tipificada también en el Código Penal-. Sin embargo, hay **otras situaciones** como la celebración de matrimonios tempranos (entre los 16 y los 18 años) concertados, o la promoción del contacto o relación de una adolescente con un varón adulto con el objetivo de preparar un futuro matrimonio, que **requieren una valoración individualizada**. Dicha valoración ha de centrarse en:

- (1) el grado en que la persona menor de edad está recibiendo un trato adecuado, sin presencia de ninguna de las situaciones de desprotección recogidas en este instrumento,
- (2) el riesgo de que, como consecuencia de lo que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda están haciendo, la persona menor de edad pueda ser objeto en el futuro próximo de explotación, violencia o maltrato por parte de otras personas,
- (3) el grado de madurez y aceptación de la situación por parte de la persona menor de edad, y
- (4) la presencia de síntomas de daño o malestar emocional.

Únicamente cuando se identifiquen dificultades importantes en una o varias de estas áreas podrá ser indicada la intervención de los servicios sociales especializados.

Adolescentes no emancipados legalmente que viven de forma independiente

El hecho de que un o una **adolescente no emancipado legalmente viva de forma independiente a su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda** (puede vivir solo, en pareja con una persona adulta, con otros adolescentes, etc.), no supone en sí mismo una situación de desprotección. Se aplicarán en estos casos los criterios señalados en el párrafo anterior.

INTERVENCIÓN A SEGUIR CUANDO LA INFORMACIÓN NO ES CONCLUYENTE

Casos de sospecha cuyo seguimiento corresponde a servicios sociales especializados

La información en base a la cual se cumplimente el instrumento Valora-Galicia ha de ser completa, actualizada y suficientemente contrastada. **En ningún caso deberá darse por confirmada o refutada la existencia de una situación de desprotección o su gravedad en base a información que no cumpla estas condiciones.** Cuando a pesar de los esfuerzos realizados no haya sido posible disponer de información suficientemente contrastada, se pondrá un

especial cuidado y cautela en las conclusiones de la valoración, reflejándolo en el correspondiente informe y en la hoja-resumen del instrumento.

En estas circunstancias, los servicios sociales comunitarios continuarán realizando un **seguimiento del caso con el objetivo de completar la investigación.** Se exceptúan los siguientes casos, cuyo seguimiento corresponderá a SSE:

- Los casos de sospecha de violencia sexual de gravedad elevada o muy elevada con indicadores específicos o de probable violencia sexual,
- Sospechas de posibles situaciones de urgencia en la que la integridad física del niño, niña o adolescente puede encontrarse en peligro serio e inminente, y
- Situaciones en las que los padres y madres o personas tutoras o guardadoras se niegan a colaborar en la investigación de los SSC, no permiten el acceso a otras fuentes de información y hay indicadores o sospecha fundada de desprotección de gravedad elevada o muy elevada.

ELABORACIÓN DEL INFORME

- Tras la aplicación del instrumento, **se cumplimentará una hoja-resumen para cada niño, niña o adolescente.** La hoja-resumen acompañará al correspondiente informe descriptivo, que podrá integrar la información de todos los niños, niñas y adolescentes de la familia. El contenido del informe variará según la fase y objetivo para el que sea elaborado (p.ej., investigación o evaluación inicial, reevaluación del plan de intervención en preservación familiar, evaluación de procesos de reintegración familiar), y se incorporará al expediente o historia del caso (ver [Anexo I](#)).

Redacción de informe descriptivo, acompañado de la hoja-resumen de cada niño, niña o adolescente

● Tal como se ha señalado en apartados previos, si bien la responsabilidad de la recogida de la información requerida por el instrumento corresponderá a un técnico o técnica de referencia -que contará con el apoyo de otros/as profesionales de su equipo cuando sea necesario-, el análisis y valoración de la misma se realizará siempre en equipo y con un enfoque multidisciplinar. La hoja-resumen y el informe descriptivo incluirán la **identificación (por ejemplo, perfil profesional y número de técnico) y firmas de los y las profesionales participantes en la valoración.**

- El informe **se elaborará en todos los casos, independientemente de cuáles hayan sido sus conclusiones** (confirmación o no del riesgo o desamparo).

- Como se ha señalado anteriormente, en el informe se ha de hacer una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades básicas. **Cuando se identifiquen situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada y muy elevada, la parte descriptiva del informe se detendrá con mayor detalle en las áreas que se identifiquen como deficitarias, es decir, en las tipologías de desprotección presentes en el caso.**

Atención no sólo a las tipologías de desprotección, sino también a las áreas de cuidado adecuado

Se prestará también atención, y así deberá recogerse explícitamente en el informe, a las **necesidades del niño, niña o adolescente que se encuentran adecuadamente cubiertas y a los aspectos positivos del comportamiento parental y del funcionamiento del menor.**

Si ha habido tipologías no exploradas por no existir ningún indicador o dato que hiciera pensar en su posible existencia, no será necesario hacer mención a ello en el informe (es decir, no será necesario señalar “no hay violencia sexual”, “no hay mendicidad”, “no hay ...”), aunque sí **deberá reflejarse en la hoja-resumen del instrumento en la casilla de “No existe o No indicios”.**

- Cuando sea pertinente, se podrá incluir una valoración de las competencias parentales.
- Se evitará la utilización de terminología o expresiones que puedan ser inadecuadamente utilizadas en posibles procesos judiciales (p.ej., “síndrome de alienación parental”).

SERVICIOS IMPLICADOS: SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y ESPECIALIZADOS. COORDINACION Y DERIVACION DE CASOS.

- La valoración de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad corresponderá a los servicios sociales comunitarios o especializados, según el caso. Los servicios sociales comunitarios actúan como vía principal de entrada al sistema de servicios sociales, correspondiéndoles la valoración de la mayor parte de casos. Se exceptúan notificaciones de hospitales, teléfono de la infancia, RUSSVI, fiscalía, juzgados, niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, asentimientos para la adopción, y abandono de menores realizadas a los servicios sociales especializados, que deberán ser investigadas y valorada su gravedad por parte de estos últimos.

En una parte importante de casos, la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad recaerá en los servicios sociales comunitarios y deberá ser completada por éstos, derivando el caso a los servicios sociales especializados cuando se concluya que existe una situación de desprotección de gravedad elevada o muy elevada.

No obstante, si durante el proceso de valoración o intervención de los servicios sociales comunitarios se identificara una situación en la que se considera necesaria una **intervención de protección de urgencia, se procederá a la derivación inmediata del caso a los servicios sociales especializados con la información de la que se disponga.** La respuesta de los servicios sociales

- **Equipos técnicos multidisciplinares y con capacitación específica**
- **Implicación de otros servicios y profesionales**
- **Finalización de la valoración de forma ágil (tres meses máximo, salvo casos urgentes y excepcionales)**

especializados también deberá ser inmediata, llevando a cabo la intervención de urgencia si fuera necesario. Ambos servicios acordarán posteriormente la estrategia que seguirán para continuar el proceso de intervención y completar el proceso de valoración, que pasará a ser responsabilidad de los servicios sociales especializados.

- Para realizar la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad, los SSC y SSE necesitarán disponer de equipos técnicos:
 - **Multidisciplinares**, incluyendo profesionales de la psicología, trabajo social y educación social, además de otras disciplinas afines que pudieran incorporarse.
 - Con profesionales con **formación específica** en protección a la infancia y adolescencia.
 - **Que busquen la colaboración activa e integren** en el proceso de valoración a otros profesionales y equipos tanto de servicios sociales como de **servicios comunitarios** que están en relación con el niño, niña o adolescente y su familia.
 - Capaces de completar el proceso de valoración de forma ágil, en un **plazo máximo de tres meses** para casos ordinarios, que podrían prorrogarse de forma motivada y si fuera necesario por otros tres meses adicionales.
- **La intervención posterior con los casos de riesgo grave y tutela/guarda corresponderá a los EE7, mientras que la intervención con casos de riesgo moderado, riesgo leve y vulnerabilidad a la desprotección corresponderá a los EE5.**
- Cuando haya de procederse a la derivación de casos entre ambos servicios, es importante tener en cuenta que la derivación no es un mero acto administrativo que se ejecuta de forma inmediata, sino que es un **proceso con una fase inicial muy importante de coordinación, análisis conjunto y establecimiento de acuerdos entre servicios sociales comunitarios y especializados y de preparación de las familias, que requiere un tiempo y ha de ser planificada y llevada a cabo cuidadosamente**. Sólo de esta manera se podrá conseguir una derivación exitosa y posibilitar una intervención eficaz.
- La derivación podrá producirse en **diferentes momentos del proceso de intervención**:

- **Derivación de casos entre servicios sociales comunitarios y especializados según la valoración de la gravedad de la desprotección**

- **Importancia de cuidar el proceso**

- Tras la recepción de un caso, cuando las primeras informaciones proporcionan datos suficientes sobre el nivel de gravedad y urgencia, que hacen valorar que la intervención corresponde a otro servicio.
- Tras la investigación, cuando se confirma el nivel de gravedad.
- Durante o tras la evaluación, cuando se obtienen nuevos datos sobre la situación de los niños, niñas o adolescentes que hacen recalificar el nivel de gravedad.
- Durante el proceso de intervención, cuando se producen cambios en la gravedad de la desprotección (bien disminuyendo o aumentando) o se obtienen nuevos datos sobre la situación de los niños, niñas o adolescentes que hacen recalificar el nivel de gravedad.

- En **situaciones no urgentes**, la **derivación de casos de servicios sociales comunitarios a especializados** se producirá cuando tras el proceso de valoración de la existencia de desprotección y su gravedad o durante la intervención municipal se valore que existe una situación de desprotección de gravedad elevada o muy elevada. El **proceso que habrá que seguir** será el siguiente:

- La derivación se realizará siempre a través de un informe escrito que exponga de forma detallada la información obtenida en relación al caso y la justificación del nivel de gravedad asignado. Todo ello deberá hacerse siguiendo los criterios recogidos en el instrumento VALORA-GALICIA. El informe irá acompañado de la hoja-resumen del instrumento. Siempre que sea posible, se mantendrá una reunión posterior en la que poder exponer y ampliar la información y la valoración recogida en el informe de derivación y realizar un análisis conjunto del caso.
- Los servicios sociales especializados tomarán en el plazo máximo de un mes la decisión de si asumen la intervención con el caso, informando de ella por escrito a los servicios sociales comunitarios. En caso de considerar que la atención del caso no es de su competencia, argumentarán su decisión.
- Cuando los servicios sociales especializados concluyan que la atención del caso es de su competencia, dispondrán de otro mes adicional -y excepcionalmente dos, siempre y cuando haya acuerdo entre las dos instituciones- para proceder a la puesta en marcha de los recursos requeridos en el caso. Durante ese tiempo la intervención con la familia continuará bajo responsabilidad de los servicios sociales comunitarios, que mantendrán los recursos de intervención que sean necesarios.

Derivaciones de casos no urgentes de SSC a SSE. Deberá realizarse de acuerdo a los criterios del instrumento VALORA-GALICIA e incluir la hoja-resumen

● **Para considerar que la gravedad de un caso atendido en los servicios sociales especializados ha disminuido a niveles leves o moderados y procederse a su derivación a los servicios sociales comunitarios, deberán darse las siguientes condiciones:**

1. Ha habido un mínimo de doce meses de intervención o seguimiento por parte de los servicios sociales especializados¹⁷.
2. La disminución del nivel de gravedad y los cambios conseguidos en la familia respecto al cuidado del niño, niña y adolescente se han mostrado consolidados y estables durante un período mínimo de cuatro meses (estos cuatro meses pueden estar incluidos en el período mínimo de intervención de doce meses).
3. En los casos en que se procede a la reunificación familiar tras una separación temporal, los servicios sociales especializados habrán llevado a cabo un seguimiento de la situación del niño, niña o adolescente en el domicilio familiar durante al menos seis meses, habiéndose confirmado en ese tiempo la no reaparición de la situación de desprotección de gravedad elevada o muy elevada y la consolidación y estabilidad de los cambios conseguidos en el entorno familiar.

Criterios para la derivación de casos de SSE a SSC una vez finalizada su intervención

Cuando se den estas circunstancias y se valore que la familia requiere servicios de apoyo de competencia municipal, los servicios sociales especializados procederán a su derivación a los servicios

¹⁷ Se entiende que los plazos de tiempo de intervención o seguimiento señalados en este punto y el siguiente han de cumplirse siempre y cuando no haya cambios sustanciales en la estructura familiar. Si estos cambios se produjeran (p.ej., modificación del régimen de guarda y custodia del niño, niña o adolescente, que pasa a vivir con un progenitor protector), se deberá llevar a cabo una nueva valoración de si hay desprotección y su gravedad. Según el resultado de esta valoración (mantenimiento de riesgo grave o desamparo, disminución a gravedad leve o moderada, desaparición de la desprotección), los servicios sociales especializados deberán mantener o finalizar su intervención, procediendo a su derivación o notificación a los servicios sociales comunitarios según lo señalado en los párrafos siguientes.

sociales comunitarios a través de un informe escrito que resuma la intervención llevada a cabo con el caso, la situación actual de la familia y de la persona menor de edad, y la justificación del nivel de gravedad asignado, todo ello siguiendo los criterios del instrumento VALORA-GALICIA. El informe irá acompañado de la hoja-resumen del instrumento. Siempre que sea posible, se mantendrá una reunión posterior en la que poder exponer y ampliar la información y la valoración recogida en el informe de derivación y realizar un análisis conjunto del caso.

Cuando se valore que el nivel de gravedad en un caso de riesgo grave o de desamparo ha disminuido y **la familia no requiera servicios de apoyo de competencia municipal pero sí un seguimiento**, se procederá a la derivación del caso a los servicios sociales comunitarios a través del correspondiente informe escrito y, siempre que sea posible, una reunión posterior.

Si los servicios sociales especializados valoran que **la familia no necesita ningún tipo de apoyo ni seguimiento por parte de los servicios sociales comunitarios**, les informarán de la finalización de su intervención únicamente si la familia fue derivada por ellos o tiene o ha tenido recientemente expediente abierto en dichos servicios. En caso contrario, no será preciso realizar ninguna comunicación a los servicios sociales comunitarios sobre la situación del caso.

Coordinación entre SSC y SSE en familias con menores con desprotección con distinto nivel de gravedad

- **Cuando (1) uno o varios de los niños, niñas o adolescentes de una familia se encuentren en situación de riesgo grave o con medida de tutela/guarda y la finalidad de la intervención de los servicios sociales especializados sea la preservación o reunificación familiar y (2) haya otros hermanos o hermanas en situación de riesgo leve o moderado**, los SSE asumirán la coordinación de la intervención con la totalidad del núcleo familiar.
- **Cuando los servicios sociales especializados adopten con uno o varios de los niños, niñas o adolescentes de una familia una medida de protección de separación permanente sin previsión de retorno a la familia de origen y haya otros hermanos o hermanas en situación de riesgo leve o moderado**, la intervención con estos últimos –si fuera necesaria- será coordinada por los servicios sociales comunitarios, mientras que la intervención con los hermanos o hermanas con medida de separación permanente será coordinada por los servicios sociales especializados. Ambos servicios deberán mantener el nivel de coordinación necesario en el caso para asegurar una intervención coherente, coordinada e integral.

INTERVENCIÓN POSTERIOR EN SITUACIONES DE RIESGO GRAVE Y CON MEDIDA DE TUTELA O GUARDA

- Tras la identificación de una situación de riesgo grave o de la adopción de medidas de protección, los servicios sociales especializados deberán llevar a cabo un análisis detallado de la situación familiar (fase de evaluación) incluyendo:
 - Los problemas que afectan a la familia y que se encuentran asociados a la génesis o mantenimiento de la situación de desprotección,
 - Los recursos propios de la familia y aspectos positivos del funcionamiento familiar,
 - El pronóstico para la capacitación parental, y
 - Las necesidades de apoyo y tratamiento del niño, niña o adolescente y su familia

para diseñar y posteriormente poner en marcha un plan de intervención que contemple los recursos de apoyo y rehabilitación necesarios en cada caso.

- De acuerdo al artículo 17.4 de la [Ley Orgánica 1/1996](#) (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia), en la elaboración del plan de intervención en situaciones de riesgo se procurará la participación de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. En cualquier caso, su opinión será oída y tenida en cuenta en el intento de consensuar dicho plan, que deberá ser firmado por las partes, para lo que se les comunicará de forma comprensible y en formato accesible. También se comunicará y consultará con el niño, niña o adolescente si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, preceptivamente, a partir de los doce años.
- Los servicios sociales especializados deberán disponer de recursos suficientes, flexibles y diversificados según lo establecido en el [Decreto 192/2015, de 29 de octubre, de Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia](#), de manera que cada niño, niña y adolescente y su familia puedan recibir los servicios que necesitan, en el momento y con la intensidad que precisen. Asimismo, coordinarán con los servicios sociales comunitarios la provisión de los recursos que de ellos dependan y resulten necesarios. La implicación de los servicios sociales comunitarios será especialmente importante cuando la finalidad de la intervención sea la preservación o la reunificación familiar.

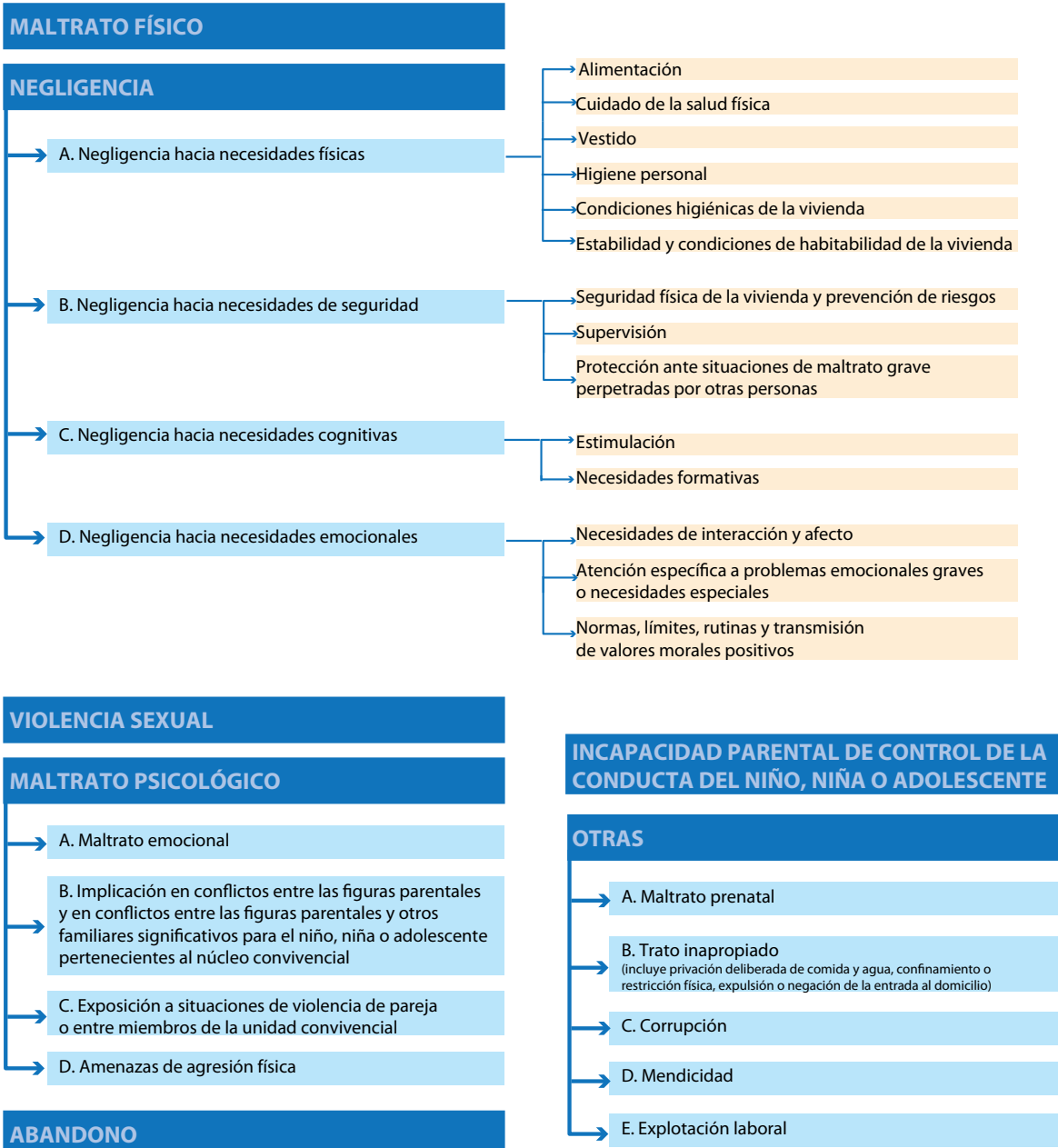
Parte

04

Escalas: Tipologías de desprotección y niveles de gravedad

TIPOS DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

I. TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN



II. OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO¹⁸

- A. RIESGO DE MALTRATO PRENATAL
- B. ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA
- C. GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA
- D. IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PADRE, MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA PARA CUMPLIR LOS DEBERES DE PROTECCIÓN
- E. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

18 Incluye situaciones en las que, **independientemente de que exista o no alguna de las tipologías de desprotección anteriormente señaladas**, se presentan una serie de **circunstancias de carácter extremo** que implican un **serio peligro para la vida o integridad básicas** del niño, niña o adolescente, **no existiendo elementos suficientes de control** en el entorno familiar. La presencia de estas circunstancias supondrá **automáticamente la calificación de la gravedad del caso como elevada**. La intervención corresponderá a los servicios sociales especializados, quienes deberán determinar si el niño, niña o adolescente puede permanecer en el domicilio familiar con medidas de reducción del riesgo o si se requiere adoptar una medida de protección (tutela o guarda).

I. TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN

MALTRATO FÍSICO

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia directa de las agresiones de su padre, madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda.

Nota:

Esta tipología se refiere exclusivamente a aspectos de tipo físico tanto en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda como en relación a sus consecuencias en el niño, niña o adolescente. Al igual que en el resto de tipologías de esta índole, **siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente las incluidas en la categoría de “maltrato psicológico”.**

- ➔ **Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).**
- ➔ **La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la gravedad de las lesiones o daño físico que el comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda ha provocado o ha podido provocar en el niño, niña o adolescente.**

1. No presente

- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente utilizan estrategias adecuadas y técnicas de disciplina positiva para controlar la conducta del niño, niña o adolescente. Esto incluye el uso del refuerzo positivo, o la supresión de privilegios y el tiempo fuera ante comportamientos negativos. Cuando tienen que mostrar su desaprobación hacia el niño, niña o adolescente, lo hacen de forma clara y respetuosa. **Nunca se castiga ni agrede físicamente al niño, niña o adolescente.** No permiten que otras personas lo hagan.

2. Riesgo leve

- Utilización **ocasional** de la **fuerza física** aunque **no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones o únicamente enrojecimientos** que desaparecen rápidamente. El tipo de castigo es inapropiado (p.ej., cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se ha utilizado una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física. Normalmente se utilizan estrategias disciplinarias no físicas ni violentas.
- Utilización **habitual o frecuente** de la **fuerza física** aunque **no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones** o únicamente enrojecimientos que desaparecen rápidamente. El tipo de castigo es inapropiado (p.ej., cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se utiliza una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física.

3. Gravedad moderada

- Utilización **habitual o frecuente** de la **fuerza física** de forma **excesiva**, provocando **lesiones superficiales**. Se exceptúan los niños y niñas menores de trece años señalados en apartados posteriores. Las lesiones superficiales están localizadas en una o dos áreas e implican rozaduras y enrojecimientos en la piel. Puede haber ligero sangrado (p.ej., nariz).
- Utilización **habitual o frecuente** de la **fuerza física** de forma **excesiva, no habiendo provocado lesiones**. La fuerza y el tipo de castigo son excesivos. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física, pero las agresiones le provocan un dolor considerable durante un período prolongado de tiempo y hay un riesgo potencial de que en el futuro se produzca una lesión física.
- **Síndrome de Munchausen por poderes que no ha provocado ni ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de sufrir una lesión o enfermedad muy grave o grave** (es decir, no pone en riesgo su vida ni es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica).

4. Gravedad elevada

- Utilización **excesiva** de la **fuerza física**¹⁹ que ha provocado una **lesión grave** o ha colocado al niño o niña en un riesgo importante de sufrir una lesión grave. Una lesión grave no pone en riesgo la vida del niño, niña o adolescente y no es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica (por ejemplo, torceduras, conmociones leves, dientes rotos, quemaduras de primero y segundo grado, cortes que necesitan puntos de sutura, fracturas de huesos pequeños, etc.).
- **Niño o niña entre seis y doce años sin discapacidad ni necesidades especiales** con marcas de golpes en zonas vitales: cara, cabeza, nariz, genitales o abdomen.
- **Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad o necesidades especiales**, con marca de agresión física o lesión (sea superficial o de mayor gravedad) en zona no vital.
- **Niño, niña o adolescente mayor de seis años sin discapacidad ni necesidades especiales** con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño, niña o adolescente no les perturbe, se mantenga dormido o similar.
- **Síndrome de Munchausen por poderes**²⁰ que provoca o coloca al niño, niña o adolescente en **riesgo** de sufrir una **lesión o enfermedad grave** (es decir, no pone en riesgo su vida ni es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica).

Estas situaciones se calificarán como gravedad elevada aun cuando sólo hayan aparecido en una ocasión.

19 Definición de "fuerza excesiva": La intensidad de la agresión física provoca un daño físico considerable al niño, niña o adolescente, es claramente desproporcionada en relación a su corpulencia o condiciones físicas, o se prolonga indebidamente.

20 **Síndrome de Munchausen por poderes**: El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda someten al niño, niña o adolescente a repetidos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos (mediante inoculación de sustancias, por ejemplo).

5. Gravedad muy elevada

- Utilización **excesiva** de la **fuerza física** que ha provocado una **lesión muy grave** o ha colocado al niño o niña en un riesgo importante de sufrir una lesión muy grave. Una lesión muy grave implica que el niño, niña o adolescente requiere atención médica inmediata, a menudo de forma urgente (por ejemplo, fracturas de los huesos largos, lesiones internas, hematoma subdural, síndrome del niño o niña zarandeada –en niños y niñas menores de 24 meses-, quemaduras de tercer grado, lesiones oculares). Se incluye el maltrato físico derivado de actos rituales.
- **Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad o necesidades especiales**, con marcas de golpes en zonas vitales: cara, cabeza (incluye mechones de pelo arrancados), nariz, genitales o abdomen.
- **Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad o necesidades especiales**, con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño o niña no les perturbe, se mantenga dormido o similar²¹.
- **Síndrome de Munchausen por poderes** que provoca o coloca al niño, niña o adolescente en riesgo de sufrir una lesión o enfermedad muy grave (es decir, con necesidad de atención médica inmediata).

Estas situaciones se calificarán como **gravedad muy elevada** aun cuando sólo hayan aparecido en una ocasión.

²¹ Facilitar a un niño, niña o adolescente drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente o la permisividad de su uso con objetivos diferentes a los señalados en este apartado queda recogida en la tipología de “Corrupción”.

NEGLIGENCIA

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño en las áreas física, emocional, social, cognitiva o afectivo-sexual o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de la incapacidad²² de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda de proporcionarle una atención adecuada a sus necesidades físicas, de seguridad, y psicológicas.

A - NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS

- ➔ La forma en que un padre, una madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente atienden sus necesidades de cuidados físicos sólo constituirá desprotección si provocan o pueden provocar un daño significativo al niño, niña o adolescente. En determinadas escalas y para determinados niveles de gravedad se requiere un dictamen médico. Éste resulta especialmente importante cuando se valoren situaciones que implican la utilización de hábitos minoritarios de alimentación, medicinas alternativas, etc.

ALIMENTACIÓN (comida y bebida)

- ➔ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ➔ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades de alimentación del niño, niña o adolescente, y (2) su impacto en su salud o desarrollo físico.

1. No presente

- Se proporciona al niño, niña o adolescente una alimentación adecuada en cantidad, regular y apropiada a la edad que normalmente cubre los requisitos nutritivos básicos.

2. Riesgo leve

- Comidas irregulares y a menudo ni siquiera preparadas, pero normalmente se proporciona una comida suficientemente nutritiva al día. De vez en cuando se saltan algunas comidas.
- Alimentación suficiente pero algo desequilibrada desde el punto de vista nutritivo.
- Es frecuente que el niño, niña o adolescente coja la comida por sí mismo, pero a veces sólo hay comida nutritivamente inadecuada o en cantidades insuficientes.

Aunque se dan una o varias de estas circunstancias, no han producido ninguna repercusión negativa significativa según dictamen médico en el estado e indicadores de salud del niño, niña o adolescente. Es aconsejable un cambio en la dieta o hábitos alimenticios.

²² Sea de forma deliberada, por falta de conocimientos, una valoración inadecuada de la situación del niño, niña o adolescente y/o falta de motivación.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente recibe una **alimentación insuficiente en cantidad o inadecuada en cuanto a aportes nutritivos**, pero **no** padece ninguna **enfermedad** por ello **ni afectación relevante en su salud y desarrollo pondoestatural y físico**. No es lo habitual, pero con frecuencia no se le proporciona al menos una comida suficientemente nutritiva al día. La **necesidad de corregir la dieta** es clara, existiendo una **recomendación médica explícita** en este sentido. Ejemplos: niño o niña (no bebé) o adolescente a quien no se le dan algunas comidas; hay poca comida disponible en la casa y el niño, niña o adolescente puede haber robado o pedido comida fuera; pueden proporcionársele alimentos no apropiados a la edad; alimentación basada en exceso en productos nutritivamente inadecuados.

4. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente sufre algunos **síntomas clínicos de desnutrición, deshidratación, intoxicación** o presenta un **sobrepeso excesivo** debido a la inadecuación de la alimentación proporcionada por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda. Necesita **atención médica y/o dieta de rehabilitación**, pero no hay necesidad de hospitalización por estos motivos. Estas circunstancias suponen, según valoración médica, un **riesgo serio para su salud** –aunque no para su vida- si no se corrigen.
- **Bebé** al que se da pecho u otro tipo de alimentación y requeriría –según **valoración médica**- tomar **leche o suplementos nutritivos** que **no se le proporcionan**.

5. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente está **gravemente desnutrido o deshidratado** (grave pérdida de peso, anemia, etc.) y necesita **hospitalización** por este motivo.
- El niño, niña o adolescente ha sufrido una **intoxicación** (fiebre, vómitos, etc.) por haberse proporcionado o haberse dejado para comer alimentos que no son de consumo humano o en mal estado y necesita **hospitalización** por este motivo. La provisión o disposición en la casa de alimentos de estas características es una pauta **frecuente o habitual** en la familia.
- Según valoración médica, el **exceso e inadecuación de la alimentación** proporcionada al niño, niña o adolescente es una de las razones determinantes de su obesidad y esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente otros problemas graves de salud que han requerido su **hospitalización**.
- **Bebé** al que se dejan de dar tomas o se le da leche diluida de forma regular, con **síntomas de desnutrición o deshidratación** –aunque sólo requiera dieta de rehabilitación y no se precise hospitalización-.

CUIDADO DE LA SALUD FÍSICA (salud y descanso)

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades higiénico-sanitarias y de descanso del niño, niña o adolescente (se incluyen cuidados durante el embarazo), y (2) el impacto que tienen o pueden tener en su salud, en la de las personas que están a su alrededor y en su rendimiento.

1. No presente

- El niño, niña o adolescente no tiene heridas, enfermedades o incapacidades que pudieran necesitar tratamiento médico. Se le lleva rápidamente a reconocimiento médico cuando aparecen síntomas de alguna enfermedad y las indicaciones médicas se siguen de forma adecuada. Recibe cuidados sanitarios preventivos adecuados para su edad.
- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda adoptan las medidas preventivas necesarias para evitar o reducir al máximo las posibilidades de contagio cuando alguna persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad de este tipo.

2. Riesgo leve

- El niño, niña o adolescente no tiene necesidades médicas sin atender que pudieran necesitar tratamiento médico. Pero **deberían mejorar los cuidados sanitarios preventivos** (por ejemplo, cuidado dental, prevención o tratamiento de parásitos). Cuando el niño, niña o adolescente está bajo tratamiento médico, las indicaciones se siguen de forma adecuada.
- **Bebé sano**, sin indicadores de problemas físicos, que no es llevado a los controles médicos rutinarios, **sin seguimiento pediátrico**.
- En ocasiones no justificadas, el padre, madre o personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no organizan la vida diaria de éste/a y las condiciones físicas de la vivienda de forma que el niño, niña o adolescente pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Ello no ha provocado ninguna secuela negativa en el niño, niña o adolescente a nivel de salud, aunque en esas ocasiones se le ha observado **cansado, con sueño y con dificultades de atención y concentración**.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente no está recibiendo cuidados médicos por una lesión, herida o enfermedad que normalmente debería recibir tratamiento, ha sido llevado con excesiva demora al médico o, habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo), el tratamiento no se sigue de forma adecuada. **El estado del niño, niña o adolescente probablemente mejorará por sí solo incluso sin cuidados médicos. Sin embargo, el tratamiento reduciría el riesgo de complicaciones, aliviaría el dolor, aceleraría la curación o reduciría el riesgo de contagio.**

- Es habitual que, cuando alguna de las personas que viven en el domicilio familiar presenta alguna enfermedad contagiosa, el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no adopten las medidas higiénicas y sanitarias necesarias para evitar o reducir la probabilidad de contagio**. El niño, niña o adolescente ha estado **enfermo en varias ocasiones** por este motivo, requiriendo reposo o tratamiento médico, aunque no hospitalización. Esta situación **no ha supuesto una amenaza seria para la vida o salud** del niño, niña o adolescente.
- Los hábitos u horarios familiares establecidos por el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no permiten que éste o ésta **descanse o duerma** lo suficiente de acuerdo a su edad y necesidades particulares. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta **cansancio manifiesto** acompañado de **perturbaciones comportamentales** (por ejemplo, irritabilidad, pasividad, dificultades de concentración). Si está en edad escolar, se observa **afectación en su rendimiento académico**.

4. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente tiene una enfermedad o incapacidad –congénita o no- que interfiere seriamente con su funcionamiento normal. No se han pedido ni cuidados médicos ni un examen exploratorio, se han pedido pero con una demora excesiva, o habiéndose pedido (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se sigue el tratamiento prescrito de la forma adecuada. Con tratamiento, el problema podría corregirse o al menos controlarse. Sin embargo, **sin un tratamiento adecuado la enfermedad o incapacidad empeorará (aunque no amenaza la vida** del niño, niña o adolescente).
- Incluye situaciones en que un niño, niña o adolescente ha tenido algunos **síntomas físicos serios (por ejemplo, dolor intenso o señales de enfermedad contagiosa grave que no amenazan su vida)** durante algún tiempo, pero no se le ha llevado al médico, se le ha llevado demasiado tarde o se le ha llevado pero no se han seguido sus indicaciones.
- **Habitualmente o de forma frecuente** el padre, madre o personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no organizan la vida diaria de éste/a y las condiciones físicas de la vivienda de forma que el niño, niña o adolescente pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Esta situación le ha provocado **problemas significativos de salud o trastornos de sueño** que requieren ser corregidos pero no precisan tratamiento especializado inmediato y/u hospitalización, y/o coloca al niño, niña o adolescente **en riesgo de sufrir una enfermedad grave**.

5. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente no ha sido llevado a tratamiento médico por una lesión, herida, enfermedad –congénita o no- o incapacidad, ha sido llevado con una demora excesiva, o habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejerzan la tutela o guarda o bien siguiendo las indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se acepta o se sigue el tratamiento médico prescrito de la forma adecuada. **Si se deja sin tratar de forma adecuada, el problema supone una amenaza para la vida del niño, niña o adolescente, le provocará un deterioro permanente de carácter grave o constituye una amenaza seria para la salud de las personas que están a su alrededor**.

- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no respetan normas higiénicas y sanitarias básicas** (p.ej., desinfección de biberón, platos, cubiertos, vasos, etc. tras ser utilizados con sustancias potencialmente tóxicas, retirada de elementos infectados como jeringuillas), lo que implica **una seria amenaza para la vida o la salud** del niño, niña o adolescente.
- Una persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad contagiosa de carácter grave o, no siendo grave, pudiera afectar seriamente al niño, niña o adolescente debido a que éste presenta condiciones de especial vulnerabilidad. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **deberían adoptar medidas rigurosas para evitar el contagio, pero no lo hacen**. Esta situación implica una **seria amenaza para la vida** o la salud del niño, niña o adolescente.
- **En general** el padre, madre o personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente no organizan la vida diaria de éste/a y las condiciones físicas de la vivienda de forma que el niño, niña o adolescente pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Esta situación le ha provocado **problemas graves de salud que suponen una amenaza para su vida, serios trastornos de sueño o un deterioro permanente grave que requieren tratamiento especializado inmediato y/u hospitalización**.

Nota: El seguimiento pediátrico y la vacunación no son de carácter obligatorio; únicamente constituyen recomendaciones

VESTIDO

- **Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).**
- **La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente de disponer un vestuario suficiente, en buenas condiciones y adecuado al tiempo atmosférico, y (2) el impacto que tienen o puede tener en su salud y en su participación en actividades cotidianas.**
- **En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada o elevada.**

1. No presente

- El niño, niña o adolescente tiene la ropa esencial, pero puede que tenga poca ropa para cambiarse o que le falten algunas prendas apropiadas a la estación. Las ropas pueden verse usadas y a menudo zurcidas, pero no descosidas, rasgadas o sucias. Puede que algunas ropas no le sienten bien (por ejemplo, mal la largura de las mangas, sin poderse atar los botones)
- El niño, niña o adolescente tiene todas las prendas de ropa esenciales. La ropa es apropiada para la hora, lugar y tiempo atmosférico. Tiene ropa adecuada para la estación del año (gabardina, guantes, prendas ligeras). El cambio de ropa es suficiente para ir arreglado o arreglada y limpio o limpia. La ropa no es necesariamente nueva, pero está en buenas condiciones y le sienta adecuadamente.

2. Riesgo leve

- Al niño, niña o adolescente **le faltan una o dos prendas de vestir esenciales**, o algunas de ellas están en tan malas condiciones que no debería ponérselas. Se las arregla adaptando las ropas que tiene (por ejemplo, poniéndose algún jersey más en vez de un abrigo).
- El niño, niña o adolescente puede ir **vestido de manera inadecuada** a algunas de sus actividades normales y necesarias (por ejemplo, el colegio), **pero puede participar adecuadamente**.

En cualquiera de estos casos, **la ropa protege al niño, niña o adolescente de los fenómenos atmosféricos**.

3. Gravedad moderada

- Al niño, niña o adolescente **le faltan muchas prendas de vestir básicas y esenciales**. Hay tan poca ropa, o tan poca ropa adecuada, que **a veces no puede realizar actividades normales y necesarias** (por ejemplo, salir a la calle, al colegio). A veces la ropa es **insuficiente o inapropiada para protegerle de los fenómenos atmosféricos**. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no proporcionan la ropa adecuada al niño, niña o adolescente una vez que disponen de recursos para ello.

HIGIENE PERSONAL

- **Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).**
- **La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente en relación a su higiene personal, (2) el grado en que eso afecta o puede afectar a su salud, y (3) el grado en que eso afecta a su relación con iguales y con otras personas.**
- **En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.**

1. No presente

- El niño, niña o adolescente se lava, baña o ducha diariamente o cada dos o tres días. Tiene el pelo peinado y limpio. Se cambia de ropa con regularidad, aunque no esté exteriormente sucia. Se pone ropa interior limpia todos los días.

2. Riesgo leve

- **Habitualmente** el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha con regularidad aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio, puede que despida olor corporal o tengan mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia durante varios días. Pero eso **no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo o ausencia o restricción de relaciones con iguales**.

- **Ocasionalmente** el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio o despeinado, puede que despidan olor corporal o tenga mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia. Pero eso **no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo y ausencia o restricción de relaciones con iguales.**

3. Gravedad moderada

- Hay una **falta de higiene muy notoria** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, despiden un fuerte olor corporal o bucal, tiene los dientes cubiertos de sarro, amarillentos o con manchas, lleva la ropa sucia y con manchas que probablemente no se pueden quitar, pelo con restos de comida o heces), aunque el niño, niña o adolescente **no padece ninguna enfermedad ni trastorno físico** como consecuencia de ello. Ha habido **quejas de otras personas** (por ejemplo, colegio) sobre la higiene del niño, niña o adolescente. Aunque esta situación **no ha provocado una ausencia o grave restricción en la relación con iguales**, ha tenido **algunas repercusiones negativas** (alguna restricción) a este nivel.

4. Gravedad elevada

- Hay una **falta de higiene muy notoria** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, grave desatención a la salud buco-dental, bebé al que habitual o frecuentemente no se cambian los pañales con la regularidad necesaria). Esto ha provocado que el niño, niña o adolescente sufra una **enfermedad o trastorno físico que requiere tratamiento médico**, o ha habido **quejas de otras personas** (por ejemplo, colegio) sobre su higiene. Sus compañeros y compañeras no juegan ni quieren estar cerca de él o ella y **sufre un fuerte rechazo social** por este motivo que provoca **ausencia o grave restricción de relaciones con iguales.**

CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA

- ➔ **Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).**
- ➔ **La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en las condiciones higiénicas de la vivienda, y (2) el impacto que tienen o pueden tener en la salud del niño, niña o adolescente. Se tiene en cuenta también la disposición del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a corregir la situación.**

1. No presente

- La casa está generalmente limpia y ordenada; la alfombra, moquetas y suelo se barren a menudo y se limpian cuando es necesario (aunque puede haber algo de pelusa, hilos y trozos de papel); se quita el polvo regularmente (no hay más que una fina capa de polvo encima de los muebles); olores agradables o neutros; la casa está ordenada (pero puede haber objetos de uso diario desordenados, abrigos sin colgar); la basura se recoge en un recipiente adecuado; los platos se friegan o al menos se ponen en la fregadera después de cada comida; los alimentos se guardan adecuadamente; la ropa blanca está limpia, sin restos orgánicos ni bichos.

2. Riesgo leve

- La casa está **desordenada, polvorienta**; puede que las cosas estén esparcidas por todas partes y haya restos visibles de suciedad en puertas, ventanas, suelo, etc., pero **no hay pilas de basura** y **los productos perecederos se guardan en el frigorífico**. Esta situación puede ser **ocasional o habitual**, pero **ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o requerido tratamiento médico como consecuencia de ello ni la situación supone un riesgo para su salud**.

3. Gravedad moderada

- Hay **mucha suciedad** en la vivienda, pero **no presencia generalizada de desechos orgánicos en estado de descomposición**. Ejemplos: la alfombra, moqueta y baldosas están sucias, la alfombra huele; hay polvo y suciedad por todas partes y acumulada en las esquinas; la casa huele a humedad y podrido; el baño tiene un fuerte olor a sucio; algunas esquinas o habitaciones se utilizan para amontonar porquerías o trastos; los platos sólo se lavan cuando no queda ninguno limpio; hay **comida perecedera fuera del frigorífico y a veces estropeada**; durante el día pueden verse insectos por el suelo, puede que haya ratones (no ratas); las paredes, puertas e instalaciones del baño están descoloridas y con manchas de suciedad y grasa; la ropa blanca se utiliza aunque esté sucia (aunque sin restos de orina, heces o desechos orgánicos). Puede que haya una cierta **acumulación de basura** porque no se saca con la frecuencia necesaria, pero está **en bolsas**. Ésta es una **situación habitual**, aunque **ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o ha requerido tratamiento médico como consecuencia de ello**.

4. Gravedad elevada

- Se dan **varias condiciones de falta grave de higiene**²³, pero **no suponen un serio peligro para la salud del niño, niña o adolescente**. Ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado ni requerido tratamiento médico como consecuencia de ello.
- Se dan las **circunstancias señaladas como "gravedad moderada"** y el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente **no han respondido a las indicaciones de los servicios sociales comunitarios de corregir la situación**.

5. Gravedad muy elevada

- Casa extremadamente sucia, se dan **varias condiciones de falta grave de higiene** que suponen un **serio peligro para la salud** del niño, niña o adolescente. Puede que alguno de los niños, niñas o adolescentes haya enfermado por este motivo (por ejemplo, trastorno intestinal, intoxicación), requiriendo tratamiento médico.

²³ **Falta grave de higiene:** La falta grave de higiene **incluye fundamentalmente la acumulación en la vivienda de residuos orgánicos en estado de descomposición** que, en general, se asocia a la presencia de insectos, parásitos y/o roedores. También se incluyen situaciones en las que la falta de higiene provoca la aparición de plagas no controladas de insectos, parásitos u otro tipo de animales que pueden transmitir enfermedades o causar lesiones serias a los niños, niñas y adolescentes. *Ejemplos de condiciones de falta grave de higiene:* Moqueta, alfombras, paredes, puertas, suelos, baños y menaje doméstico (platos, ropa de cama, etc.) con gran cantidad de restos de comida, desperdicios o desechos incrustados; gruesa capa de suciedad o grasa por todas partes y acumulada en las esquinas; parásitos, insectos o ratas; muebles o colchones empapados en orina; excrementos en el suelo; comida podrida que no se retira; basura desbordada o acumulada en diferentes partes de la casa; olores intolerables (orina, heces, desechos); desperdicios humanos o animales.

ESTABILIDAD Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la disposición por parte del niño, niña o adolescente de una vivienda con unas mínimas condiciones de estabilidad, seguridad, espacio y habitabilidad, y (2) el grado en que su madre, padre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.

1. No presente

- La familia dispone de vivienda estable –arrendada o en propiedad-, con espacio y equipamiento básico suficiente para sus necesidades y en buenas condiciones de funcionamiento. El niño, niña o adolescente dispone de intimidad suficiente y espacio/equipamiento para hacer sus tareas escolares.

2. Riesgo leve

- La vivienda cuenta con el equipamiento básico –aunque puede haber déficits leves-, pero no dispone de condiciones adecuadas para que el niño, niña o adolescente tenga intimidad cuando la necesita o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares.

3. Gravedad moderada

- La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente aceptan la ayuda de los servicios sociales comunitarios para disponer de un alojamiento en mejores condiciones.

4. Gravedad elevada

- La familia no dispone de vivienda, la ha perdido o está a punto de perderla por desahucio o impago de la renta y no tienen un lugar alternativo al que ir o el lugar al que pueden ir no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad. Los servicios sociales municipales han realizado las gestiones necesarias para ayudar a la familia a disponer de un alojamiento en condiciones adecuadas, pero no ha sido posible²⁴.
- La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. La familia vive habitualmente en este tipo de condiciones y han rechazado o han hecho un uso inapropiado de las ayudas económicas o viviendas que se les han ofrecido desde los servicios sociales. Puede haber frecuentes cambios de ubicación o domicilio, pero siempre en condiciones similares.

5. Gravedad muy elevada

- La familia vive en una casa en estado ruinoso o en condiciones que implican peligro de derrumbamiento. Estas condiciones suponen un peligro evidente para la seguridad del niño, niña o adolescente, pero la familia se niega a abandonar la casa a pesar de haberseles señalado la existencia de dicho riesgo.

²⁴ Ante familias cuya única problemática en relación a la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes sean las dificultades materiales, y concretamente la carencia de vivienda, su pérdida inminente o la no disponibilidad de vivienda en condiciones mínimamente adecuadas, los servicios sociales comunitarios llevarán a cabo las actuaciones oportunas para promover el acceso de dichas familias a un alojamiento temporal –bien a través de su propia red natural de apoyo o a través de los recursos de la administración pública- que permita la preservación de la unidad familiar y gestionarán los apoyos necesarios para que la familia pueda llegar a disponer de una vivienda estable cuyas condiciones aseguren el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Sólo cuando no sea posible conseguir dicho alojamiento, estará justificada la valoración de la existencia de una situación de desprotección elevada y la consiguiente intervención de los servicios sociales especializados. Éstos valorarán entonces la pertinencia de asumir la guarda del niño, niña o adolescente, entendiéndola como una medida **temporal** dirigida a evitar que éste sufra un daño severo. La duración de esta medida será limitada y restringida al tiempo necesario para resolver los problemas materiales y de vivienda de la familia (nota: en estos casos, no será necesario que los servicios sociales territoriales intervengan un mínimo de doce meses con la familia). Para ello, los servicios sociales especializados y municipales trabajarán de forma coordinada no sólo con sus propios recursos, sino con los que puedan obtenerse de la red natural de apoyo de la familia y de los dependientes de otros sectores de la administración pública competentes en la materia.

B - NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD

SEGURIDAD FÍSICA DE LA VIVIENDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

- ➔ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ➔ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia de déficits de seguridad en la vivienda, (2) la intensidad o frecuencia de conductas temerarias del padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda con el niño, niña o adolescente, (3) el grado de amenaza que tales déficits suponen para la integridad física del niño, niña o adolescente, y (4) el grado en que el padre, la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.

1. No presente

- No existen condiciones peligrosas obvias en la casa.
- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente.

2. Riesgo leve

- Hay una o dos condiciones peligrosas en la casa. La supervisión que ejercen las personas adultas que viven en el domicilio es adecuada, pero existe el riesgo de un accidente doméstico que puede provocar un daño serio en el niño, niña o adolescente. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido daño o lesión físicas por ello.

3. Gravedad moderada

- Hay una o varias condiciones peligrosas en la casa presentes desde hace tiempo. Hay momentos en que las personas adultas no supervisan adecuadamente al niño, niña o adolescente, lo que implica un peligro de que sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión físicas por ello.
- En varias ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente que han supuesto un peligro de que éste o ésta sufra un daño serio. Se valora probable que tal situación pueda volver a repetirse; aunque es poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión físicas por ello.

4. Gravedad elevada

- Hay **una o varias condiciones peligrosas** en la casa presentes desde hace tiempo. Hay **peligro** de que el niño, niña o adolescente sufra un **daño serio**; es **poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave**. Las personas adultas que viven en la casa **no muestran conciencia del peligro que corre el niño, niña o adolescente, no han tomado medidas para resolverlo y en general no ejercen una supervisión suficiente**. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que ha requerido atención médica.
- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado **frecuentes conductas temerarias con el niño, niña o adolescente** que han supuesto un **peligro** de que éste o ésta sufra un **daño serio**. Se valora **altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse**; aunque es **poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave**. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **no muestran conciencia de ello**. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que haya requerido atención médica.

5. Gravedad muy elevada

- Hay **una o varias condiciones obviamente peligrosas** en la casa presentes desde hace tiempo. Hay un **peligro evidente para la vida del niño, niña o adolescente** y las personas adultas que viven en la casa **no muestran conciencia de ello, no han tomado medidas para resolverlo y no ejercen una supervisión suficiente**. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que haya requerido atención médica.
- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado **conductas temerarias con el niño, niña o adolescente** (por ejemplo, conducción temeraria, portar a un bebé en estado de completa embriaguez o bajo los efectos de drogas) que han supuesto un **peligro evidente para la vida de éste o ésta**. **No muestran conciencia de ello** y se valora **altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse**. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión físicas que haya requerido atención médica.

Ejemplos de condiciones peligrosas: Escape de gas de estufas o cocina; incendio reciente en alguna habitación o en el edificio; escape de agua caliente o vapor de los radiadores; sustancias (p.ej., productos químicos, medicinas) u objetos peligrosos (armas, cuchillos, tijeras) en estanterías bajas o armarios sin cerrar con llave, debajo de la fregadera o al descubierto; ventanas abiertas sin protección; ventanas con cristales rotos o sin cristales; escaleras sin protección.

SUPERVISIÓN

CUADRO ORIENTATIVO:

Criterios para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente

La responsabilidad última de la protección, seguridad y bienestar de un niño, niña o adolescente es de su padre y su madre o personas o personas que ejerzan su tutela o guarda, independientemente de que estén presentes para supervisarle personalmente o no.

La edad no es el único factor a tener en cuenta para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente. Otros factores que hay que considerar son su grado de madurez o la presencia de problemas emocionales o limitaciones físicas o intelectuales. Los criterios orientativos recogidos en el cuadro siguiente deberán, por tanto, adaptarse en función de la presencia y severidad de limitaciones que afecten a la autonomía y grado de desarrollo del niño, niña o adolescente.

Edad del niño, niña o adolescente	Solo o sola durante dos horas o menos	Solo o sola de dos a cuatro horas	Solo o sola a la noche en casa	
0-4 años	NO	NO	NO	
5-6 años	NO	NO	NO	
7-8 años	NO	NO	NO	
9 años	Sí durante el día	NO	NO	
10-11 años	Sí, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	Sí, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	NO	
12-14 años	Sí	Sí	NO	
15-17 años	Sí	Sí	Sí	

Siempre que se señala "Sí", los padres y madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen que valorar la situación concreta y tomar medidas para prevenir cualquier incidente o contratiempo que pueda producirse. Ha de tenerse cuidado con dejar a adolescentes de 15-17 años sin una persona adulta responsable a la noche.

	Fuera de casa sin una persona adulta	Solo o sola en el coche durante un tiempo limitado	Puede cuidar a otros niños, niñas o adolescentes
	NO	Sí, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
	Sí, en zona de juego o jardín con acceso inmediato a una persona adulta (con supervisión visual o a una distancia que permita oír o hablar con el niño o niña)	Sí, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
	Sí, con acceso a una persona adulta	Sí, excepto si hace mucho frío o calor; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
	SÍ	Sí, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
	SÍ	Sí, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
	SÍ	SÍ	Sí, con instrucciones claras
	SÍ	SÍ	SÍ

- La diferencia entre el “abandono” y la “negligencia en supervisión” se centra en la intención -sea explícita u observable- del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de “abandono” tal intención no existe, al menos a corto plazo.
- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia y frecuencia de déficits en relación a la supervisión del niño, niña o adolescente tanto dentro como fuera del domicilio familiar, y (2) el grado de amenaza que tales déficits suponen para su integridad física del niño, niña o adolescente. **Es importante tener en cuenta las características particulares del niño, niña o adolescente (edad, capacidad intelectual, etc.) a la hora de considerar sus necesidades de supervisión.**

1. No presente

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda supervisan adecuadamente y en el momento preciso las actividades del niño, niña o adolescente dentro y fuera del domicilio. Saben dónde está y qué está haciendo, con quién está y cuándo volverá. Se ponen límites precisos y adecuados a sus actividades. Cuando no están, dejan al niño, niña o adolescente a cargo de una persona adulta responsable o se trata de un o una adolescente lo bastante mayor para no necesitar que ninguna persona adulta le cuide.

2. Riesgo leve

- **Niños y niñas menores de seis años:** Aunque **no es lo habitual**, en ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **dificultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él**. Hay algunos momentos en los que no están pendientes de él o ella y no saben lo que está haciendo, perdiéndolo fuera de su campo visual, aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia**.
- **Niños y niñas entre seis y doce años:** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **dificultades para vigilar al niño o niña cuando están en el domicilio**. No suelen estar pendientes de él o ella y no siempre saben lo que está haciendo, pero siempre saben dónde está. El niño o niña está a menudo haciendo cosas que no debiera. A veces se implica en juegos violentos. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia. Se preocupan por supervisar las actividades del niño o niña fuera del domicilio**.
- **Adolescentes (13 años o más):** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **ponen normas** al o a la adolescente y **generalmente las hacen cumplir**. Pero el o la adolescente a veces les convence para que **le permitan o toleren ciertas actividades contrarias a su criterio** (por ejemplo, llegar al domicilio demasiado tarde, acudir a lugares de los que no hay información suficiente o donde no hay ninguna persona adulta que se responsabilice de él o ella).

3. Gravedad moderada

- **Niños y niñas menores de seis años:** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **dificultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él**. Es **bastante frecuente que no estén suficientemente pendientes de él o ella y no sepan lo que está haciendo**, perdiéndolo de su campo visual,

aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hubiera una emergencia.**

- **Niños y niñas entre seis y doce años:** El niño o niña juega en la calle al lado del domicilio. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **pueden saber dónde está, pero no lo comprueban lo bastante a menudo.** Puede depender mucho de otras personas que esté vigilado o vigilada. Es posible que no pudieran acceder rápidamente al lugar donde está jugando si fuera necesario. **En ocasiones se ha dejado al niño o niña al cuidado de una persona incompetente** (p.ej., otro niño o niña pequeña, una persona adulta incapacitada). Sin embargo, el niño o niña nunca ha sufrido lesiones a consecuencia de esto.
- **Adolescentes (13 años o más):** El o la adolescente se implica a menudo en actividades inapropiadas sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda lo sepan; **a menudo no saben dónde está. A veces no se esfuerzan lo suficiente para descubrir hasta dónde puede llegar el o la adolescente o no reaccionan con las sanciones necesarias cuando se incumplen las normas. Muestran preocupación por la situación.** Tienen dificultades para conseguir el respeto del o de la adolescente, pero no lo han perdido completamente. Puede ser frecuente que le dejen solo o sola a la noche en el domicilio.

4. Gravedad elevada

- **De forma habitual** se deja a un **niño o niña entre seis y doce años sin supervisión durante un tiempo excesivo** (ver cuadro de la página anterior) **o a cargo de una persona no competente** (p.ej., otro niño o niña pequeña, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño o niña le vigilan poco dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p.ej., alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se quemé) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p.ej., acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos). El padre y la madre o los adultos que ejercen su tutela o guarda a menudo no saben dónde está o qué está haciendo durante el día, pero se aseguran que esté en el domicilio o saben dónde está a la noche. Hay niños o niñas mayores o adolescentes que no saben dónde están su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda a la noche o cuándo van a volver, aunque son capaces de pedir ayuda ante una emergencia. Puede que el niño, niña o adolescente merodee por zonas desconocidas. **En general, se le hace demasiado responsable de su propia seguridad. Puede que el niño o niña haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de esta situación. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.**
- **Adolescentes (13 años o más):** A menudo el o la adolescente permanece fuera del domicilio toda la noche, **sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda sepan dónde está o cuándo volverá. Normalmente no saben lo que está haciendo y no hacen nada para averiguarlo.** Muestran poco o ningún interés por sus actividades tanto dentro como fuera del domicilio mientras éstas no les causen problemas. Pueden decir que no pueden controlarle o defender la independencia del o de la adolescente (“tiene que descubrir por sí mismo o por sí misma cómo es el mundo”). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda no se preguntan acerca del dinero u objetos que el o la adolescente obtiene fuera del domicilio o del hecho de que frecuente la compañía de personas adultas desconocidas o inapropiadas u otros u otras adolescentes con serios problemas de adaptación. ○

El o la adolescente se ha fugado del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y **no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien.**

5. Gravedad muy elevada

- De forma habitual, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **no ejercen una supervisión continuada –o no garantizan que otra persona competente lo haga–** sobre un **niño o niña menor de seis años**. Vigilan poco al niño o niña dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p.ej., alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se quemé) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p.ej., acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos).
- De forma habitual u ocasional se deja a un **niño o niña menor de seis años sin supervisión durante un tiempo excesivo** (ver cuadro en páginas previas) **o a cargo de una persona no competente** (p.ej., otro niño o niña menor de doce años, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada) y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no vuelven o no podrían volver antes de que el niño o niña haya tenido necesidades básicas sin satisfacer (p.ej., recibir alimento o agua, evitar un accidente, pedir ayuda ante una emergencia, ir al baño).
- Se ha dejado a un **niño, niña o adolescente con historia de actos peligrosos o destructivos graves** (p.ej., ideas suicidas, comisión de incendios) sin supervisión adecuada.
- Se ha dejado a un niño, niña o adolescente **a cargo de una persona con historia previa de violencia física o sexual** hacia otro niño, niña o adolescente, siendo esta **circunstancia conocida** por el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda.
- En **más de una ocasión** se ha dejado al niño, niña o adolescente en una **situación que pone en riesgo su vida** o no se han tomado las medidas preventivas adecuadas para alejarle de peligros realmente graves (p.ej., niño o niña menor de doce años con armas de fuego o elementos realmente peligrosos a su alcance; niño o niña menor de tres años cerca de una piscina sin supervisión; bebé en la bañera sin vigilancia).
- Un **niño o niña de doce años o menos** se ha **fugado** del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y **no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien**.

Puede que el niño, niña o adolescente haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de alguna de estas situaciones. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.

PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO GRAVE PERPETRADAS POR OTRAS PERSONAS

Esta situación sólo se aplica si la persona (mayor o menor de edad) que ha maltratado, abusado²⁵, agredido o amenazado al niño, niña o adolescente ha sido alguien diferente a su padre y su madre o personas que ejerzan su tutela o guarda. Se incluye victimización en relaciones de noviazgo.

- ➔ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ➔ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el conocimiento por parte del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de lo que le estaba ocurriendo al niño, niña o adolescente, (2) su capacidad para percibir las señales de que eso se estaba produciendo, y (3) la adecuación²⁶ de su respuesta ante la situación.
- ➔ Para determinar si el maltrato, agresión o violencia sexual perpetradas por una tercera persona han sido graves, se tomarán como referencia los criterios de gravedad elevada o muy elevada descritos a lo largo del instrumento.
- ➔ La denominación “maltrato, agresión o violencia” hace referencia a todas las tipologías (carácter físico/psicológico/sexual, por acción/omisión).
- ➔ En esta tipología no hay calificación de riesgo leve.

1. No presente

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato, agresión o violencia sexual graves por una tercera persona a pesar del hecho de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tuvieran buen juicio. No parecía haber ningún indicador previo de que se fuera a dar el maltrato, agresión o violencia sexual, y/o tomaban las precauciones razonables para intentar proteger al niño, niña o adolescente de cualquier posible maltrato. Una vez conocido lo sucedido, han restringido o han intentado controlar de manera adecuada el contacto con el niño, niña o adolescente de las personas responsables del maltrato, agresión o violencia sexual. En caso de necesitarlo, han procurado proporcionar al niño, niña o adolescente la ayuda profesional apropiada.

2. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente **ha sido objeto de un maltrato, agresión o violencia sexual graves por una tercera persona**. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación** (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); **no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo** de que ocurriera el maltrato, la agresión o la violencia sexual. No fueron conocedores de lo que pasaba. **Reaccionaron rápida y razonablemente** ante el incidente (p.ej., denunciando a la persona culpable o pidiendo ayuda) y **aceptan la ayuda ofrecida por los Servicios Sociales**.

25 Nótese que las situaciones de **violencia sexual perpetrada por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial no** deberán ser calificadas en **esta escala**, sino en la de **Violencia sexual**.

26 En esta escala, se valorará exclusivamente la adecuación de la respuesta del padre y su madre o las personas que ejercen la tutela o guarda para preservar la protección del niño, niña o adolescente, independientemente de la eficacia de dicha respuesta.

3. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente **ha sido objeto de un maltrato, agresión o violencia sexual graves por una tercera persona**. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación** (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); **no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo** de que ocurriera el maltrato, la agresión o la violencia sexual. No fueron conocedores de lo que pasaba. Al conocer lo ocurrido, hay algunas evidencias de que **intentaron detenerlo** pero no lo consiguieron. **No tomaron medidas suficientemente rápidas ni limitaron el acceso** al niño, niña o adolescente de la persona responsable del maltrato, agresión o violencia sexual. Manifiestan preocupación, pero **no toman un papel suficientemente activo o eficaz para prevenir la repetición del maltrato, agresión o violencia sexual, mostrando poca capacidad para ello**.

4. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente **ha sido objeto de un maltrato, agresión o violencia sexual graves por una tercera persona**. A pesar de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **eran conocedores de ello**, mantuvieron un **papel pasivo sin protegerle** o fingieron que no sabían qué estaba pasando. **No tomaron ninguna medida para acabar con ello o impedir que los incidentes se repitieran**. Puede que nieguen el maltrato, la agresión o la violencia sexual y no reconozcan el peligro en que se encontraba el niño, niña o adolescente. Puede que le culpen a él o ella. No lo denunciaron ni buscaron ayuda de forma inmediata.

C - NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES COGNITIVAS

ESTIMULACIÓN

- La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- En situaciones en que la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

1. No presente

- Aunque se produzcan algunas de las conductas calificadas como negligencia hacia las necesidades de estimulación, son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades de estimulación²⁷.

2. Riesgo leve

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no le proporcionan de forma suficientemente consistente experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar** dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. **Muestran poca iniciativa**. Normalmente prefieren que se entretenga solo o sola con juguetes, televisión, internet o similar. Le dejan ver cualquier programa en la televisión o internet, aunque pueden desaprobarlo verbalmente. Conceden poca importancia al juego o a las actividades lúdicas; **raramente juegan o comparten este tipo de actividades con el niño, niña o adolescente pero le permiten hacerlo**. No hay una atención consistente a las necesidades de estimulación y aprendizaje del niño, niña o adolescente en el hogar. Implica **conductas socialmente toleradas** (p.ej., interacción y comunicación cotidiana muy limitada con el niño, niña o adolescente, excesiva delegación de su estimulación en terceras personas).
- Sin embargo, debido al papel de otros agentes dentro o fuera de la familia o a otro tipo de factores compensadores, **esto no ha provocado ni se prevé que provoque síntomas de daño o retraso en el desarrollo significativos en el niño, niña o adolescente**.

²⁷ Para un listado más amplio de indicadores, ver [Anexo II - Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación](#).

3. Gravedad moderada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no le proporcionan de forma suficientemente consistente experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar** dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. **Muestran poca iniciativa en que el niño, niña o adolescente alcance logros evolutivamente normales, aunque permiten sus iniciativas.** Normalmente prefieren que aprenda o se entretenga solo o sola con juguetes, juegos o la televisión. Le dejan ver cualquier programa en la televisión, aunque pueden desaprobarlo verbalmente. Conceden poca importancia al juego o a las actividades lúdicas; **raramente juegan o comparten este tipo de actividades con el niño, niña o adolescente pero le permiten hacerlo.** Hay cierta restricción a la espontaneidad. Permiten que el niño, niña o adolescente se desarrolle con una mínima guía por su parte. **La comunicación es limitada** y depende en general del estado de humor del padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda. No hay una atención consistente y suficiente a las necesidades de estimulación y aprendizaje del niño, niña o adolescente. **Y**
- Esta situación se produce de manera **frecuente, aunque se alterna con momentos de interacción adecuada.** **Y**
- **No hay figuras alternativas** en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a estas necesidades y **compensen esos déficits.** **Y**
- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de **riesgo de sufrir un daño o un retraso en el desarrollo graves** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda.

4. Gravedad elevada

- Se dan las **circunstancias descritas como gravedad muy elevada hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente** pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta **síntomas de daño, no son de carácter grave** (ver definición). Sin embargo, estos síntomas **no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad** y hay datos razonables para pensar que son **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. **O**
- Se dan las **circunstancias descritas como gravedad moderada en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits** (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación **no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

5. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no le proporcionan experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar** dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. **Interfieren con los intentos del niño, niña o adolescente por alcanzar logros evolutivamente normales o muestran muy poco interés** por ello (p.ej., tener al niño o niña en la cuna durante prácticamente todo el tiempo, no promover el desarrollo del lenguaje o de sus capacidades físicas o intelectuales, no proporcionarle instrumentos de juego o aprendizaje apropiados a la edad, no reconocer la necesidad del niño, niña o adolescente de jugar o realizar actividades lúdicas, no responder a sus preguntas, no presentarle estímulos nuevos). **Normalmente prefieren que se entretenga solo** o sola con juguetes, juegos, la televisión o similar. La **comunicación es monosilábica o muy limitada o es de naturaleza correctiva** (destacar los errores) en lugar de ser constructiva (razonar y mostrar el camino adecuado). **Y**

Esta situación se produce de manera **continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. **Y**

No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de estimulación y **compensen esos déficits**. **Y**

- **En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes:** El niño, niña o adolescente sufre un **daño grave** y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.
- **En niños y niñas menores de seis años:** La gravedad se calificará como muy elevada **independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño o retraso en el desarrollo de carácter grave**.

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FORMATIVAS

- ➔ Esta escala se aplica exclusivamente a edades de escolarización obligatoria (con excepción del cuarto descriptor de “gravedad moderada”).
- ➔ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ➔ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el grado de atención y supervisión del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda hacia las necesidades formativas del niño, niña o adolescente, y (2) su respuesta ante los problemas que éste o ésta puede presentar a este nivel y a las demandas y orientaciones del centro escolar.
- ➔ En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.
- ➔ En casos de absentismo -definido como “faltas de asistencia no debidamente justificadas que superen el 10% del horario lectivo mensual” según [Decreto 229/2011, del 7 de diciembre](#)-, los centros escolares procederán a la apertura del correspondiente expediente. Corresponderá al profesor/a tutor/a convocar en primera instancia a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente y a este/a último/a si procede por edad, para analizar y resolver la situación. Si esta actuación resultara infructuosa, corresponderá a la jefatura de estudios actuar en segunda instancia. Si tras esta actuación, la situación sigue sin resolverse, la dirección del centro procederá a notificar la situación al Servicio Territorial de Inspección Educativa correspondiente y al consello de residencia del alumno/a de acuerdo a lo establecido en el [Protocolo educativo para a prevención e o control do absentismo escolar en Galicia](#).

1. No presente

- Puede que el niño, niña o adolescente haya faltado varios días al colegio, pero no más que la mayoría de los y las estudiantes y siempre de forma justificada.
- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda mantienen una comunicación regular con los y las responsables escolares, mostrando interés y apoyando la evolución del niño, niña o adolescente. Cuando ha habido problemas, que pueden haber sido serios, han trabajado de manera estrecha con el centro para abordarlos, siendo su respuesta adecuada y consistente.

2. Riesgo leve

- El niño, niña o adolescente **tiende a faltar al colegio más a menudo** que otros y otras estudiantes, pero esto **no parece haber afectado su rendimiento escolar**. En ningún caso ha superado el 10% de ausencias no justificadas del horario lectivo. En ocasiones, el padre, madre o personas que ejercen la guarda o tutela no han justificado debidamente dichas ausencias. **El colegio se ha quejado alguna vez** al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda sobre esto, pero no se ha contemplado ninguna otra medida.
- El niño, niña o adolescente tiene algunas **dificultades incipientes de comportamiento, adaptación o rendimiento en el centro escolar o hay algunos problemas con la puntualidad**, y, según la valoración de los y las responsables escolares, el padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda deberían trabajar en relación más estrecha con el centro para abordarlos. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **no dan suficiente importancia a estas dificultades**. Se incluye no dar suficiente importancia a la necesidad de apoyar y supervisar las **tareas escolares** del niño, niña o adolescente.

- El niño, niña o adolescente ha tenido **cuatro o más cambios de centro escolar** (asociados o no a cambios en el domicilio familiar), que aunque le hayan supuesto un esfuerzo de adaptación, no han afectado de forma significativa su **comportamiento, integración o rendimiento escolar** o únicamente ha manifestado dificultades incipientes en alguna de esas áreas.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente **asiste al colegio de manera irregular**; ha faltado entre el 10 y el 50% de las jornadas escolares al mes²⁸ o falta a alguna/s hora/s determinada/s del día o a alguna/s asignatura/s concreta/s de forma constante, al menos dos veces por semana. Esta situación se produce **sin causa que lo justifique**, y es **consentida, encubierta o propiciada por los propios padres** y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. Esto ha afectado de forma negativa al rendimiento escolar del niño, niña o adolescente. **El colegio se ha quejado** varias veces al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido **ningún resultado**.
- El niño, niña o adolescente tiene **dificultades significativas en el contexto escolar** (p.ej., asistencia irregular, problemas de incumplimiento de normas, falta de respeto al profesorado y compañeros y compañeras, retraso escolar, dificultades de concentración y atención) y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda no responden de manera adecuada a las demandas del centro (se incluye la demanda de apoyo y supervisión cercana a las **tareas escolares**). **Pueden manifestar preocupación, pero no adoptan medidas apropiadas y consistentes**.
- El niño, niña o adolescente ha tenido **cuatro o más cambios de centro escolar** (asociados o no a cambios en el domicilio familiar), que han afectado negativamente y de forma **significativa** su **comportamiento, integración o rendimiento escolar**. Su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda **pueden manifestar preocupación, pero no adoptan medidas apropiadas y consistentes**.
- Adolescentes **mayores de 16 años** que, habiendo acabado la escolarización obligatoria con **escaso o nulo aprovechamiento**, no están preparados para un trabajo ni quieren seguir estudiando, **no tienen ninguna actividad formativa o laboral y no quieren tenerla**, y su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda no muestran **ninguna preocupación** por su situación **ni intentan promover que se implique en alguna actividad formativa o laboral**. Para calificar gravedad moderada el joven ha de presentar, además, **otros indicadores de desadaptación**.

28 De acuerdo al [Decreto 229/2011, del 7 de diciembre](#), por el que se regula la atención a la diversidad de alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación (DOG nº 242 del 21.12.2011), se considerarán absentismo las faltas de asistencia no debidamente justificadas que superen el 10% del horario lectivo mensual. La intervención en estos casos corresponde a los servicios sociales comunitarios, que actuarán de acuerdo a lo establecido en el [Protocolo educativo para a prevención e o control do absentismo escolar en Galicia](#).

4. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente está en edad de escolarización obligatoria (6-16 años) y no está inscrito ni se prevé inscribirle en ningún centro educativo oficial y el padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no le proporcionan un programa educativo individualizado que responda a sus necesidades educativas²⁹.
- Niño, niña o adolescente que abandona la escolarización antes de los 16 años, hay un 100% de faltas no justificadas aunque se encuentre matriculado o algunas temporadas falta al colegio durante varias semanas enteras o falta más de lo que asiste. Esta situación se produce sin causa que lo justifique, y es consentida, encubierta o propiciada por los propios padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. El niño, niña o adolescente necesita un largo trabajo de recuperación para ponerse al día en el colegio. Ha habido muchas quejas del centro al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido ningún resultado.
- El niño, niña o adolescente tiene dificultades serias en el contexto escolar (p.ej., absentismo superior al 50%, problemas severos de incumplimiento de normas, serio retraso escolar, agresiones o amenazas a compañeros y compañeras) y el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda no responden a las demandas del centro y muestran una total despreocupación respecto a los problemas del niño, niña o adolescente y a su evolución en el entorno escolar, o son notoriamente inconsistentes (se incluye ausencia total de apoyo y supervisión de las tareas escolares en casos de niños, niñas o adolescentes con serio retraso escolar, siempre y cuando se produzca asociada a alguna de las circunstancias señaladas anteriormente). Puede que atribuyan al centro los problemas del niño, niña o adolescente. Las dificultades del niño, niña o adolescente pueden derivar o estar exacerbadas por frecuentes -cuatro o más- cambios de centro escolar (asociados o no a cambios de domicilio).

29 Sí (1) el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda proporcionasen un programa educativo individualizado al niño, niña o adolescente que parece responder a sus necesidades educativas, y (2) no hay otros indicadores de desprotección, se procederá al cierre de expediente en los servicios sociales especializados. Este tipo de situaciones no serán consideradas desprotección. Se derivarán a Inspección Educativa con copia a Fiscalía, indicando la no apreciación de indicadores de desprotección y remitiéndose a las competencias de Educación para la valoración de la adecuación del programa formativo proporcionado al niño, niña o adolescente.

D - NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES EMOCIONALES

Implica desatención a las necesidades de interacción y afecto, guía y orientación del niño, niña o adolescente, y el rechazo o retraso en la provisión de atención psicológica o psiquiátrica a problemas emocionales graves en el niño, niña o adolescente o necesidades especiales

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- Se define **daño grave** como *“la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de una o varias de las siguientes circunstancias: (a) trastorno psicopatológico, (b) síntomas en el rango clínico de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato”*. La presencia de síntomas en el rango clínico deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez (ver la primera parte del Instrumento para una descripción y criterios técnicos más detallados).

Situaciones que implican gravedad muy elevada, elevada y moderada

INTERACCIÓN Y AFECTO

- La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- En situaciones en que la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

1. Gravedad moderada

- **De forma frecuente**, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella³⁰. Es también **frecuente** que no estén disponibles para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Sin embargo, esta situación **se alterna con períodos o momentos en que la interacción es adecuada.** Y

³⁰ Incluye:

- Tener desapego y falta total de implicación respecto al niño, niña o adolescente, bien por incapacidad o por falta de motivación.
- Interactuar sólo cuando es absolutamente necesario.
- Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente.

- **No hay figuras alternativas** en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensen esos déficits. **Y**
- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de **riesgo de sufrir un daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo; estas conductas pueden constituir estrategias para obtener atención.

2. Gravedad elevada

- Se dan las **circunstancias descritas como gravedad muy elevada hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente** pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta **síntomas de daño, no son de carácter grave** (ver definición). Sin embargo, estos síntomas **no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad** y hay datos razonables para pensar que son consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. **O**
- Se dan las **circunstancias descritas como gravedad moderada en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits** (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un **daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

3. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente son **inexistentes, esporádicos o escasos**. Los intentos del niño, niña o adolescente por obtener la atención de su padre y su madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda pueden acabar en hostilidad. **Nunca o raramente** están disponibles para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Tienden a no prestar atención o a mostrarse indiferentes ante sus intentos por conversar o incorporarles a sus actividades. **Y**
- Esta situación se produce de manera **continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. **Y**
- **No hay figuras alternativas** en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de interacción y afecto y compensen esos déficits. **Y**
- **En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes:** El niño, niña o adolescente **sufre un daño grave** y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada **independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño o retraso en el desarrollo de carácter grave**.

ATENCIÓN ESPECÍFICA A PROBLEMAS EMOCIONALES GRAVES O NECESIDADES ESPECIALES

- ➔ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la presencia de desatención clara por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a la necesidad del niño, niña o adolescente de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico o atención especializada por la presencia de problemas emocionales graves o trastornos del desarrollo, y (2) la severidad de tales problemas.
- ➔ En esta tipología no hay calificación de gravedad moderada.

1. Gravedad elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico o atención especializada para **problemas emocionales graves** (ver definición de daño grave), **o necesidades especiales o trastornos del desarrollo diagnosticados** en el niño, niña o adolescente que, aunque **no ponen en riesgo su vida**, requieren **tratamiento imprescindible**. **Q** no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

2. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico o atención especializada para **problemas emocionales, necesidades especiales o trastornos del desarrollo diagnosticados de gravedad extrema** en el niño, niña o adolescente que **ponen en riesgo su vida** (p.ej., depresión severa, intento de suicidio, discapacidad que amenaza la vida) que requieren **tratamiento imprescindible y urgente**. **Q** no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

NORMAS, LÍMITES, RUTINAS Y TRANSMISIÓN DE VALORES MORALES POSITIVOS³¹

- La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) el grado de desatención por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a este tipo de necesidades del niño, niña o adolescente, y (2) la presencia de problemas comportamentales o de adaptación personal, familiar y/o social en el niño, niña o adolescente o el riesgo de que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.
- En esta escala se considerará el ajuste de las normas, límites y rutinas a las necesidades particulares de cada niño, niña o adolescente derivadas de sus circunstancias específicas (p.ej., edad, necesidades especiales, autonomía).
- Cuando esta escala vaya asociada a las situaciones descritas en la escala de “Incapacidad parental de control de la conducta del niño, niña o adolescente”, se calificará exclusivamente en esta última. No obstante, si los problemas de conducta del niño, niña o adolescente tuvieran su origen o estuvieran fuertemente asociados a negligencia de gravedad moderada, elevada o muy elevada en normas, límites, rutinas o transmisión de valores morales positivos bien en el pasado o en el momento actual, se hará referencia a ello en el informe del caso.

1. Gravedad moderada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **raramente** ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente o las normas, límites y rutinas son **con frecuencia claramente inapropiados** para las necesidades particulares del niño, niña o adolescente por su **excesiva restricción o laxitud**, que puede ir **acompañada de inconsistencia**. Y
- El niño, niña o adolescente presenta **problemas de comportamiento o adaptación** personal, familiar y/o social que acerca de los cuales se valora su posible agravamiento como consecuencia de esta situación, o se considera muy **probable que tales problemas aparezcan en el futuro próximo**.

2. Gravedad elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **raramente** ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente, o las normas, límites o rutinas son **claramente inapropiados y dañinos** para las necesidades particulares del niño, niña o adolescente por su **excesiva restricción o laxitud**, que puede ir **acompañada de inconsistencia**. **No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos**. Y
- El niño, niña o adolescente presenta **graves problemas comportamentales o de adaptación** personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.

3. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **se inhiben totalmente** en su función de poner límites y/u orientar adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente. La ausencia de límites, normas o rutinas ajustadas a las necesidades particulares del niño, niña o adolescente es **absoluta y continuada**. **No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos**. Y
- El niño, niña o adolescente presenta **graves problemas comportamentales o de adaptación** personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.

³¹ Transmisión de valores morales positivos se refiere a promover conductas de respeto hacia los derechos de los demás.

Situaciones que implican riesgo leve o ausencia de riesgo/desprotección

(descripción genérica para necesidades psicológicas)

1. No presente

- Aunque ocasionalmente pueda haber elementos negativos en la relación del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como negligencia hacia las necesidades psicológicas, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades psicológicas.

2. Riesgo leve

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente prestan una **atención insuficiente a algunas de sus necesidades psicológicas** (afectivas, de comunicación, de estimulación, guía y orientación, límites a la conducta, rutinas y predecibilidad en el entorno, transmisión de normas de comportamiento y valores morales). **Se relacionan con el niño, niña o adolescente cuando tienen tiempo, priorizando de manera frecuente sus propias necesidades** a las del niño, niña o adolescente. Implica **conductas socialmente toleradas** (p.ej., interacción y comunicación cotidiana prácticamente inexistente o muy limitada con el niño, niña o adolescente, excesiva delegación de su cuidado en terceras personas) que, aunque no han provocado síntomas de daño o retraso en el desarrollo en el niño, niña o adolescente, implican **carencias perjudiciales para su desarrollo óptimo** que podrían derivar en el futuro en problemas emocionales y comportamentales.

VIOLENCIA SEXUAL

Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda, o personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial y el niño, niña o adolescente, en la que esa persona, que posee una posición de poder o autoridad sobre el niño, niña o adolescente, usa a éste o ésta para su propia estimulación sexual, la del niño, niña o adolescente o las de otras personas³². Incluye también otras conductas que dañan o puedan dañar de forma significativa la sexualidad del niño, niña o adolescente y su desarrollo posterior ³³.

- ➔ Esta tipología se refiere a la violencia sexual perpetrada por el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, o por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial. En los casos de violencia sexual perpetrada por personas diferentes a las señaladas, se valorará y en su caso calificará la tipología de Protección ante situaciones de maltrato grave perpetradas por otras personas (ver *Negligencia hacia necesidades de seguridad*).
- ➔ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

1. No presente

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda muestran un reconocimiento y aceptación positivas de la sexualidad del niño, niña y adolescente, y le proporcionan una adecuada educación y protección de riesgos. Nunca se realizan manifestaciones ni se exhiben actitudes negativas hacia otra persona en razón de su orientación sexual, identidad de género o sus características sexuales.

2. Riesgo leve

- En ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda realizan manifestaciones o muestran actitudes de no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o características sexuales del niño, niña o adolescente, o de manifestaciones sexuales infantiles normales a su edad y condición. Ocasionalmente pueden realizar manifestaciones o exhibir actitudes negativas hacia otra persona en razón de su orientación sexual, identidad de género o características sexuales. Pueden también delegar totalmente en otras personas (p.ej., centro escolar) la educación sexual del niño, niña o adolescente, aunque le educan en la protección de riesgos. A pesar de lo anterior, su actitud es de aceptación hacia la sexualidad del niño, niña y adolescente y la de otras personas. Hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades sexuales del niño, niña o adolescente y compensan esos déficits. El niño, niña o adolescente no manifiesta síntomas de daño significativo ni se valora que hay riesgo de que se produzca.
- Conductas que implican una falta de respeto a la necesidad de intimidad física del niño, niña o adolescente (p.ej., excesiva desinhibición en relación a cuestiones de índole sexual, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o con adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente), pero sin intención de carácter sexual y sin que el niño, niña o adolescente las perciba como amenazantes o inapropiadas.

³² Se incluye tráfico de personas.

³³ La promoción en el niño, niña o adolescente de sentimientos de odio y desprecio y actitudes y conductas violentas o sometimiento hacia otras personas por razón de su sexo, orientación sexual, identidad de género o características sexuales se calificará en la escala de "Corrupción".

3. Gravedad moderada

- De forma **frecuente**, el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda manifiestan o demuestran al niño, niña o adolescente su **no aceptación de su orientación sexual, identidad de género o características sexuales**, o de **manifestaciones sexuales infantiles normales a su edad y condición**, aunque se alternan con **períodos o momentos en que demuestran aceptación hacia su persona**. **Y**

No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a las necesidades afectivo-sexuales del niño, niña o adolescente y **compensen esos déficits**. **Y**

El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de **riesgo de sufrir un daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia de las acciones de su padre, su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo. Si la situación no se corrige, dichas conductas pueden evolucionar hacia una mayor gravedad.

4. Gravedad elevada

- **Exhibicionismo** de la persona adulta –p.ej., exposición de genitales, masturbación– para obtener gratificación sexual o intentar estimular sexualmente al niño, niña o adolescente. Se puede haber presionado al niño, niña o adolescente para que participara, pero éste o ésta no lo ha hecho.
- **Exposición a estímulos o actividades sexuales explícitas sin implicación directa del niño, niña o adolescente**. Se han realizado comentarios sexualmente provocativos hacia un niño, niña o adolescente, se le habla de temas sexuales sin un fin educativo, se le muestran materiales pornográficos o no se le protege de ser expuesto a actividades sexuales. No ha habido otro tipo de aproximaciones sexuales.
- **Se ha acosado, presionado o propuesto al niño, niña o adolescente implicarse en actividades sexuales, pero no han ocurrido**.
- **Otras actividades sexuales** –p.ej., voyeurismo–.
- **Pauta creciente de conductas sexuales cuestionables** que tienen una intención de carácter sexual y son percibidas por el niño, niña o adolescente como amenazantes o inapropiadas (p.ej., indiscreción de personas adultas mientras mantienen relaciones sexuales, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente).
- **Comprometer el casamiento a niños, niñas o adolescentes menores de 16 años**, aunque consientan
- Sometimiento a **terapias de aversión a niños, niñas o adolescentes pertenecientes al colectivo LGTBI**.
- Se dan las **circunstancias descritas como “gravedad moderada” en relación al comportamiento de la madre, padre o personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits**. Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un **daño grave a nivel emocional o en su sexualidad** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.
- Niña o chica adolescente de quien se conoce o sospecha que su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen **intención de someter a una mutilación genital** (en España o en el extranjero). **Importante: Si después de ser informados** por parte de los servicios sociales de la consideración legal de la mutilación genital femenina y de las consecuencias que se derivarían de ello, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de la niña o adolescente **persisten en su intención**, la gravedad del caso pasará a ser calificada como **muy elevada**.

5. Gravedad muy elevada

- **Abuso sádico, ritual o con violencia física.** Abuso sexual sádico o ritual y/o utilización de la violencia física durante la actividad sexual.
- **Abuso sexual con contacto físico -con penetración-** Abuso sexual con penetración –anal o vaginal- o contacto físico oral –con el pene, vulva o ano-. Incluye intentos de penetración.
- **Abuso sexual con contacto físico -sin penetración-** Abuso sexual con contacto físico –p.ej., tocamiento de pechos o genitales; hacer que el niño, niña o adolescente se desnude ante la persona adulta; hacer que el niño, niña o adolescente toque o estimule las zonas sexuales de la persona adulta; masturbación simultánea de la persona adulta y el niño, niña o adolescente -aunque sin penetración. Para ser calificadas como violencia sexual, estas conductas han de tener como objetivo la estimulación o gratificación sexual de la persona adulta.
- **Utilización del niño, niña o adolescente para la prostitución.** Se permite, promueve o fuerza al niño, niña o adolescente para que tenga relaciones sexuales con otras personas.
- **Utilización del niño, niña o adolescente para actividades pornográficas.**
- **Mutilaciones o daños físicos, o intención de causarlos, en órganos de claro significado sexual.** Incluye mutilación del clítoris, labios menores o mayores, mutilación de mamas o presión con objetos que impidan su crecimiento, o similar.
- **De forma reiterada e intensa,** el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda manifiestan o demuestran al niño, niña o adolescente su **no aceptación de su orientación sexual, identidad de género o características sexuales,** o de **manifestaciones sexuales infantiles normales a su edad y condición. Y:**
 - Esta situación se produce de manera **continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación** entre al menos una de las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades afectivo-sexuales del niño, niña o adolescente son **inexistentes o esporádicos. Y**
 - **No hay figuras alternativas** en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a dichas necesidades y **compensen esos déficits. Y**
 - El niño, niña o adolescente sufre un **daño grave a nivel emocional o en su sexualidad** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia de las acciones** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

MALTRATO PSICOLÓGICO

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño grave en las áreas emocional, social, cognitiva o afectivo-sexual, o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. En determinados casos – ver tipología de *Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial*- incluye también las acciones de otras personas que forman parte de la unidad convivencial

- Se define daño grave como *“la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de una o varias de las siguientes circunstancias: (a) trastorno psicopatológico, (b) síntomas en el rango clínico de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato”*. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez (ver la primera parte del Instrumento para una descripción y criterios técnicos más detallados).

A - MALTRATO EMOCIONAL

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- En general esta tipología no se define en base a un incidente aislado –salvo si se trata de un incidente o situación con un alto contenido traumático- sino como un patrón reiterado o continuado de conductas negativas o de interacciones destructivas del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente que provocan en él o ella un daño grave o le colocan en riesgo de padecerlo.

TIPOS DE CONDUCTAS

Rechazar

Actos verbales o no verbales que rechazan o degradan al niño, niña o adolescente. Incluye:

- Despreciar, insultar, degradar, y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante.
- Avergonzar y/o ridiculizar al niño, niña o adolescente por mostrar emociones normales, tales como afecto, dolor o tristeza.
- Escoger siempre a un determinado niño, niña o adolescente para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas, o para recibir menos premios.
- Humillación pública.
- Culpar al niño, niña o adolescente del suicidio, muerte, graves problemas físicos o mentales de un miembro de la familia, violencia de pareja o similares.

Aterrorizar

Amenazar al niño, niña o adolescente con un castigo extremo o uno vago pero siniestro o con abandonarle, con el propósito de crear en él o ella un miedo intenso. O colocar o amenazar con colocar al niño, niña o adolescente o a personas u objetos a los que quiere, en situaciones evidentemente peligrosas o que le provocan un miedo intenso. Incluye:

- Colocarle o amenazarle con colocarlo en circunstancias impredecibles, caóticas o que le provocan un miedo intenso³⁴.
- Establecer hacia él o ella unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan.
- Amenazar o cometer violencia contra el niño, niña o adolescente o contra personas u objetos queridos por él o ella.

Aislar

Negar al niño, niña o adolescente las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con iguales o con otras personas adultas dentro o fuera del hogar. Incluye:

- Confinar al niño, niña o adolescente o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno.
- Ponerle limitaciones o restricciones no razonables respecto a la relación con iguales u otras personas adultas en la comunidad, incluyendo falta de acceso a oportunidades de ocio y al arte y la vida cultural.

Restricción de la autonomía

Coartar o impedir al niño, niña o adolescente alcanzar las cotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas. Incluye:

- Sobreimplicación, intrusividad y/o dominación extremas sobre el niño, niña o adolescente, sin permitirle expresar sus sentimientos, opiniones o deseos o creando un "micro-mundo" para él. Incluye relaciones simbióticas o fusionales.
- Infantilización o parentalización³⁵ del niño, niña o adolescente.
- Utilización del niño, niña o adolescente para la materialización de los deseos no cumplidos de las personas adultas.

Sobreexigencia

- Sometimiento al niño, niña o adolescente a una presión excesiva en cuanto a los logros (académicos, físicos, comportamentales, responsabilidades, etc.) a alcanzar o a las responsabilidades a asumir, estando éstos claramente por encima de las posibilidades y capacidades del niño, niña o adolescente dada su edad y características o, estando a su alcance, suponiéndole un estrés muy elevado y/o grave restricción de otras necesidades o actividades propias de su estadio evolutivo. El niño, niña o adolescente puede ser castigado o retirársele el afecto de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda por no cumplir las expectativas.

34 Cuando el niño, niña o adolescente sea amenazado con una agresión física, se calificará en la escala siguiente de "Amenazas de agresión física".

35 **Parentalización:** Asignación del rol parental al niño, niña o adolescente. Implica inversión de roles y ausencia de límites claros entre los subsistemas parental y filial. El niño, niña o adolescente asume un papel de adulto en el que sacrifica sus propias necesidades y tareas evolutivas para satisfacer necesidades emocionales y de apoyo del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda.

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan de forma habitual la realización de trabajos domésticos o de cuidado de otros niños o niñas o personas enfermas o con discapacidad. No asiste a la escuela por este motivo y/o no dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en período festivo, implicando una limitación o restricción total o prácticamente total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales.

Transmisión de impredecibilidad, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato

A través de la conducta o de mensajes verbales, se traslada al niño, niña o adolescente una grave inseguridad sobre aspectos fundamentales de su futuro inmediato (p.ej., estabilidad de sus figuras adultas de referencia, unidad del núcleo familiar; niños, niñas o adolescentes en guarda de hecho que reciben amenazas repetidas de su padre y/o su madre de ser separados de sus figuras guardadoras). La inseguridad puede ser fundada o infundada. Se incluyen casos de Síndrome de Münchausen por poderes en los que se transmite directa o indirectamente al niño, niña o adolescente el mensaje continuado de que su salud está en grave peligro.

- ➔ **La gravedad del maltrato emocional se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.**
- ➔ **En situaciones en que la intensidad del comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.**

1. No presente

- Aunque ocasionalmente pueda haber elementos afectivos negativos en la relación del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como maltrato emocional, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades emocionales y sociales.
- Para un listado más amplio de indicadores, ver [Anexo II Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación](#)

2. Riesgo leve

- Las conductas de maltrato emocional por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se producen de manera **repetida**, aunque se alternan con **períodos o momentos en que la interacción es adecuada**. Sin embargo, **hay figuras alternativas** en el entorno familiar **que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales y sociales del niño, niña o adolescente y compensan esos déficits**. El niño, niña o adolescente **no manifiesta síntomas de daño significativo ni se valora que hay riesgo de que se produzca**.

3. Gravedad moderada

- Las conductas de maltrato emocional se producen de manera **repetida**, aunque se alternan con **períodos o momentos en que la interacción es adecuada**. **Y**

No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a las necesidades emocionales y sociales del niño, niña o adolescente y **compensen esos déficits**. **Y**

El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de **riesgo de sufrir un daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es **consecuencia de las acciones** de su padre, su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo. Si la situación no se corrige, dichas conductas pueden evolucionar hacia una mayor gravedad.

4. Gravedad elevada

- Se dan las **circunstancias descritas en el segundo apartado de gravedad muy elevada hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente** pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta **síntomas de daño, no son de carácter grave** (ver definición). Sin embargo, estos síntomas **no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad** y hay datos razonables para pensar que son **consecuencia de las acciones** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. **O**
- Se dan las **circunstancias descritas como gravedad moderada en relación al comportamiento de la madre, padre o personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits** (ver los dos primeros párrafos). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un **daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia de las acciones** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

5. Gravedad muy elevada

- El padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado en presencia de éste o ésta un **acto extremo de maltrato emocional de alto contenido traumático** (por ejemplo, intento de suicidio, torturar o matar a un animal querido por el niño, niña o adolescente para castigarle). El niño, niña o adolescente ha sufrido un **miedo y ansiedad intensos**; puede presentar **síntomas de un trastorno por estrés postraumático**.
- Las conductas de maltrato emocional se producen de manera **continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación** entre al menos una de las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales y sociales del niño, niña o adolescente son **inexistentes o esporádicos**. **Y**

No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a dichas necesidades y **compensen esos déficits**. **Y**

En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes: El niño, niña o adolescente sufre un **daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia de las acciones** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada **independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño o retraso en el desarrollo de carácter grave**.

B - IMPLICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y OTROS FAMILIARES SIGNIFICATIVOS PERTENECIENTES AL NÚCLEO CONVIVENCIAL

Definición:

- Esta escala se aplica a relaciones o rupturas familiares de alta conflictividad en las que uno o ambos progenitores, a través de sus conductas y actitudes, implican activamente al niño, niña o adolescente en el conflicto. En ocasiones, los progenitores pueden utilizar al niño, niña o adolescente para dañarse mutuamente o alejarle definitivamente de la otra figura parental u otros familiares significativos pertenecientes al núcleo convivencial³⁶. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave o se encuentra en riesgo de sufrirlo, o ve seriamente limitada su capacidad para establecer o mantener una relación adecuada y positiva con ambas figuras parentales o con sus familiares significativos.
- Esta escala no se aplicará en casos de violencia de género.
- Cuando esta situación se produzca en el marco de una separación o divorcio contenciosos, su valoración y la determinación de la intervención a seguir corresponderá a las instancias judiciales. Los servicios sociales intervendrán cuando los mecanismos/recursos judiciales puestos en marcha no resuelvan el problema.
- En este tipo de contextos altamente conflictivos, los niños, niñas o adolescentes pueden expresar rechazo intenso e incluso el alejamiento hacia alguna de las figuras parentales. Esto puede obedecer a distintas causas. El rechazo puede ser continuidad de una relación pasada difícil o poco afectuosa con el progenitor rechazado -pudiendo incluso haber existido desprotección o violencia hacia otros miembros de la familia-. Puede también derivar de la percepción del niño, niña o adolescente de que el progenitor rechazado ha estado o está escasamente interesado por él o ella, o de que es responsable de la ruptura familiar y del sufrimiento de la figura parental débil, a quien siente que debe proteger. El rechazo también puede derivar de la presión a la que es sometido el niño, niña o adolescente -tanto por la situación como por uno o ambos adultos implicados- a tomar partido por uno de los progenitores o por una de las facciones o bandos en que se ha dividido la unidad familiar (conflicto de lealtades o cisma familiar).
- En ocasiones, uno o ambos progenitores pueden mostrar un patrón reiterado e intenso de conductas, estrategias o acciones dirigidas a deteriorar la relación del niño, niña o adolescente con el otro progenitor o con otros familiares significativos. Esto puede provocar un daño grave en el niño, niña o adolescente. Aunque no es frecuente, este patrón puede derivar en el rechazo injustificado y extremo del niño, niña o adolescente hacia una de las figuras parentales (instrumentalización). Este tipo de situaciones existen -aunque no son frecuentes- y no son exclusivas de un sexo determinado.
- Como se ha señalado anteriormente, el rechazo intenso de un niño, niña o adolescente hacia una figura parental en contextos de separaciones o divorcios altamente conflictivos puede obedecer a múltiples causas, que deberán ser exploradas. Se trata de situaciones muy complejas, cuyo análisis y valoración implica necesariamente la evaluación de todos los miembros de la familia -progenitores y niños, niñas y adolescentes-. En general no son responsabilidad de una única persona y obedecen a dinámicas relacionales familiares disfuncionales, en muchos casos presentes también antes de la separación o divorcio.

³⁶ Aunque esta escala se aplica principalmente a familiares significativos que pertenecen al núcleo convivencial, puede aplicarse también a familiares que no conviven con el niño, niña o adolescente siempre que sean figuras significativas con las que el niño, niña o adolescente mantiene un vínculo afectivo estrecho.

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la intensidad del comportamiento de las figuras parentales, y (2) su impacto en el niño, niña o adolescente y en la calidad de su relación con las figuras parentales/familiares significativos.

1. No presente

- A pesar de que pudiera existir conflicto, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda no implican ni utilizan al niño, niña o adolescente en el mismo, manteniéndole alejado de sus disputas. El niño, niña o adolescente no ve dificultado el mantenimiento de una relación estable y positiva con ambos progenitores y con sus familiares significativos.

2. Riesgo leve

- Ocasionalmente el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han implicado o utilizado al niño, niña o adolescente en el conflicto familiar, pero eso no caracteriza su relación. En general, mantienen una relación adecuada con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente puede encontrarse en ocasiones ante conflicto de lealtades, pero no presenta síntomas de daño psíquico y es capaz de mantener la relación con ambas figuras parentales y sus familiares significativos.

3. Gravedad moderada

- **Misma situación que gravedad muy elevada**, pero el niño, niña o adolescente **no presenta síntomas de daño psíquico ni perturbaciones en la relación o el vínculo de apego** con sus figuras parentales/un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial. Se valora que hay una **alta probabilidad de que esos síntomas se presenten en un futuro próximo** si la situación no se corrige.

4. Gravedad elevada

- **Misma situación que gravedad muy elevada**, pero los **síntomas de daño psíquico** que presenta el niño, niña o adolescente **no son de carácter grave** aunque **no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad** y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación. La situación está **dificultando seriamente el establecimiento o el mantenimiento de una relación o un vínculo de apego positivo** entre el niño, niña o adolescente y alguna de sus figuras parentales/un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial.

5. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente es **implicado en el conflicto familiar de forma constante o extremadamente intensa** por una o ambas figuras parentales. Como consecuencia de ello, el niño presenta síntomas de **daño psíquico grave** (ver definición) o muestra un **rechazo extremo e injustificado hacia una de las figuras parentales/un familiar significativo perteneciente al núcleo convivencial**, y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación.

C - EXPOSICIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA DE PAREJA O ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

- ➔ Se calificará la existencia de esta tipología únicamente cuando ninguna de las figuras parentales sea capaz de adoptar las medidas necesarias para detener o controlar esta situación y proteger al niño, niña o adolescente alejándole de la situación de violencia. La calificación de esta escala es independiente de que el niño, niña o adolescente sea considerado víctima de violencia de género en los términos establecidos en el artículo 1.1 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- ➔ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ➔ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia de la violencia física y verbal que se produce entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial y (2) la severidad del daño que tales situaciones han provocado o pueden provocar en el niño, niña o adolescente.
- ➔ Se incluye violencia de género y violencia doméstica.

1. No presente

- Las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial resuelven sus conflictos sin utilizar la violencia física o verbal. Aunque puede haber incidentes aislados de violencia verbal, el niño, niña o adolescente no es testigo de ellos.

2. Riesgo leve

- En los últimos seis meses se han producido **varios episodios de violencia verbal** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero **no violencia física**. El niño, niña o adolescente ha sido testigo o ha percibido claramente alguno de esos episodios, aunque las personas implicadas **han procurado que no se produzcan en su presencia**. Las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen **en general una interacción adecuada** con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente **no presenta síntomas de daño** asociados a esta situación ni se valora que hay riesgo de que se produzca, aunque puede mostrar signos de malestar ante los episodios de violencia verbal.

3. Gravedad moderada

- Misma situación que **gravedad elevada**, pero el niño, niña o adolescente:
 - No ha sufrido ni se ha encontrado en claro riesgo de sufrir un **daño físico** grave o muy grave como consecuencia de esa situación, y
 - Puede presentar síntomas de **daño** asociados a esta situación que, aunque **no son de carácter grave**, se valora que hay una **alta probabilidad de que se presenten** en un futuro próximo si la situación no se corrige.

- En los últimos seis meses se han producido **episodios frecuentes de violencia verbal** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero **no violencia física**. El niño, niña o adolescente ha sido testigo o ha percibido claramente algunos de esos episodios. Presenta **síntomas de daño** asociados a esta situación que, aunque **no son de carácter grave, podrían evolucionar hacia una mayor gravedad** si la situación no se corrige. A pesar de ello, las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen **períodos o momentos de interacción adecuada** con el niño, niña o adolescente.

4. Gravedad elevada

- En los últimos seis meses se han producido episodios de **violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. El niño, niña o adolescente ha sido **testigo de estos episodios o los ha percibido claramente Y**:
 - Ha sufrido o se ha encontrado en claro riesgo de sufrir un **daño físico grave**³⁷ como consecuencia de esa situación, **y/o**
 - Presenta síntomas de **daño grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que son consecuencia de dicha situación.
- En los últimos seis meses un miembro de la unidad convivencial ha **amenazado a las figuras parentales con dañar o hacer desaparecer al niño, niña o adolescente**.

5. Gravedad muy elevada

- Se ha producido el **homicidio o asesinato** de algún miembro de la unidad convivencial por parte de otro miembro de la misma.
- El niño, niña o adolescente **ha sido testigo o ha percibido claramente al menos una agresión física muy grave** (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial.
- Ha habido **episodios de violencia física muy grave** (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial de los que el niño, niña o adolescente **no ha sido testigo ni ha percibido claramente** y se valora que hay un riesgo elevado de que tales episodios se repitan y pongan en **serio peligro la vida o integridad física del niño, niña o adolescente**.
- En los últimos seis meses se han producido episodios de **violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. **El niño, niña o adolescente se ha implicado o ha sido implicado** en estos episodios **y** ha sufrido o se ha encontrado en claro riesgo de sufrir un **daño físico muy grave**³⁸ como consecuencia de ello.

37 Calificar el daño físico grave según los criterios recogidos en la escala de "Maltrato físico".

38 Calificar el daño físico muy grave según los criterios recogidos en la escala de "Maltrato físico".

D - AMENAZAS DE AGRESIÓN FÍSICA

- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la severidad del daño con el que se amenaza al niño, niña o adolescente, (2) el temor que las amenazas provocan en el niño, niña o adolescente, y (3) el riesgo de que las amenazas se materialicen.

1. No presente

- No se han dado amenazas verbales o físicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas de castigo corporal de carácter leve (ver definición en la tipología de maltrato físico) no se deben considerar como amenazas de daño físico.

2. Riesgo leve

- **Amenaza verbal implícita sin valoración de que se materialice:** No ha habido amenazas directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente o las ha habido de forma **ocasional**, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se sienten **sobrepasados por él o ella**, **temen poder hacerle daño**, **provocar un accidente**, etc. Se valora que estas amenazas son manifestación de su frustración y **no hay ninguna razón aparente que haga pensar que se van a materializar**.

3. Gravedad moderada

- **Amenaza verbal implícita:** No ha habido **amenazas directas y específicas** de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda manifiestan **sentirse sobrepasados por él o ella**, **temen poder hacerle daño**, **provocar un accidente**, etc. (p.ej., personas adultas bajo situaciones de estrés elevado o sobrepasadas por la crianza de niños y niñas muy pequeñas). Esas amenazas indirectas hacen pensar que hay un **riesgo de que el niño, niña o adolescente sufra un daño físico significativo** o sea objeto de negligencia. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda pueden o no pedir ayuda para evitar materializar sus amenazas.

4. Gravedad elevada

- **Amenaza verbal directa de daño físico grave, sin daño real:** En varias ocasiones ha habido **amenazas verbales directas y específicas** de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas incluyen acciones que, si se llevaran a cabo, le provocarían un **daño físico importante** (p.ej., amenazas de maltrato físico grave, de privación excesivamente prolongada de agua o comida). Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión físicas, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un **miedo intenso**. Aunque no ha habido ningún intento de llevar a cabo tales amenazas, se valora **posible que puedan materializarse**.

5. Gravedad muy elevada

- **Amenaza directa de daño físico extremadamente grave, sin daño real:** Se ha colocado **al menos en una ocasión** al niño, niña o adolescente en **situaciones muy peligrosas** (p.ej., al borde de una ventana, sobre agua hirviendo) **amenazándole con infligirle un daño extremadamente grave**. O se le ha amenazado con matarle, pudiendo haberse utilizado armas (cuchillos, escopetas, etc.) para ello. Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión físicas, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un **miedo intenso**. Se valora **posible que tales amenazas puedan repetirse o materializarse**.

ABANDONO

→ Incluye las siguientes situaciones:

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le dejan solo o sola deliberadamente sin intención de volver.
 - Han acordado con terceras personas que éstas asuman el cuidado del niño, niña o adolescente, y transcurrido el tiempo acordado no vuelven para hacerse cargo de él o ella y las terceras personas ya no pueden asumir su cuidado durante más tiempo.
 - Dejan frecuentemente al niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de diferentes personas (desconocidas o poco familiares para él o ella) sin acordar o disponer de un plan estable para asegurar su atención o una previsión temporal para la delegación de la responsabilidad³⁹.
 - Se niegan a asumir la atención del niño, niña o adolescente tras su salida de un centro residencial.
- La diferencia entre el “abandono” y la “negligencia en supervisión” se centra en la intención –sea explícita u observable- del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de abandono tal intención no existe, al menos a corto plazo.
- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la duración y la frecuencia de ocasiones en que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda delegan en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente, (2) las circunstancias en que se ha producido tal delegación (personas en quien se delega y preparación del niño, niña o adolescente), y (3) la intención del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de volver a asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.

1. No presente

- Se dan las circunstancias descritas en Riesgo leve, pero se trata de un niño o niña mayor de ocho años o un o una adolescente.
- Hay constancia de que las figuras parentales han proporcionado un cuidado estable al niño, niña o adolescente.
- Una de las figuras parentales no ha permanecido de forma estable en el domicilio familiar o está fuera durante un período prolongado de tiempo (debido a motivos laborales, internamiento en algún tipo de centro, etc.). Puede que las figuras parentales estén legalmente separadas, por lo que la figura no custodia sólo mantiene visitas con el niño, niña o adolescente. Esta situación ha requerido ajustes en la vida de los miembros de la familia.

2. Riesgo leve

En niños y niñas menores de ocho años, algunos cambios inesperados en las personas adultas que asumen su cuidado:

³⁹ La delegación del cuidado cotidiano del niño, niña o adolescente en personas inadecuadas o no suficientemente responsables se recoge y califica en la tipología de *Negligencia hacia necesidades de seguridad- Supervisión*.

- Durante el último año, un niño o niña menor de ocho años ha tenido que ser atendido en al menos dos ocasiones y durante un período de tiempo superior a un mes por una persona que no le cuida habitualmente y no es familiar ni allegada, pero el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda no le han abandonado de forma repentina. Durante su ausencia, mantienen contacto con el niño o niña. Siempre han vuelto para volver a asumir su cuidado o se espera que lo hagan en breve plazo.

3. Gravedad moderada

Numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente sin impacto emocional negativo serio en él o ella:

- Se dan las situaciones descritas en el apartado anterior, pero el niño, niña o adolescente tiene un desarrollo adecuado y no muestra síntomas de estrés o alteración emocional derivados de ello.

4. Gravedad elevada

Numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente con impacto emocional negativo serio en él o ella:

- El niño, niña o adolescente ha experimentado en el último año más de tres cambios en las personas adultas que asumen su cuidado. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le han dejado repentinamente durante largos períodos de tiempo a cargo de otras personas no adecuadas o con personas que le han atendido adecuadamente pero son desconocidas o poco familiares para él o ella.
- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le han dejado repentinamente sin haberle preparado para ello. Durante el último año, el niño, niña o adolescente ha vivido en al menos tres núcleos familiares diferentes a cargo de personas que no son familiares ni allegadas. Sin embargo, su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda siempre han vuelto para asumir su cuidado. El niño, niña o adolescente no ha sido abandonado o abandonada de forma definitiva.

Esta situación ha provocado una intensa situación de estrés o fuerte alteración emocional en el niño, niña o adolescente.

5. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente ha sido **abandonado** por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda **en la calle o en el hospital y han desaparecido**.
- Hay constancia de que el niño, niña o adolescente **ha sido dejado solo** por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, y **no tienen intención de volver o de permitir que el niño, niña o adolescente retorne al domicilio**.
- El niño, niña o adolescente vive de casa en casa. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda **no viven con él o ella desde hace un año o más**; la situación no parece ser temporal. **No tienen contacto** con el niño, niña o adolescente o éste es **prácticamente inexistente**. **Delegan completamente** en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente. No hay planes claros respecto a su futuro.
- El niño, niña o adolescente ha sido dejado en un **centro residencial**. El padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda rechazan volver a asumir su cuidado.
- El niño, niña o adolescente es **dejado al cuidado de otras personas** (incluye, por ejemplo, centro hospitalario) sin ser capaces de establecer un **plan definido para hacerse cargo de su cuidado**. Aunque no han desaparecido totalmente de la vida del niño, niña o adolescente, **su presencia es breve e intermitente** (puede que exclusiva o mayoritariamente telefónica), **no ejercen funciones de guarda**, y, en cualquier caso, no cubren las necesidades del niño, niña o adolescente teniendo en cuenta su edad y necesidades particulares.

INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- En general, esta tipología implica a adolescentes o a niños o niñas de edades cercanas.
- Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social o escolar del niño, niña o adolescente, y (2) la capacidad del padre y la madre o personas que ejercen su tutela y guarda para controlar y resolver tales problemas.
- La capacidad del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para controlar la conducta de un niño, niña o adolescente con comportamientos problemáticos no sólo depende de su voluntad o sus habilidades parentales sino también del tipo e intensidad de los problemas del niño, niña o adolescente. Los casos de niños, niñas o adolescentes con problemas externalizados de carácter grave (ver descripción en las categorías de gravedad muy elevada y elevada) cuya conducta no pueda ser controlada a pesar de que su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda deseen hacerlo y muestren habilidades parentales adecuadas, serán calificados como de gravedad elevada o muy elevada. La implicación de los servicios sociosanitarios en la atención a estos casos resulta imprescindible, particularmente cuando existen trastornos psicopatológicos o adicciones graves en el niño, niña o adolescente (diagnosticados o en sospecha).
- Es frecuente que los problemas del niño, niña o adolescente tengan su origen o estén asociados a una situación de negligencia pasada o actual de gravedad moderada, elevada o muy elevada en normas, límites, rutinas y transmisión de valores morales positivos (ver escala correspondiente). Si fuera así, se hará referencia a ello en el informe del caso.

1. No presente

- El niño, niña o adolescente presenta dificultades de adaptación o conductas de oposición dentro y fuera del domicilio características o frecuentes en su etapa evolutiva. Eso puede provocar discusiones o conflictos en la familia, aunque esta situación no caracteriza las relaciones familiares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda utilizan en general estrategias adecuadas para el control y manejo de las conductas inadecuadas del niño, niña o adolescente. En general consiguen llegar a acuerdos razonables. No hay violencia física en los conflictos; puede haber violencia verbal, pero es ocasional y posteriormente el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente son capaces de hablar sobre ello y resolver el conflicto. Hay una relación afectiva positiva entre ellos. En general, el niño, niña o adolescente respeta las normas establecidas por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, aunque puede mostrarse opositor en un primer momento.

2. Riesgo leve

- **Problemas en la familia:** Hay algunos conflictos entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, pero hay aspectos importantes en su relación que son positivos. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda intentan manejar esos problemas, aunque con frecuencia no utilizan estrategias adecuadas o no saben cómo hacerlo. Ha habido algunos intentos por resolver los problemas, pero puede que no hayan

tenido éxito. El niño, niña o adolescente puede ser excluido temporalmente de algunas actividades familiares o se le pueden quitar algunos privilegios. Puede haber **incidentes de violencia verbal** entre los miembros de la familia, aunque **no violencia física**. Hay **riesgo de que el conflicto se agudice**.

- **Problemas fuera de la familia:** El niño, niña o adolescente presenta **algunos problemas de adaptación** personal, social y/o escolar que son **característicos o frecuentes en la preadolescencia y adolescencia**. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda intentan hacer frente a ellos, aunque **con frecuencia las estrategias de control o disciplina que utilizan no son adecuadas**. Puede haber **incidentes de violencia verbal** entre los miembros de la familia, aunque **no violencia física**. Hay **riesgo de que los problemas** del niño, niña o adolescente **se agudicen**.

3. Gravedad moderada

- **Problemas en la familia:** Hay un **grave conflicto** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, hay **discusiones y agresiones verbales frecuentes, no ha habido agresiones físicas serias**. Puede haberse producido alguna **amenaza de agresión** entre los miembros de la familia. La **conducta del niño, niña o adolescente es muy problemática** en el domicilio. Puede que haya habido algunos intentos de resolver los problemas. La **convivencia es difícil**, aunque hay **aspectos de la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente que son **positivos**. Hay **riesgo de que el conflicto se agudice**.
- **Problemas fuera de la familia:** El niño, niña o adolescente presenta **problemas significativos de adaptación** personal, social y/o escolar. Puede haber dificultades de comportamiento y faltas de asistencia al centro escolar, resistencia generalizada a acatar las normas, pequeñas conductas delictivas, inicio de consumo de drogas y/o alcohol, relaciones con personas de entornos marginales o delictivos, conductas incipientes de riesgo en el uso de nuevas tecnologías (redes sociales, dispositivos electrónicos, etc.) aunque hay **áreas en las que su funcionamiento es adecuado**. Hay **vínculo** afectivo positivo entre el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar** los problemas del niño, niña o adolescente. Hay **riesgo de que los problemas** del niño, niña o adolescente **se agudicen**.
- Puede haber habido alguna **fuga** del domicilio asociada a estas situaciones.

4. Gravedad elevada

- **Problemas en la familia: IDEM AL PRIMER EPÍGRAFE DE GRAVEDAD MUY ELEVADA:** Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido **amenazas de agresiones físicas** entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay **agresiones verbales continuas de alta intensidad, la conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática** en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar la situación**; se sienten desbordados. La convivencia es muy difícil. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente **aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar**.
- **Problemas fuera de la familia: IDEM AL PRIMER EPÍGRAFE DE GRAVEDAD MUY ELEVADA:** La conducta del niño, niña o adolescente es **extremadamente problemática y desadaptada** a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol, conductas de riesgo en el uso de nuevas tecnologías (redes sociales, dispositivos electrónicos, etc.) y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar la situación**; se sienten desbordados. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente **aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar**.
- Puede haber habido **fugas prolongadas** del domicilio asociadas a estas situaciones.

5. Gravedad muy elevada

- **Problemas en la familia:** Hay un **grave conflicto** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido **amenazas de agresiones físicas** entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay **agresiones verbales continuas de alta intensidad** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, la **conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática** en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar la situación**; se sienten desbordados. Puede que rechacen al niño, niña o adolescente y le atribuyan la responsabilidad de todos los problemas. Puede que el niño, niña o adolescente se oponga totalmente a cualquier tipo de intervención y quiera salir del domicilio. **La convivencia es inviable o insostenible. No hay posibilidad, al menos en este momento, de desarrollar una intervención de apoyo manteniendo al niño, niña o adolescente en el domicilio dada la oposición o falta de colaboración de éste o ésta y/o de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda.**
- **Problemas fuera de la familia:** La conducta del niño, niña o adolescente es **extremadamente problemática y desadaptada** a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol, conductas de riesgo en el uso de nuevas tecnologías (redes sociales, dispositivos electrónicos, etc.) y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se **desentienden de su responsabilidad** en cuanto al control sobre el niño, niña o adolescente o se manifiestan **totalmente incapaces** de ello; puede que minimicen la importancia de los problemas del niño, niña o adolescente o los atribuyen al exterior. **Ni el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, ni el niño, niña o adolescente han buscado ni aceptan ayuda externa, o si han dispuesto de ella no ha arrojado ningún resultado.**
- Puede haber habido **fugas prolongadas** del domicilio asociadas a estas situaciones.

OTRAS

A - MALTRATO PRENATAL

- ➔ **Definición:** Comportamiento de la madre o del padre de tipo intencionado o negligente que se produce durante la gestación y provoca que el recién nacido padezca enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales graves.
- ➔ El maltrato prenatal tendrá siempre la calificación de gravedad elevada o muy elevada.
- ➔ La existencia de maltrato prenatal se determinará una vez que el bebé haya nacido, debiendo existir una valoración médica que asocie el comportamiento parental durante la gestación y las enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales del bebé.
- ➔ Se excluyen bebés nacidos con síndrome de abstinencia cuyas madres se encuentran en tratamiento con metadona bajo seguimiento médico y sin consumo de drogas.
- ➔ La interrupción voluntaria del embarazo fuera de los plazos legalmente establecidos para ello tiene su correspondiente consideración penal. Serán considerados maltrato prenatal y se determinará su nivel de gravedad de acuerdo a los criterios que se presentan a continuación.
- ➔ Debe **diferenciarse el maltrato prenatal del riesgo prenatal**. Mientras que el primero constituye una situación de desprotección y su presencia debe determinarse una vez que el bebé ha nacido, el riesgo prenatal se aplica al período de la gestación. En el riesgo prenatal, los servicios sociales comunitarios deberán actuar de forma preventiva y, en cualquier caso, procederán a realizar una evaluación completa de la situación del bebé una vez haya nacido. El artículo 17.9 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor (en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia) presta una atención especial al riesgo prenatal⁴⁰.

1. Gravedad muy elevada

- **Bebé nacido con síndrome alcohólico-fetal, de abstinencia, daños neurológicos o resultados positivos en presencia de drogas** como consecuencia del consumo abusivo de drogas, alcohol u otras sustancias de la madre durante el embarazo⁴¹.
- **Bebé nacido con enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales graves** que suponen una amenaza para su vida, implican una incapacidad o deterioro permanente de carácter grave, o le colocan en riesgo de sufrir tal incapacidad o deterioro. **Hay una valoración médica que relaciona dichas enfermedades o anomalías con el comportamiento de la madre o padre durante la gestación.**

40 "Se entenderá por situación de riesgo prenatal la falta de cuidado físico de la mujer gestante o el consumo abusivo de sustancias con potencial adictivo, así como cualquier otra acción propia de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudique el normal desarrollo o pueda provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido" (art. 17.9, de la LO 1/1996 -en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia),

41 En ocasiones, el síndrome o daños tardan varios días en manifestarse.

2. Gravedad elevada

- Hay una **valoración médica o notificación** que indica que la **negligencia en algunos cuidados médicos o sanitarios** durante el embarazo (p.ej., exposición a ambientes nocivos, consumo de alcohol, marihuana u otras sustancias) **ha provocado** que el bebé nazca de forma **prematura** o con **bajo peso, encontrándose en riesgo de trastornos en el neurodesarrollo**. La embarazada **no modificó su comportamiento** a pesar de las indicaciones profesionales realizadas en ese sentido.
- **Intento de interrupción voluntaria del embarazo** llevado a cabo **fuera de los plazos** legalmente establecidos.

B - TRATO INAPROPIADO⁴²

PRIVACIÓN DELIBERADA DE COMIDA O AGUA

De forma deliberada o intencionada no se ha proporcionado al niño, niña o adolescente comida o agua durante al menos un día (período inferior para niños o niñas pequeñas), o se le ha dado una cantidad mínima de comida y/o comida nutritivamente inadecuada durante varios días⁴³

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) el impacto que la situación ha tenido en la salud del niño, niña o adolescente, y (2) la experimentación de hambre y sed.

1. No presente

- Ocasionalmente hay alguna restricción deliberada o intencional de comida dentro de los límites culturalmente aceptados (p.ej., se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar). Nunca se niega el agua.
- Nunca se priva al niño, niña o adolescente deliberada o intencionadamente de comida y agua cuando se dispone de ellos. Eso nunca se utiliza como forma de castigo. Puede haber restricciones en algunos tipos de comida (p.ej., dulces, postres); esta restricción puede ser una medida disciplinaria u obedecer a razones de salud, económicas, etc.

2. Riesgo leve

- Se utiliza como **estrategia disciplinaria** la privación deliberada o intencional de **comida**. Aunque el tipo de castigo utilizado se encuentra **dentro de los límites culturalmente aceptados** (p.ej., se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar), se utiliza **de forma demasiado frecuente o habitual**. **Nunca se niega el agua**.

3. Gravedad moderada

- Se ha castigado al niño, niña o adolescente con privación deliberada de comida o agua. **La privación excede los límites culturalmente aceptados**. Esto ha sucedido en **una o varias ocasiones**, pero **no de manera frecuente o habitual**. El niño, niña o adolescente nunca ha mostrado síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, aunque ha podido pasar mucha hambre o sed.

4. Gravedad elevada

- Debido a la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente padece **algunos síntomas físicos de desnutrición o deshidratación**. Su situación requiere **atención médica y una dieta de rehabilitación**. **No se requiere hospitalización por razones médicas** (aunque puede que se hospitalice al niño, niña o adolescente temporalmente para su propia seguridad).
- De forma **habitual o frecuente se castiga** al niño, niña o adolescente con la privación deliberada de comida o agua. Aunque **no hay síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación**, el niño, niña o adolescente puede pasar **mucha hambre o sed**.

⁴² Aspectos que se tendrán en cuenta para valorar este tipo de situaciones: (1) edad del niño, niña o adolescente y (2) duración de la situación.

⁴³ Se incluyen situaciones equiparables de privación de necesidades físicas (p.ej., descanso).

5. Gravedad muy elevada

- Como consecuencia de la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente está tan **gravemente desnutrido o deshidratado** (p.ej., importante pérdida de peso, malnutrición, deshidratación, anemia) que **requiere ser hospitalizado por razones médicas**.

CONFINAMIENTO O RESTRICCIÓN FÍSICA

- ➔ **Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).**
- ➔ **La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la duración y métodos utilizados para el confinamiento o la restricción física de los movimientos del niño, niña o adolescente, y (2) el daño que dicha situación ha provocado o puede provocar en el niño, niña o adolescente.**

1. No presente

- En ocasiones se utiliza el confinamiento en el propio domicilio para disciplinar al niño, niña o adolescente pero dentro de los parámetros culturalmente aceptados (p.ej., mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad y características o no permitírsele salir a jugar o estar con los amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana), pero nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole. No se le coloca en ninguna situación de peligro físico o emocional.
- Se produce la situación anterior de forma habitual o frecuente con un o una adolescente con comportamiento social de alto riesgo.
- El niño, niña o adolescente nunca es encerrado, atado o confinado deliberadamente como forma de castigo.

2. Riesgo leve

- Se utiliza el confinamiento en el propio domicilio habitualmente para disciplinar al niño, niña o adolescente. Aunque siempre es **dentro de los parámetros culturalmente aceptados** (p.ej., mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad o características o no permitírsele salir a jugar o estar con amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana) y **nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole**, se utiliza de forma **habitual o con excesiva frecuencia**. **Este criterio no se aplica cuando se trata de adolescentes con comportamiento social de alto riesgo.**

3. Gravedad moderada

- El confinamiento y/o la restricción se utilizan **de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente con ataduras, enganches, etc. pero no más de unas horas). La utilización de estas estrategias **no es habitual o frecuente, pero se ha producido en varias ocasiones**.

4. Gravedad elevada

- El confinamiento y/o la restricción se utilizan **de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales** y constituyen una pauta disciplinaria **habitual o frecuente**. Por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente (con ataduras, enganches, etc.) pero no más de unas horas.

5. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente es confinado en una habitación durante varios días o más; es confinado en un espacio reducido u oscuro (p.ej., baño, armario) independientemente del tiempo que esté; no se le permite salir a la calle durante una semana o más; privación sensorial o colocación en una situación que le provoca miedo; restricción de los movimientos mediante enganches, ataduras, cadenas, etc. durante uno o más días. Esto ha sucedido en **al menos una ocasión**. El niño, niña o adolescente ha sufrido un **daño físico** (p.ej., heridas o quemaduras por ataduras) como consecuencia de esta situación o manifiesta una **tensión o malestar emocional serio**, o existe **potencial para que sufra este tipo de daño**.
- La **duración** del confinamiento o restricción física es **menor**, pero se ha producido **varias veces** y las personas adultas **no siempre están cerca del niño, niña o adolescente para supervisarle u ofrecerle ayuda si la necesita**.
- La **duración** del confinamiento o restricción física es **menor**, pero se ha utilizado con un **niño o niña menor de seis años o de más edad pero con limitaciones físicas, intelectuales o trastornos de salud mental**.

EXPULSION O NEGACIÓN DE LA ENTRADA AL DOMICILIO

- **Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.**
- **La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la edad y capacidades del niño, niña o adolescente, (2) el grado en que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se han asegurado de que el niño, niña o adolescente tenía algún lugar seguro al que ir, y (3) el peligro que la situación ha supuesto para el estado físico y/o emocional del niño, niña o adolescente.**

1. No presente

- Nunca se niega al niño, niña o adolescente la entrada al domicilio ni se le ha expulsado. Esto no se utiliza nunca como estrategia disciplinaria o de castigo.

2. Riesgo leve

- En **al menos una ocasión** se ha negado a un o una **adolescente** (13 años o más) el acceso a su domicilio o ha sido expulsado de él. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **sabían que tenía algún lugar al que ir** (pariente, amigo o amiga, vecino o vecina) y el o la adolescente era capaz de ir allí. En caso de pasar la noche fuera del domicilio, **ha estado en lugar seguro**.

3. Gravedad moderada

- En una ocasión se ha impedido a un o una adolescente (13 años o más) la entrada en el domicilio o se le ha expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. Puede que haya acudido a la policía o a los servicios sociales a pedir ayuda. Como consecuencia de esta situación, el o la adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o verse implicado en acciones delictivas. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no supieron valorar de forma apropiada el peligro en que le colocaban.

4. Gravedad elevada

- En varias ocasiones se ha impedido a un o una adolescente (13 años o más) la entrada en el domicilio o se le ha expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se nieguen a acogerle de nuevo. Como consecuencia de esta situación, el o la adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o verse implicado en acciones delictivas. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no supieron valorar de forma apropiada el peligro en que le colocaban.

5. Gravedad muy elevada

- En al menos una ocasión se ha impedido a un niño o niña de doce años o menos –o mayor, pero con una limitación física o intelectual significativa- la entrada en el domicilio o es expulsado del domicilio sin que tenga ningún sitio al que ir; el niño o niña ha tenido que pedir ayuda a una persona extraña; puede que haya estado varias horas en la calle con mal tiempo. Como resultado de habersele negado el acceso a su domicilio o de habersele expulsado de él, el o la adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad, un percance grave (p.ej., ha sido agredido física o sexualmente, ha sufrido un robo) o se ha encontrado en claro peligro de que eso sucediera. La situación le ha provocado una tensión o malestar emocional serio.

C - CORRUPCIÓN

- Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la severidad de las conductas antisociales del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, (2) el grado en que permiten o promueven la exposición o participación del niño, niña o adolescente en tales conductas, y (3) el impacto que la situación ha tenido o puede tener en la adaptación social del niño, niña o adolescente.

1. No presente

- Las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda no presentan conductas delictivas o desviadas y ejercen un control adecuado sobre las conductas incipientes de esta índole que pueda presentar el niño, niña o adolescente. Representan modelos adecuados de adaptación y comportamiento social.

2. Riesgo leve

- **Alguna de las personas adultas** que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda ha presentado **conductas delictivas de carácter menor** (p.ej., hurtos sin violencia) o han protagonizado **episodios ocasionales de consumo abusivo de alcohol y/o drogas o manifestaciones de odio, desprecio, violencia o sometimiento hacia otras personas por razón de su sexo, religión, origen, raza o etnia, orientación sexual, condiciones físicas o similar** que han podido ser conocidas por el niño, niña o adolescente, pero éste dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como **modelos positivos**.

3. Gravedad moderada

- **Modelos parentales inadecuados:**
 - **Alguna o algunas de las personas adultas** que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda representan un modelo inadecuado para el niño, niña o adolescente por estar implicados en **conductas antisociales o desviadas (de mayor o menor gravedad) o promover en el niño, niña o adolescente sentimientos de odio y desprecio y actitudes y conductas violentas o sometimiento hacia otras personas** por razón de su sexo, religión, origen, raza o etnia, orientación sexual, condiciones físicas o similar. Sin embargo, esta situación **no es claramente perceptible por el niño, niña o adolescente** en su interacción cotidiana y/o dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como **modelos positivos** que hasta el momento parecen **contrarrestar** el potencial efecto negativo de los modelos adultos inadecuados. El niño, niña o adolescente presenta **problemas incipientes de adaptación social o no presenta problemas de esta índole**, aunque podría llegar a desarrollarlos en el futuro.
 - El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se manifiestan o se comportan ante el niño, niña o adolescente con una **actitud permisiva** hacia el **consumo regular u ocasionalmente excesivo de alcohol** o hacia el consumo de **drogas socialmente consideradas de menor poder destructivo**, aunque **no facilitan** al niño, niña o adolescente el acceso a estas sustancias.

4. Gravedad elevada

- **Modelos parentales asociales:** El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un **modelo de vida inadecuado** para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con **conductas delictivas de carácter menor** (p.ej., hurtos sin violencia). Para poder definir la existencia de una situación de esta índole:
 - a) debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente,
 - b) su presencia ha de ser claramente perceptible,
 - c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana, y
 - d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.

Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta **problemas de adaptación social** o se encuentra en una **clara situación de alto riesgo** para desarrollar problemas de esta índole.
- **Otras situaciones que implican inducción a la violencia o sometimiento hacia otras personas:** ÍDEM AL EPÍGRAFE DE GRAVEDAD MUY ELEVADA, pero el niño, niña o adolescente y su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades.

5. Gravedad muy elevada

- **Inducción a la delincuencia:** El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **promueven, refuerzan o permiten pautas de conducta antisocial o desviadas** (especialmente en el área de la agresividad, conductas delictivas, sexualidad y drogas) que impiden el normal desarrollo e integración social del niño, niña o adolescente. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta **serios problemas de adaptación social** o se encuentra en una clara situación de **alto riesgo para desarrollar problemas** de esta índole. También incluye situaciones en las que el niño, niña o adolescente es **utilizado para la comisión de actos delictivos** (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos) independientemente de su edad y de las consecuencias observables en su comportamiento.
- **Modelos parentales gravemente asociales:**
 - El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un **modelo de vida inadecuado** para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con **conductas delictivas graves** (particularmente las que causan daño a otras personas), tráfico de drogas y consumo de drogas de alto poder destructivo. Para poder definir la existencia de una situación de esta índole:
 - a) debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente,
 - b) su presencia ha de ser claramente perceptible,
 - c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana, y
 - d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o **guarda consienten o toleran, promueven activamente y facilitan al niño, niña o adolescente el consumo reiterado de alcohol en cantidades abusivas para su edad, drogas u otras sustancias tóxicas** tanto en el domicilio familiar como fuera de él. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas.

Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta **serios problemas de adaptación social** o se encuentra en una **clara situación de alto riesgo** para desarrollar problemas de esta índole.

- **Otras situaciones que implican inducción a la violencia o sometimiento hacia otras personas:** a través de su comportamiento y/o actitudes, el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **promueven en el niño, niña o adolescente sentimientos de odio y desprecio y actitudes y conductas violentas o sometimiento hacia otras personas** por razón de su sexo, religión, origen, orientación sexual, condiciones físicas o similar. Para poder definir la existencia de una situación de esta índole:
 - a) la situación debe presentarse de manera repetida,
 - b) su presencia ha de ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente, y
 - c) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.

Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta **comportamientos seriamente problemáticos y desadaptados de violencia, odio o sometimiento** hacia otras personas, bien dentro o fuera del domicilio familiar. No hay posibilidad de desarrollar una intervención correctora en la familia dada la oposición o falta de colaboración del niño, niña o adolescente y/o de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda.

D - MENDICIDAD

Práctica que consiste en obtener dinero o recursos materiales en lugares públicos⁴⁴

- ➔ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ➔ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la frecuencia y condiciones en que el niño, niña o adolescente ejerce la mendicidad, (2) la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente ejerza la mendicidad, y (3) el impacto que dicha situación tiene o puede tener en su salud física y en su asistencia al centro escolar.

1. No presente

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han ejercido nunca la mendicidad con el niño, niña o adolescente.

2. Riesgo leve

- **Ocasionalmente**, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda han ejercido la mendicidad y han llevado al niño, niña o adolescente con ellos porque no tenían con quién dejarle, pero nunca estando el niño, niña o adolescente enfermo o en precarias condiciones de salud. O han ejercido con él la mendicidad de forma ocasional, en momentos de graves dificultades familiares, pero no se trata de un patrón frecuente.

3. Gravedad moderada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda ejercen con **frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente**, bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Puede que el niño, niña o adolescente no asista a la escuela o falte habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza con el niño, niña o adolescente únicamente en horario no escolar o períodos festivos. **Los beneficios económicos obtenidos con la mendicidad constituyen un ingreso fundamental para el mantenimiento de la familia.**

⁴⁴ La mendicidad puede ejercerse pidiendo dinero en la calle, establecimientos públicos o domicilios privados. Incluye también situaciones de "mendicidad encubierta" en que el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda envían al niño, niña o adolescente a comprar alimentos u objetos o a obtener determinados servicios proporcionándole una cantidad económica que saben insuficiente para ello, o proporcionándole objetos de escaso valor (p.ej., pañuelos de papel, ramas de árbol, postales) para su venta solicitando la voluntad de la persona que los adquiere.

4. Gravedad elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **ejercen con frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente**, bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Esta situación se ha podido producir aun estando el niño, niña o adolescente enfermo. El niño, niña o adolescente no asiste a la escuela o falta habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza únicamente en horario no escolar o períodos festivos. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **reciben ayudas económicas u otro tipo de ayudas materiales por parte de los servicios sociales, pero esto no ha eliminado el ejercicio de la mendicidad**; siguen manteniendo este tipo de comportamiento **intentando que los servicios sociales no sean concededores de ello** (p.ej., desplazándose a otro municipio).

5. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **obligan** al niño, niña o adolescente a ejercer la mendicidad. Puede que le hayan agredido o le amenacen con hacerlo si no consigue llevar a casa una determinada cantidad de dinero. El niño, niña o adolescente **es dejado solo para mendigar o en grupo** con otros niños, niñas o adolescentes. Puede que llegue a robar para conseguir la cantidad que su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le reclaman. No asiste a la escuela o falta habitualmente para ejercer la mendicidad, o la ejerce habitualmente fuera del horario escolar o en períodos festivos.

E - EXPLOTACIÓN LABORAL

El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (se excluyen tareas relacionadas con la organización doméstica) que: (a) exceden los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por personas adultas, (c) interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño, niña o adolescente, y (d) le son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda o para la estructura familiar.

- ➔ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ➔ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente realice una actividad que les proporcione un beneficio económico o en especie, (2) la frecuencia y duración de las ocasiones en que el niño, niña o adolescente ha de trabajar, y (3) el impacto de esta situación en las actividades formativas, lúdicas y sociales del niño, niña o adolescente o en sus necesidades de descanso.

1. No presente

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente promueven y facilitan que complete su actividad académica o formativa. Le asignan responsabilidades domésticas o le piden que colabore en la familia de una forma acorde a su estatus evolutivo, asegurándose de que éstas no interfieran con sus actividades escolares y que dispone de tiempo libre y de oportunidades para relacionarse con iguales.

2. Riesgo leve

- Una vez al año, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en un período concreto (p.ej., recogida de productos naturales) para que les ayude en una actividad laboral durante un tiempo que nunca es superior a tres semanas. Eso se produce en período escolar, lo que implica que el niño, niña o adolescente o adolescente deje de asistir al centro. Puede que haya requerido apoyos especiales para recuperar el retraso académico.

3. Gravedad moderada

- De forma repetida, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en períodos concretos (p.ej., recogida de productos naturales) para que les ayude en una actividad laboral. Eso se produce en períodos escolares, lo que implica que el niño, niña o adolescente deje de asistir al centro y ha provocado dificultades significativas a nivel de adaptación y/o rendimiento escolar.
- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan de forma habitual trabajos de economía sumergida fuera del horario escolar o durante períodos festivos que limitan de forma excesiva –aunque no total- que disponga de tiempo libre y pueda relacionarse con sus iguales.

4. Gravedad elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le **asignan habitualmente la realización de trabajos de economía sumergida**. **No asiste a la escuela** por este motivo ni dispone apenas de tiempo para **actividades lúdicas y descanso**. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en períodos festivos, implicando una **limitación y restricción total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales**.
- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de un o una **adolescente entre 16 y 18 años** hacen que **abandone su formación académica** para ponerse a trabajar, a pesar de que el o la adolescente tiene un **buen rendimiento y desea seguir estudiando**. Se apropian de parte o de todo el dinero que obtiene de su trabajo, **no siendo éste imprescindible para el sostenimiento de la familia** o pudiendo ser **sustituido por el trabajo de las personas adultas**.

5. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le **obligan a hacer trabajos extremadamente duros y/o durante jornadas excesivamente prolongadas para su edad y/o situación que deberían ser realizados por personas adultas**. Puede que se haya obligado al niño, niña o adolescente a trabajar aun estando enfermo y que se le castigue si no rinde lo esperado. **No asiste a la escuela** por este motivo ni dispone apenas de **tiempo para actividades lúdicas y descanso**.

II. OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO

- ➔ En las situaciones descritas a continuación, el padre, la madre o las personas tutoras o guardadoras presentan una serie de características o limitaciones que hacen pensar que la vida o integridad básica del niño, niña o adolescente pueden encontrarse en serio peligro y no hay elementos de control en el entorno familiar que puedan suplir esos déficits y garantizar una atención mínimamente adecuada a las necesidades básicas del niño, niña o adolescente.
- ➔ Para calificar la existencia de estas situaciones bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ➔ La existencia de estas circunstancias deberá ser explorada en todos los casos, independientemente de que se haya identificado otra tipología de desprotección y de su nivel de gravedad.
- ➔ Aunque no se ha producido ninguna de las tipologías de desprotección señaladas anteriormente, la presencia de alguna de las circunstancias señaladas en este apartado conllevará automáticamente la calificación del caso como de gravedad elevada.

A. RIESGO DE MALTRATO PRENATAL ⁴⁵

- Hay una valoración médica o notificación que indica que el abuso de drogas, alcohol o fármacos por parte de la persona gestante o la falta grave de cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo **está provocando lesiones graves en el feto y no se ha modificado ese comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales** realizadas en ese sentido.
- Hay una valoración médica o notificación que indica que el abuso de drogas, alcohol o fármacos por parte de la persona gestante o la falta de cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo **colocan claramente al bebé en riesgo de enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales severas y no se ha modificado ese comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales** realizadas en ese sentido.
- **Ausencia de seguimiento ginecológico** en embarazo médicamente calificado “de riesgo” para el bebé.

⁴⁵ Los servicios sociales comunitarios realizarán el seguimiento de estos casos hasta el nacimiento del bebé y, dentro de sus competencias, llevarán a cabo las actuaciones necesarias para corregir la situación. Informarán y se coordinarán con los Servicios Sociales Especializados para que éstos asuman la intervención una vez se produzca el nacimiento.

B. ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS TUTORAS O GUARDADORAS

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado **episodios de violencia sexual** hacia otros niños, niñas o adolescentes y **sin tratamiento exitoso**.
- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han perpetrado **en el pasado actos graves de maltrato, violencia sexual o negligencia** hacia ese niño, niña o adolescente u otros niños, niñas o adolescentes y **las circunstancias que provocaron o rodearon dicha situación no se han modificado** (p.ej., no han recibido tratamiento, persistencia de problemas graves de alcoholismo, abuso de drogas, trastornos mentales o personalidades altamente disfuncionales).
- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se han visto implicados anteriormente en **situaciones de violencia de pareja o con otras personas adultas en la familia** que han provocado un **daño grave en el niño, niña o adolescente**, y dicha persona **ha vuelto a establecer una relación de ese tipo sin haber resuelto los problemas** que la provocaron anteriormente (por ejemplo, pareja con problemas de violencia doméstica que se reune sin haber resuelto sus dificultades, persistencia de problemas graves de alcoholismo).

C. GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS TUTORAS O GUARDADORAS

- El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente padecen un **trastorno psicopatológico que implica pérdida de contacto con la realidad, seria limitación de su capacidad de juicio y toma de decisión, e incapacitación para el desarrollo de una vida autónoma**. El trastorno puede ser crónico o de aparición reciente; puede manifestarse de forma continuada o en períodos concretos. Puede que la persona tome medicación, pero ésta o las condiciones en que se toma no aseguran que no haya **pérdidas serias de control**. Puede haber habido manifestaciones o intentos de suicidio, delirios, rechazo extremo al niño, niña o adolescente, o manifestaciones de temor a perder el control y dañarle seriamente.
- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen una **discapacidad intelectual de tal gravedad que les incapacita para el desarrollo de una vida autónoma**. Ninguno de ellos tiene unas capacidades intelectuales que les permitan ser autónomos.
- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen un **problema grave y crónico o prolongado de consumo de alcohol u otras drogas, o conductas adictivas**. La mayor parte del tiempo se encuentran bajo los efectos de la adicción. **No reciben tratamiento**. Puede que estén en proceso de tratamiento, pero los y las profesionales responsables del mismo no garantizan que no se produzca una **recaída a corto plazo** o que no exista consumo. Puede haber habido tratamientos anteriores, pero éstos han sido fallidos.
- El padre y la madre son **menores de edad, y no disponen de apoyos** en su entorno, **y presentan un alto grado de inmadurez o inestabilidad, y sin capacidad para priorizar** suficientemente las necesidades de su hijo o hija frente a las suyas propias, **y sin capacidad para planificar el futuro** a medio o largo plazo.

D. IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PADRE, MADRE O PERSONAS TUTORAS O GUARDADORAS

- **Imposibilidad temporal o definitiva de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material, debido a fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, o causa de naturaleza similar, y ausencia de familiares que se hagan cargo del cuidado del niño, niña o adolescente.**

E. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

- **Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados:** extranjero/a menor de dieciocho años que sea nacional de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él/ella, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección, así como a cualquier niño, niña o adolescente extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación, de acuerdo con el artículo 189 del Reglamento de Extranjería aprobado por el Real decreto 557/2011, de 20 de Abril.

Parte

05

Anexos

Anexo I

**Información que hay que incluir en el informe
hoja-resumen instrumento**

El instrumento VALORA-GALICIA se puede aplicar en distintas fases del proceso de intervención de los servicios sociales (p.ej., investigación o evaluación inicial, reevaluación del plan de intervención en preservación familiar, evaluación de procesos de reintegración familiar), por lo que sus conclusiones deberán integrarse en informes cuyo foco, y consecuentemente su estructura y contenido, será diferente. En cualquiera de los casos, cuando se haya aplicado el VALORA-GALICIA, el informe descriptivo deberá incluir para cada niño, niña o adolescente la siguiente información (además de la hoja-resumen):

1. Datos de identificación: Género, fecha de nacimiento y edad en el momento de elaboración del informe, curso escolar (en su caso), núcleo de convivencia en el que reside -especificar si se trata de un niño, niña o adolescente no acompañado-, otra información relevante.

2. Fuentes utilizadas para la recogida de información: fuente, fecha/s, metodología utilizada, incidencias/observaciones reseñables.

3. Situación actual del niño, niña o adolescente:

3.1. Salud física:

- Aspectos positivos
- Dificultades: Enfermedades físicas crónicas o severas, déficits sensoriales o motores; tratamiento o cuidados médicos requeridos; grado de incapacitación que los problemas suponen al niño, niña o adolescente.
- Historia de los problemas, evolución. Tratamientos recibidos/intervenciones realizadas. Consecuencias/repercusiones del problema en la vida del niño, niña o adolescente y la del resto de miembros de su familia.

3.2. Características comportamentales:

- En niños/as menores de 3 años: ajuste/retrasos en la adquisición de los hitos evolutivos esperables a la edad.
- En niños/as mayores de 4 años: presencia de problemas de conducta internalizados o externalizados (domicilio familiar y centro escolar). Historia de los problemas, evolución.
- Historia de los problemas, evolución. Tratamientos recibidos/intervenciones realizadas. Consecuencias/repercusiones del problema en la vida del niño, niña o adolescente y la del resto de miembros de su familia.

3.3. Relaciones sociales

- Aspectos positivos.
- Dificultades en las relaciones sociales (aislamiento, rechazo, agresividad, etc.), relación con grupos marginales.
- Historia de los problemas, evolución. Tratamientos recibidos /intervenciones realizadas. Consecuencias/repercusiones del problema en la vida del niño, niña o adolescente y la del resto de miembros de su familia.

3.4. Rendimiento escolar y desarrollo cognitivo

- Aspectos positivos.
- Dificultades: retrasos o problemas en el rendimiento escolar o desarrollo cognitivo.
- Historia de los problemas, evolución. Tratamientos recibidos /intervenciones realizadas. Consecuencias/repercusiones del problema en la vida del niño, niña o adolescente y la del resto de miembros de su familia.

3.5. Factores de especial vulnerabilidad en el niño/a (p.ej., edad, nivel madurativo, testigo de violencia de género, otras circunstancias vitales) y otra información de interés

4. Atención proporcionada en la familia a las necesidades del niño, niña o adolescente – Revisión de las tipologías de desprotección:

- Áreas de cuidado adecuado
- Áreas de cuidado inadecuado o deficitario: descripción del comportamiento parental e impacto (actual o potencial) en la salud física o psicológica del niño, niña o adolescente.

5. Conclusiones (breves): valoración global del nivel de gravedad de la desprotección y tipologías presentes en el caso.

	Sin información	No existe, No indicios, No procede	Sospecha	Riesgo leve	Gravedad moderada	Gravedad elevada	Gravedad muy elevada
7 Otras							
• Maltrato prenatal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Trato inapropiado							
- Privación deliberada de comida y agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Confinamiento o restricción física	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Expulsión o negación entrada al domicilio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Corrupción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Mendicidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Explotación laboral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Sin información	No	Sospecha	Si
8 Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave o desamparo				
• Riesgo de maltrato prenatal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Graves dificultades personales en el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Imposibilidad temporal o definitiva del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA CALIFICAR EL NIVEL DE GRAVEDAD

(colaboración, características de vulnerabilidad de los niños/as, otros) :

	Sin información	No riesgo	Riesgo leve	Sospecha desprotección	Riesgo moderado	Riesgo grave	Desamparo	Otro
VALORACIÓN GLOBAL DEL NIVEL DE GRAVEDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

(incluir declaración administrativa de riesgo o medida de guarda si fuera pertinente):

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA-RESUMEN

- **Se marcará cada casilla con una X (cuando se esté valorando un solo núcleo familiar). Se especificará con una letra mayúscula si la información se refiere a una figura adulta concreta (por ejemplo, M madre, P padre, ABA abuela, ABO abuelo).**
- **Se cumplimentará una hoja-resumen para cada niño, niña o adolescente.**
- **Se han de completar todos los apartados. Cuando no haya información sobre alguno de ellos, se señalará así.**
- **Calificación de las tipologías de desprotección:**
 - “Sin información”: no se dispone de información respecto a la presencia o no de la situación que se está valorando o la información de que se dispone al respecto es claramente insuficiente. No hay indicadores que hagan pensar que la situación se está produciendo, pero podría existir (Ejemplo: Informe que describe a un niño de dos años objeto de negligencia grave en las áreas de cuidado de la salud física e higiene personal y negligencia moderada en alimentación. No hay ninguna información sobre la supervisión que recibe por parte de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda. Dado que podría existir, la tipología de “negligencia en supervisión” se calificará como “sin información”)
 - “No existe o No indicios”: la información recogida o disponible en relación al niño, niña o adolescente lleva a concluir que no existe esa tipología de desprotección y no hay ningún dato que haga sospechar que pueda estar produciéndose.
 - “Sospecha”: hay indicadores que hacen pensar que la situación puede estar produciéndose, aunque la información recabada no es concluyente. Únicamente se marcará la casilla de Sospecha cuando haya información sugestiva de la posible existencia de una determinada tipología de desprotección.

En estos casos, se especificará en la hoja-resumen:

S=Sospecha sin determinar posible nivel de gravedad,
S-RL=Sospecha de situación de riesgo leve,
S-M=Sospecha de desprotección de gravedad moderada,
S-E=Sospecha de desprotección de gravedad elevada,
S-ME=Sospecha de desprotección de gravedad muy elevada.

Anexo II

Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación

TAXONOMÍA DE NECESIDADES BÁSICAS EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA⁴⁶

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES	NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
<ul style="list-style-type: none"> Alimentación Temperatura Higiene Salud Sueño Actividad física: ejercicio y juego 	<ul style="list-style-type: none"> Protección ante condiciones del entorno que suponen un riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente Protección ante otras personas adultas o menores de edad que le hacen o pueden hacerle daño. Protección ante el daño que el niño, niña o adolescente puede hacerse a sí mismo. 	<p>Seguridad emocional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disposición de relaciones seguras, estables y afectivas con personas adultas significativas Sensibilidad y responsividad a las necesidades del niño, niña o adolescente Contacto físico apropiado Recepción de afecto y refuerzo positivo Continuidad en las relaciones con familiares y otras personas adultas significativas 	<ul style="list-style-type: none"> Disposición de orientación y límites a la conducta Aprendizaje de control de las emociones y conductas apropiadas para la participación social y el establecimiento de relaciones adecuadas con otras personas Red de relaciones sociales Interacción lúdica 	<ul style="list-style-type: none"> Estimulación sensorial: Disposición de experiencias de exploración y aprendizaje Adquisición de conocimientos y habilidades a través de un proceso formativo organizado (escuela u otro homologado) Exploración física y social Comprensión de la realidad física y social

⁴⁶ Basado en López, F. (1995). Necesidades de la infancia y protección infantil I. Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos de las necesidades infantiles. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.

NECESIDADES BÁSICAS EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

INDICADORES DE EVALUACIÓN

NECESIDADES FÍSICAS		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Alimentación	<ul style="list-style-type: none"> Adecuada alimentación de la madre durante el embarazo y lactancia Alimentación suficiente, variada, secuenciada en el tiempo, adaptada a la edad 	<ul style="list-style-type: none"> Ingestión de sustancias que dañan al feto. Desnutrición o exceso de alimentación que provoca problemas significativos de salud. Alimentación no apropiada a la edad.
Temperatura	<ul style="list-style-type: none"> Condiciones de vivienda y vestido adecuadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Frío en vivienda; humedad; falta de calzado; falta de vestido.
Higiene	<ul style="list-style-type: none"> Higiene corporal, de vivienda, de alimentación, de vestido, de entorno. 	<ul style="list-style-type: none"> Suciedad; contaminación del entorno; gérmenes infecciosos; parásitos y roedores.
Salud	<ul style="list-style-type: none"> Revisiones adecuadas a edad y estado de salud; vacunaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Falta de control sanitario; provocación de síntomas; no vacunación.
Sueño	<ul style="list-style-type: none"> Ambiente espacial protegido y silencioso, suficiente según edad, con siestas si el niño o niña es pequeño. 	<ul style="list-style-type: none"> Inseguridad; contaminación de ruidos; interrupciones frecuentes; insuficiente tiempo; sin lugar y tiempos de descanso diurnos.
Actividad física: ejercicio y juego	<ul style="list-style-type: none"> Libertad de movimiento en el espacio; espacio con juguetes y otros niños, niñas y adolescentes; contacto con elementos naturales (agua, tierra, plantas, animales, etc.); paseos, marchas, excursiones, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> Inmovilidad corporal; ausencia de espacio; ausencia de objetos; ausencia de juguetes; inactividad; sedentarismo.

SEGURIDAD		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
<p>Protección ante condiciones del entorno que suponen un riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente.</p> <p>Protección ante otras personas adultas u otros niños, niñas o adolescentes que hacen o pueden hacerle daño.</p> <p>Protección ante el daño que el niño, niña o adolescente puede hacerse a sí mismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Organización de la casa adecuada a seguridad (enchufes, detergentes, instrumentos y herramientas, escaleras, etc.). Supervisión: conocimiento y control sobre las relaciones del niño, niña o adolescente y el lugar en que se encuentra. Orientación y guía: enseñanza al niño, niña o adolescente de normas básicas de seguridad. Disponibilidad: Intervención directa de ayuda y protección cuando el niño, niña o adolescente se ve o puede verse dañado por otras personas o puede dañarse a sí mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Accidentes domésticos. El niño o niña sufre accidentes o agresiones como consecuencia de la falta de supervisión. El niño, niña o adolescente se ve implicado de forma continuada en conductas o relaciones de riesgo que las personas adultas minimizan o desatienden. El niño, niña o adolescente es objeto repetido de agresiones por parte de otras personas. Rechazo o retraso en la provisión de atención especializada cuando el niño, niña o adolescente manifiesta conductas autodestructivas serias o ideas de suicidio.

NECESIDADES EMOCIONALES

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
<p>Seguridad emocional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposición de relaciones seguras, estables y afectivas con personas adultas significativas • Sensibilidad y responsividad a las necesidades del niño, niña o adolescente • Contacto físico apropiado • Recepción de afecto y refuerzo positivo • Continuidad en las relaciones con familiares y otras personas adultas significativas 	<ul style="list-style-type: none"> • Apego incondicional (aceptación, disponibilidad, accesibilidad, respuesta adecuada a las demandas, y competencia); contacto íntimo (táctil, visual, lingüístico, etc.); demostraciones físicas y verbales de afecto; refuerzo y valoración de los logros y aspectos positivos del niño, niña o adolescente; capacidad de control; capacidad de protección; resolución de conflictos con moral inductiva: explicaciones, exigencias conforme a la edad, coherencia en exigencias, posibilidad de revisión si el niño, niña o adolescente protesta la decisión; interacción lúdica en la familia con las figuras parentales y otros familiares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rechazo; ausencia; no disponibilidad de tiempo por parte de las figuras parentales; no accesibilidad; ausencia de demostraciones físicas y verbales de afecto; desvalorización del niño, niña o adolescente, no refuerzo de logros, agresiones verbales, predominio de mensajes negativos; no percibir; no interpretar; no responder; no responder contingentemente; incoherencia en la respuesta; falta de capacidad de control del niño, niña o adolescente; falta de capacidad de protección de peligros; autoritarismo; tono vital triste o apagado de las figuras parentales. • Rupturas en las relaciones significativas del niño, niña o adolescente; amenazas de ruptura o retirada de amor.
<p>Participación y autonomía progresivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participación del niño, niña o adolescente en decisiones y en gestión de lo que le afecta y pueda hacer a favor de sí mismo y los demás en la familia, escuela y sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • No escuchar al niño, niña o adolescente; no tenerle en cuenta; dependencia.
<p>Respeto al proceso de desarrollo afectivo-sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responder a preguntas; permitir juegos y autoestimulación sexual; proteger de violencia sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • No escuchar; no responder; engañar; castigar manifestaciones sexuales en la infancia o adolescencia; violencia sexual.
<p>Protección de riesgos imaginarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escuchar, comprender y responder a los temores del niño, niña o adolescente (miedo al abandono, rivalidad fraterna, miedo a la muerte); posibilidad de expresar el miedo; evitar verbalizaciones y conductas que fomenten los miedos (violencia verbal o física; amenazas verbales, pérdidas de control, incoherencia en la conducta). 	<ul style="list-style-type: none"> • No escuchar; no responder; no tranquilizar; inhibición emocional; violencia verbal; violencia física en el entorno; amenazas; pérdida de control; incoherencia en la relación.
<p>Disposición de ayuda para la resolución de problemas o síntomas de malestar emocional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación o reconocimiento de los problemas o síntomas de malestar emocional en el niño, niña o adolescente; valoración adecuada de la importancia de los síntomas; provisión de atención específica para su resolución; acceso a atención especializada cuando la intervención en la familia no es suficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • No reconocimiento de los problemas o síntomas de malestar emocional en el niño, niña o adolescente; minimización de su importancia; rechazo o retraso en la provisión de atención especializada cuando el niño, niña o adolescente manifiesta síntomas significativos de malestar emocional.

NECESIDADES SOCIALES

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Disposición de orientación y límites a la conducta	<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de límites a las conductas inadecuadas del niño, niña o adolescente; disciplina consistente, entendida como enseñanza, y transmitida con empatía y afecto; utilización de la disciplina inductiva; supervisión de las actividades del niño, niña o adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> No establecimiento de límites a la conducta del niño, niña o adolescente; baja implicación o supervisión; utilización de estrategias disciplinarias basadas en la afirmación de poder o la retirada de afecto; disciplina incoherente, colérica o explosiva, rígida o inflexible.
Aprendizaje de control de las emociones y conductas apropiadas para la participación social y el establecimiento de relaciones adecuadas con otras personas	<ul style="list-style-type: none"> Inculcación de valores morales; enseñanza de control de impulsos; enseñanza de respeto a las diferencias individuales; desarrollo de la capacidad empática. 	<ul style="list-style-type: none"> Exposición a modelos comportamentales violentos; exposición a modelos parentales o de adultos asociales, abusivos o altamente inadecuados; refuerzo o permisividad de conductas asociales; no control o potenciación de los impulsos y conductas agresivas del niño, niña o adolescente.
Red de relaciones sociales	<ul style="list-style-type: none"> Relaciones de amistad y compañerismo con iguales (fomentar contacto e interacción con iguales en el entorno familiar y la escuela; tiempos de contacto, etc.); continuidad en las relaciones; actividades conjuntas con otras familias con hijos e hijas; incorporación a grupos o colectivos donde participen otros niños, niñas o adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Aislamiento social; separaciones largas de los amigos y amigas; imposibilidad de contacto con amigos y amigas; prohibición de amistades; compañías de riesgo.
Interacción lúdica	<ul style="list-style-type: none"> Interacción lúdica con iguales y personas ajenas a la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de iguales; ausencia de interacción con personas ajenas a la familia; falta de juguetes u objetos lúdicos; juguetes inadecuados.

NECESIDADES COGNITIVAS

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencias
Estimulación sensorial: Disposición de experiencias de exploración y aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> Estimular los sentidos; entorno con estímulos (visuales, táctiles, auditivos, etc.); cantidad, variedad y contingencia de estímulos; interacción lúdica en la familia; estimulación lingüística. 	<ul style="list-style-type: none"> Privación sensorial; pobreza sensorial; monotonía de estímulos; no contingencia de la respuesta; falta de estimulación lingüística.
Adquisición de conocimientos y habilidades a través de un proceso formativo organizado (escuela u otro homologado)	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar de manera estable una formación estructurada a través de la escuela u otro modelo alternativo adecuadamente homologado. 	<ul style="list-style-type: none"> No provisión de manera estable de una formación estructurada a través de la escuela u otro modelo alternativo adecuadamente homologado.

Exploración física y social	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto con el entorno físico y social rico en objetos, juguetes, elementos naturales y personas; exploración de ambientes físicos y sociales; ofrecer base de seguridad a los niños y niñas más pequeños, compartir experiencias con ellos y ellas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entorno pobre; no provisión de apoyo en la exploración; no compartir experiencias con personas adultas e iguales.
Comprensión de la realidad física y social	<ul style="list-style-type: none"> • Escuchar y responder de forma contingente a las preguntas; decir la verdad; hacer participar al niño, niña o adolescente en el conocimiento de la vida, el sufrimiento, el placer y la muerte; transmitir visión positiva de la vida, las relaciones y los vínculos; transmitir actitudes, valores y normas prosociales y adaptativas; tolerancia con discrepancias y diferencias (sexo, raza, minusvalías, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> • No escuchar; no responder; responder en momento inadecuado; mentir; ocultar la realidad; visión pesimista de la vida, las relaciones y los vínculos; transmisión de valores antisociales; dogmatismo, racismo.

NECESIDADES BÁSICAS EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

INDICADORES DE EVALUACIÓN SEGÚN GRUPOS DE EDAD⁴⁷

Cero-2 años

3-4 años

5-9 años

10-14 años

15-18 años

⁴⁷ Tomado de "Framework for the assessment of children in need and their families" (2000). Department of Health, UK Government. En el texto, se denominan "figuras parentales" al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES - 0-2 AÑOS

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Buena salud general; enfermedades habituales Peso y talla en el nivel esperable Se proporciona una dieta adecuada y nutritiva al niño o niña Baño regular Vestido acorde al tiempo atmosférico Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña Asistencia a los controles pediátricos rutinarios Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada Horario regular de sueño Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio Horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño). 	<ul style="list-style-type: none"> Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes Se protege al niño o niña de las agresiones o violencia de otras personas Los juguetes u objetos con los que juega son seguros Las figuras parentales aseguran que el niño o niña juega en lugares seguros cuando está fuera de casa. El niño o niña está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas. En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña. Las personas adultas que cuidan al niño o niña son siempre personas conocidas y limitadas en número. Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al niño o niña a cargo de otras personas responsables y con capacidad Las figuras parentales enseñan al niño o niña a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas. Demasiadas lesiones accidentales Se agrede o castiga físicamente al niño o niña. 	<ul style="list-style-type: none"> El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño o niña, Cuando está despierto, el niño o niña está generalmente a cargo de una de las figuras parentales Las figuras parentales consuelan al niño o niña cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño Responden a sus esfuerzos por comunicarse y hablar Disfrutan comunicándose con el niño o niña Refuerzan y manifiestan aprobación a los progresos y logros del niño o niña El día a día del niño o niña mantiene unas rutinas Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el niño o niña. Las personas adultas disfrutan con ello. La conducta y respuestas de las figuras parentales al niño o niña son previsibles y coherentes Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña Se valora al niño o niña por sí mismo Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña Se acepta al niño o niña como miembro de la familia Se le hace partícipe en las celebraciones familiares Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte Responden de manera sensible al niño o niña Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia . El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales El niño o niña es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad .

NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
<ul style="list-style-type: none"> • El niño o niña tiene frecuentes oportunidades para jugar y comunicarse con otras personas • Se promueve que mantenga relación con otras personas adultas y otros niños y niñas • Se le anima a jugar con otros niños y niñas • Visita con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares • Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña • Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para manejar la conducta infantil (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) • Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia • Esos límites y normas son consistentes y respetados por las figuras parentales • El niño o niña recibe ayuda para aprender a controlar sus sentimientos negativos y expresarlos de forma adecuada • Se enseña al niño o niña a relacionarse con otros niños, niñas y personas adultas • Se enseña al niño o niña a respetar a otras personas y a sus posesiones • Se le enseña a respetar los turnos • Se le anima a negociar • La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña. • Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se estimula al niño o niña a explorar el ambiente y ser activo • Se anima al niño o niña a aprender • Se le anima a ir haciendo cosas por sí mismo • Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas • Se respetan sus esfuerzos por ser independiente • Se le anima a jugar • Tiene cierta libertad para explorar su entorno • Muestra curiosidad por su entorno (personas, juguetes, etc.) • Tiene juguetes apropiados para su edad • Juega de acuerdo a lo previsible para su edad • Los juguetes/libros del niño o niña son tratados con cuidado • Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual • El niño o niña va aprendiendo a expresarse y a hablar de acuerdo a lo previsto para su edad. • Responde apropiadamente a los sonidos y a las voces. • A los dos años ya responde a las órdenes • Las figuras parentales hablan, cantan y juegan con el niño o niña • Las figuras parentales leen/miran libros o ven la televisión con el niño o niña.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES - 3-4 AÑOS

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES
<ul style="list-style-type: none"> • Buena salud general; enfermedades habituales • Peso y talla en el nivel esperable • El niño o niña recibe una dieta adecuada y nutritiva • Baño regular • Vestido acorde al tiempo atmosférico • Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) • La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña • Asistencia a los controles pediátricos rutinarios • Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada • Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica • Horario regular de sueño • Se lava regularmente los dientes • Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio • El niño o niña mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño). 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña • Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable • Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes • Se protege al niño o niña de las agresiones o violencia de otras personas • Los juguetes u objetos con los que juega son seguros • Hay algún lugar seguro en la casa donde el niño o niña puede jugar • Las figuras parentales aseguran que el niño o niña juega en lugares seguros cuando está fuera de casa. • El niño o niña está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa • Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas • En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña • Las personas adultas que cuidan al niño o niña son siempre personas conocidas y limitadas en número • Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al niño o niña a cargo de personas responsables y con capacidad • Las figuras parentales enseñan al niño o niña a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas • Le enseñan habilidades de autoprotección • Si el niño va a la escuela, siempre hay alguien que le recoge. • Las personas que llevan y recogen al niño de la escuela son pocas, conocidas y con capacidad. • Demasiadas lesiones accidentales • Se agrede o castiga físicamente al niño o niña. 	<ul style="list-style-type: none"> • El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta • Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño o niña • Cuando está despierto, el niño o niña está generalmente a cargo de una de las figuras parentales • Las figuras parentales reconfortan al niño o niña cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño • Refuerzan y manifiestan aprobación a los progresos y logros del niño o niña • En general, responden positivamente a sus conversaciones • Le refuerzan cuando intenta hacer cosas nuevas • Le apoyan cuando fracasa al intentar hacer cosas nuevas • El día a día del niño o niña mantiene unas rutinas • Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta • Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el niño o niña. Las figuras parentales disfrutan con ello. • Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña • Se valora al niño o niña por sí mismo • Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña • Se acepta al niño o niña como miembro de la familia • Se le hace partícipe en las celebraciones familiares • Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte • Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia • Animar al niño o niña a hablar de sus miedos y preocupaciones • Las respuestas que el niño o niña recibe en casa son consistentes y predecibles. • El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales • El niño o niña es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad • Las figuras parentales buscan apoyo en el niño o niña cuando tienen problemas.

NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
<ul style="list-style-type: none"> • Se promueve que el niño o niña mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad • Visita con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares • Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas • Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña • Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para enseñar al niño o niña a comportarse adecuadamente (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) • Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia • Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales • Se enseña al niño o niña a respetar a las demás personas y a sus posesiones • Se le enseña a respetar los turnos • Se le anima a negociar • Se le a controlar sus emociones • La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña • Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel • Suele llegar puntual al colegio • Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocarle miedo • Las figuras parentales enseñan al niño o niña y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se estimula al niño o niña a explorar el ambiente y ser activo • Se anima al niño o niña a aprender • Se le anima a que haga cosas por sí mismo • Se le anima a que hable y participe en las conversaciones • Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas • Tiene juguetes variados y apropiados para su edad. • Los juguetes /libros del niño o niña son tratados con cuidado • Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual • Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el niño o niña, o ver la tele con él o ella • El niño o niña explora nuevos lugares fuera de casa con supervisión • Si el niño o niña está escolarizado, acude regularmente a clase • Si está escolarizado, las figuras parentales acuden a las tutorías y citas con el profesorado.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES - 5-9 AÑOS

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Buena salud general; enfermedades habituales Peso y talla en el nivel esperable El niño o niña recibe una dieta adecuada y nutritiva Baño regular Vestido acorde al tiempo atmosférico Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) La casa está limpia, incluida la cama del niño o niña Las figuras parentales se aseguran de que el niño o niña tiene una higiene personal adecuada Asistencia a los controles pediátricos rutinarios Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica Cuidado y atención dental regular y adecuada Las figuras parentales se preocupan de que el niño o niña duerma lo suficiente y de que haya silencio El niño o niña mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño). 	<ul style="list-style-type: none"> Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño o niña Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable Se protege al niño o niña de las agresiones o violencia de otras personas Las figuras parentales han actuado para proteger al niño o niña del acoso. Hay lugares seguros en la casa donde el niño o niña puede jugar Las figuras parentales saben siempre dónde está el niño o niña Recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo Las figuras parentales supervisan la relación entre el niño o niña y sus hermanos y hermanas En general los hermanos y hermanas tratan bien al niño o niña El niño o niña es supervisado por personas adultas responsables, o juega en lugares que las figuras parentales han comprobado que son seguros El niño o niña es acompañado por una persona adulta al colegio siempre que es necesario Hay personas adultas responsables y conocidas para el niño o niña que le llevan y le recogen del colegio Hay un número limitado de familiares y personas adultas que le cuidan Las figuras parentales han enseñado al niño o niña cómo comportarse con personas desconocidas Las figuras parentales se aseguran de que el niño o niña es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa Se han enseñado al niño o niña medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa. <ul style="list-style-type: none"> Es frecuente que se deje solo al niño o niña Se le ha dejado solo de noche Se le agrede o castiga físicamente.. 	<ul style="list-style-type: none"> El niño o niña tiene una relación estable con al menos una persona adulta Hay continuidad en las figuras adultas que le atienden Las figuras parentales reconfortan al niño o niña cuando está enfermo, molesto, tiene miedo o se ha hecho daño Refuerzan que adquiera confianza en sí mismo Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el niño o niña Le quieren de forma incondicional Se le valora por sí mismo Las figuras parentales se muestran orgullosas del niño o niña Se le acepta como miembro de la familia Se le hace participe en las celebraciones familiares Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño o niña como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia Refuerzan los esfuerzos y logros del niño o niña Le apoyan cuando es objeto de burlas o agresiones por parte de otros niños o niñas Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones Las respuestas que el niño o niña recibe en casa son consistentes y predecibles Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el niño o niña en el colegio Refuerzan y muestran aprobación por sus logros académicos Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta La vida diaria del niño o niña tiene rutinas, es ordenada y estable Se respetan sus esfuerzos por ser independiente Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía Las figuras parentales promueven que el niño o niña asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan o comprueban que el niño o niña esté seguro Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia El niño o niña no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas

NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
<ul style="list-style-type: none"> • Se promueve que el niño o niña mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad • Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas • Está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar • Invita a sus amigos y amigas a casa • Las figuras parentales promueven que el niño o niña invite a sus amigos y amigas a casa • Promueven que participe en actividades extraescolares organizadas • Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del niño o niña • Utilizan métodos adecuados para manejar el comportamiento del niño o niña (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) • Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia • Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales • Se ayuda al niño o niña a controlar sus emociones • Se le anima a negociar • La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño o niña • Se enseña al niño o niña respeto y tolerancia hacia otras personas y hacia la diferencia • Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia otras personas • La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada • Se enseña al niño o niña que no debe tener un comportamiento violento o cruel • Las figuras parentales apoyan las normas de la escuela • Enseñan al niño o niña y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos • La familia se siente aceptada en la comunidad. • Las personas que forman parte de la familia están implicadas en actividades antisociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se promueve que el niño o niña sea activo • Es habitual que el niño o niña juegue fuera de casa • Tiene juguetes y materiales de aprendizaje variados y apropiados para su edad. • Sus juguetes, libros y material escolar son tratados con cuidado • Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el niño o niña, o ver la tele con él o ella • El niño o niña acude regularmente al colegio • Las figuras parentales apoyan y supervisan que haga los deberes • Acuden a las tutorías y citas con el profesorado • Refuerzan de forma estable el aprendizaje del niño o niña • Apoyan que el niño o niña acuda regularmente al colegio • Aseguran que llegue puntual al colegio.

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES
		<ul style="list-style-type: none"> El niño o niña no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre personas adultas Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafularias o que pueden provocarle miedo. El niño o niña observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos Las figuras parentales se apoyan en el niño o niña cuando tienen problemas Es frecuente que el niño o niña tenga que cuidar a hermanos y hermanas de menor edad El niño o niña tiene que cuidar de las figuras parentales.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES - 10-14 AÑOS

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Buena salud general; enfermedades habituales Las enfermedades del niño, niña o adolescente reciben una atención médica adecuada El niño, niña o adolescente recibe una dieta sana Ropa habitualmente limpia Higiene personal satisfactoria Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas Las figuras parentales enseñan al niño, niña o adolescente hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol) Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente haga ejercicio físico Las figuras parentales promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud Son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del niño, niña o adolescente 	<ul style="list-style-type: none"> Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el niño, niña o adolescente Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable Se protege al niño, niña o adolescente de las agresiones o violencia de otras personas Si el niño, niña o adolescente ha sufrido acoso, las figuras parentales han actuado para protegerle Las figuras parentales saben siempre dónde está el niño, niña o adolescente El niño, niña o adolescente recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo Las figuras parentales vigilan la relación entre el niño, niña o adolescente y sus hermanos y hermanas Hay un número limitado de familiares y personas adultas que cuidan al niño, niña o adolescente Las figuras parentales han enseñado al niño, niña o adolescente cómo comportarse con personas desconocidas Las figuras parentales se aseguran que el niño, niña o adolescente es supervisado y cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos 	<ul style="list-style-type: none"> Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al niño, niña o adolescente Las figuras parentales reconfortan al niño, niña o adolescente cuando está molesto o tiene miedo Aseguran al niño, niña o adolescente que siempre estarán apoyándole Refuerzan que adquiera confianza en sí mismo Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella Se muestran orgullosas del niño, niña o adolescente Se acepta al niño, niña o adolescente como miembro de la familia Se le hace partícipe en las celebraciones familiares Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el niño, niña o adolescente como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia Refuerzan los esfuerzos y logros del niño, niña o adolescente Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones Las respuestas que el niño, niña o adolescente recibe en casa son consistentes y predecibles Muestran interés en lo que hace el niño, niña o adolescente en el colegio Refuerzan y muestran aprobación por sus logros educativos

	NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS

	NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
	<ul style="list-style-type: none"> • Se le anima a compartir y jugar con otros niños, niñas o adolescentes • El niño, niña o adolescente está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar • Invita a sus amigos y amigas a casa • Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente invite a sus amigos y amigas a casa • Refuerzan las relaciones de amistad positivas del niño, niña o adolescente • Intentan evitar que se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él o ella • Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el niño, niña o adolescente coopere y tenga un comportamiento adecuado • Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia • Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales • Se anima al niño, niña o adolescente a negociar • La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el niño, niña o adolescente • Se enseña al niño, niña o adolescente respeto y tolerancia hacia las demás personas • Se le enseña a respetar la ley 	<ul style="list-style-type: none"> • Las figuras parentales suelen leer libros al niño, niña o adolescente, contarle historias, jugar o ver la tele con él o ella • Apoyan que el niño, niña o adolescente adquiera nuevas habilidades • Intentan apartarle de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar • El niño, niña o adolescente tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses • Las figuras parentales apoyan que el niño, niña o adolescente haga los deberes • Acuden a las tutorías y citas con el profesorado • Las figuras parentales intentan asegurar que el niño, niña o adolescente acuda regularmente al colegio.

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Aseguran que el niño, niña o adolescente recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del niño, niña o adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> Se han enseñado al niño, niña o adolescente medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio y del colegio a casa sea seguro. Es frecuente que se deje solo al niño, niña o adolescente de noche Se agrede o castiga físicamente al niño, niña o adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta La vida diaria del niño, niña o adolescente es ordenada y estable Se respetan sus esfuerzos por ser independiente Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía Las figuras parentales promueven que el niño, niña o adolescente asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que esté seguro Se refuerza al niño, niña o adolescente por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc. Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa Las figuras parentales apoyan y ayudan al niño, niña o adolescente cuando tiene dificultades académicas La ropa y apariencia del niño, niña o adolescente es acorde con lo que él o ella quiere Se le permite tomar decisiones y controlar algunos aspectos de su vida El niño, niña o adolescente no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas El niño, niña o adolescente no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre adultos Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocarle miedo Las figuras parentales buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el niño, niña o adolescente que no pueden resolver. El niño, niña o adolescente observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos Las figuras parentales se apoyan en el niño, niña o adolescente cuando tienen problemas.

NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
<ul style="list-style-type: none"> • Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia las demás personas • Se refuerza que ayude en las tareas domésticas • La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada • Se enseña al niño, niña o adolescente que no debe tener un comportamiento violento o cruel • Apoyan las normas de la escuela • Enseñan y promueven que el niño, niña o adolescente tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos • La familia se siente aceptada en la comunidad • Las figuras parentales apoyan que el niño, niña o adolescente reciba educación sexual o se la proporcionan ellos mismos • El niño, niña o adolescente ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada • Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el niño, niña o adolescente. • Los miembros de la familia están implicados en actividades antisociales • Las figuras parentales consumen drogas.. 	

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES - 15-18 AÑOS

NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Las enfermedades del o del a adolescente reciben una atención médica adecuada Recibe una dieta sana Higiene personal satisfactoria Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas Las figuras parentales enseñan al o a la adolescente hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol) Las figuras parentales han informado al o a la adolescente de los riesgos de tener relaciones sexuales sin protección Las figuras parentales promueven que el o la adolescente haga ejercicio físico Promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud Las figuras parentales son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del o de la adolescente Aseguran que el o la adolescente recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del o de la adolescente 	<ul style="list-style-type: none"> Las lesiones o marcas físicas que tiene el o la adolescente tienen una explicación aceptable Se protege al o a la adolescente de las agresiones o violencia de otras personas Si el o la adolescente ha sufrido <i>bullying</i>, las figuras parentales han actuado para protegerle Las figuras parentales intentan saber siempre dónde está el o la adolescente El o la adolescente recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo Cuando ha estado fuera de casa durante un tiempo, el o la adolescente siempre ha estado bajo la supervisión de personas adultas responsables La relación del o de la adolescente con los otros niños, niñas o adolescentes que viven en la familia es, en términos generales, buena Las figuras parentales vigilan la relación entre el o la adolescente y sus hermanos y hermanas Se aseguran que el o la adolescente es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos Se han enseñado al o a la adolescente medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio/trabajo y del colegio/trabajo a casa sea seguro. Se agrede o castiga físicamente al o a la adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al o a la adolescente Las figuras parentales reconfortan al o a la adolescente cuando está molesto o tiene miedo Aseguran al o a la adolescente que siempre estarán apoyándole Refuerzan que adquiera confianza en sí mismo Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella Se muestran orgullosos del o de la adolescente Se acepta al o a la adolescente como miembro de la familia Se le hace partícipe en las celebraciones familiares Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el o la adolescente como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia Refuerzan los esfuerzos y logros del o de la adolescente Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones Las respuestas que el o la adolescente recibe en casa son consistentes y predecibles Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el o la adolescente en el colegio/trabajo Refuerzan y muestran aprobación por sus esfuerzos y logros educativos Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta La vida diaria del o de la adolescente es ordenada y estable Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía Las figuras parentales promueven que el o la adolescente asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que el o la adolescente esté seguro Se refuerza al o a la adolescente por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc. Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia Las responsabilidades que tiene asignadas en casa son razonables Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa Las figuras parentales apoyan y ayudan al o a la adolescente cuando tiene dificultades académicas o en el trabajo Su ropa y apariencia es acorde con lo que él o ella quiere Las figuras parentales respetan su orientación sexual

NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
<ul style="list-style-type: none"> • Se le anima a compartir • Las figuras parentales promueven que el o la adolescente invite a sus amigos y amigas a casa • Le animan a que esté con sus amigos y amigas • Promueven que participe en actividades sociales fuera de casa • Las figuras parentales refuerzan las relaciones de amistad positivas del o de la adolescente • Intentan evitar que el o la adolescente se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él o ella • Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el o la adolescente coopere y tenga un comportamiento adecuado • Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia • Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales • Se le anima a negociar • La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el o la adolescente • Se le enseña respeto y tolerancia hacia las demás personas • Se le enseña a respetar la ley • Se le enseñan buenos modales y a ser respetuoso o respetuosa • Se refuerza que ayude en las tareas domésticas • La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada • La conducta de las figuras parentales constituye un buen ejemplo para el o la adolescente • Se enseña al o la adolescente que no debe tener un comportamiento violento o cruel • Las figuras parentales intentan asegurar que el o adolescente acuda regularmente al trabajo • Apoyan las normas de la escuela • Enseñan y promueven que el o la adolescente tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos • La familia se siente aceptada en la comunidad • Las figuras parentales apoyan que el o la adolescente reciba educación sexual o se la proporcionan en casa • El o la adolescente ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada • Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el o la adolescente 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyan que el o la adolescente adquiera nuevas habilidades • Intentan apartar al o a la adolescente de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar • El o la adolescente tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses • Las figuras parentales apoyan que el o la adolescente haga los deberes • Acuden a las tutorías y citas con el profesorado • Intentan asegurar que el o la adolescente acuda regularmente al colegio.



NECESIDADES FÍSICAS	SEGURIDAD	NECESIDADES EMOCIONALES	
		<ul style="list-style-type: none">• El o la adolescente no es testigo ni se ve implicado o implicada en relaciones sexuales entre personas adultas• No es testigo ni se ve implicado o implicada en situaciones violentas entre personas adultas• Las figuras adultas buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el o la adolescente que no pueden resolver. • El o la adolescente observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales• Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad• Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos o sea siempre el primero o la primera• Las figuras parentales se apoyan en el o la adolescente cuando tienen problemas.	

NECESIDADES SOCIALES	NECESIDADES COGNITIVAS
<ul style="list-style-type: none">• Si el o la adolescente ha dejado la escuela o el trabajo, promueven que busque un nuevo empleo.• Intentan asegurar que el o la adolescente acude regularmente al trabajo. • Los miembros de la familia están implicados en actividades antisociales• Las figuras parentales consumen drogas.	



Anexo III

Instrumentos de *screening* para la evaluación del daño en el niño, niña o adolescente, y otros instrumentos de interés para la evaluación de competencias parentales

A continuación se presenta un listado orientativo de instrumentos que pueden ser útiles para evaluar el nivel de desarrollo y detectar síntomas de daño en los niños, niñas y adolescentes en las áreas emocional, social, cognitiva o afectivo-sexual. En cada caso -según las características particulares del niño, niña o adolescente objeto de valoración y los objetivos perseguidos- deberá determinarse si es necesario aplicar éstos u otros instrumentos. Serán utilizados por profesionales con formación suficiente en su manejo y nunca como único elemento diagnóstico o valorativo. Se presentan también otros instrumentos de interés para la evaluación de competencias parentales.

DESARROLLO EVOLUTIVO⁴⁸

ASQ-3. Ages and Stages Questionnaire.

(Squires y Bricker, 2009)

Conjunto de 21 cuestionarios elaborados para evaluar el desarrollo infantil en niños y niñas de edades comprendidas entre 0 y 5 años y medio. Cada cuestionario contiene 30 preguntas que se cumplimentan rápidamente. Ha sido diseñado para que los cuidadores/as principales del niño/a (padres/madres y educadores/as) evalúen y monitoricen la evolución del niño/a en las áreas comunicativa, motora gruesa, motora fina, socio-individual, y habilidades para la resolución de problemas. Puede ser aplicado también por profesionales, incluyendo cualquier disciplina profesional del ámbito de servicios sociales e infancia, no requiriéndose titulación o capacitación específica. Puede ser corregido manualmente. Se utiliza muy frecuentemente para identificar niños y niñas en riesgo de retrasos en el desarrollo. Ha sido sometido a múltiples estudios que avalan su fiabilidad y validez. Tiempo aproximado de aplicación: 10-15 minutos.



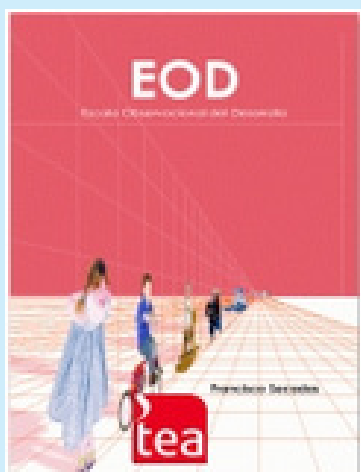
Paul H. Brookes Publishing Co., Inc.

<https://agesandstages.com/products-pricing/asq3/>

⁴⁸ Se recomiendan el ASQ-3 y EOD como instrumentos de screening, y el Battelle para la exploración de áreas en las que haya detectado algún problema.

EOD. Escala observacional del desarrollo

(Secadas, 2005)



Ediciones TEA

<http://web.teaediciones.com/eod-escala-observacional-del-desarrollo.aspx>

Instrumento de observación diseñado para ser usado por padres, madres y cuidadores para recoger información sobre el estado de desarrollo de niños y niñas entre 0 y 6 años. Evalúa las conductas afectivas, sensoriales, motoras, de contacto y comunicación, adquisición de conceptos (a partir de 2 años) y de normas (6 años), y desarrollo somático. Dispone de distintos cuestionarios adecuados a cada edad en los que se pide a los padres/madres o educadores que valoren si el niño/a realiza o no determinadas conductas esperables en ese nivel de desarrollo.

La EOD no se presenta únicamente como un instrumento de evaluación, sino que además profundiza en el estudio de los procesos evolutivos y propone medidas de intervención -correctoras o estimuladoras- para activar áreas deficitarias.

Los datos recogidos provienen del contexto natural del niño/a y son muy útiles cuando, por diferentes impedimentos, no se le pueda valorar directamente. Su limitación es el sesgo que se puede producir al obtener los datos a través de informantes. Puede ser corregido

manualmente y aplicado por cualquier disciplina profesional del ámbito de servicios sociales e infancia, no requiriéndose titulación o capacitación específica. Tiempo aproximado de aplicación: 20 minutos.

BATTELLE Inventario de Desarrollo

(Newborg, Stock y Wnek, 1996; calificación TEA a)



Ediciones TEA

<http://web.teaediciones.com/battelle-inventario-de-desarrollo.aspx>

Batería de aplicación individual para la evaluación de las habilidades fundamentales de niños y niñas entre 0 y 8 años en las distintas áreas del desarrollo (personal/social, adaptativa, motora, comunicación y cognitiva) y diagnóstico de las posibles deficiencias o retrasos.

Dispone de una prueba de *screening* (10-30 minutos) que permite detectar si el niño o niña presenta retraso en algún área. Esta prueba podría ser aplicada por profesionales de distintas disciplinas con un entrenamiento básico. Si se identifican posibles áreas problemáticas, se requerirá exploración en mayor profundidad por profesionales especializados.

El procedimiento para obtener la información es de tres tipos: examen estructurado, observación (aula, domicilio) e información de terceras fuentes (profesorado, progenitores).

DESARROLLO INFANTIL NORMATIVO - GUÍA DE INTERVENCIÓN CLÍNICA INFANTIL

(Morales, García, Álvarez, Gervás, Pardo, Pérez, de la Torre y Santacreu, 2015)

El Anexo I "Desarrollo infantil normativo" de la Guía de Intervención Clínica Infantil recoge los hitos evolutivos esperables y característicos de las áreas motora (gruesa y fina) / biosocial, cognitiva, de lenguaje y comunicación, y socio-afectiva en las etapas 0-2, 2-6, 6-12 y 12-18 años.



Centro de Psicología Aplicada, Universidad Autónoma de Madrid

<https://www.coursehero.com/file/91310649/guia-infantilpdf/>

SCREENING DE PROBLEMAS EMOCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

SENA Sistema de evaluación de niños y adolescentes

(Fernández Pinto, Santamaría, Sánchez-Sánchez, Carrasco y Del Barrio, 2016; calificación TEA b)

Instrumento dirigido a evaluar la presencia de problemas emocionales y de conducta en niños, niñas y adolescentes de edades comprendidas entre 3 y 18 años. Dispone de tres versiones según edad (3-6 años, 6-12 años, 12-18 años), así como versiones para recoger información del profesorado, de los padres y madres, y del propio niño, niña o adolescente (en este último caso, a partir de 6 años).

El instrumento pretende detectar la presencia de problemas internalizados (depresión, ansiedad, ansiedad social, quejas somáticas, obsesión-compulsión y sintomatología postraumática), problemas externalizados (hiperactividad e impulsividad, problemas de atención, agresividad, conducta desafiante, problemas de control de la ira, conducta antisocial) y problemas específicos (retraso en el desarrollo, problemas de la conducta alimentaria, problemas de aprendizaje, consumo de sustancias, etc.). También persigue detectar áreas de vulnerabilidad que pueden predisponer al niño, niña o adolescente a presentar problemas más severos (p.ej., regulación emocional, rigidez, aislamiento, búsqueda de sensaciones o dificultades de



Ediciones TEA

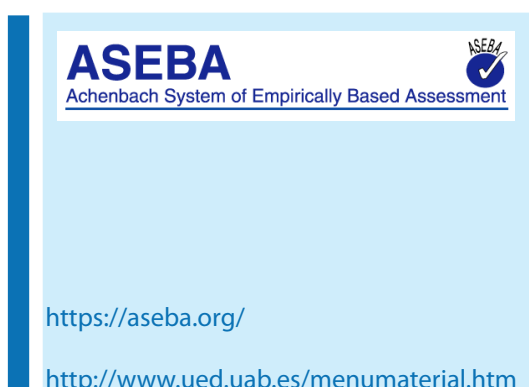
<http://web.teaediciones.com/SENA-Sistema-de-Evaluacion-de-Ninos-y-Adolescentes.aspx>

apego) y la presencia de recursos psicológicos que pueden actuar como factores protectores ante diferentes problemas (p.ej., autoestima, integración y competencia social, inteligencia emocional, conciencia de los problemas).

Puede ser aplicado por cualquier disciplina profesional del ámbito de servicios sociales e infancia; se requiere una formación básica para su corrección. Tiempo aproximado para su cumplimentación: entre 15 y 20 minutos los cuestionarios para padres, madres y profesores; entre 30 y 40 minutos los cuestionarios de autoinforme. Dispone de baremos para población española. La corrección ha de realizarse online, previo pago, a través de TEA Ediciones.

ASEBA Achenbach System of Empirically Based Assessment

(Achenbach)



Conjunto de instrumentos para evaluar la presencia de problemas comportamentales significativos en niños, niñas o adolescentes de edades comprendidas entre 1,5 y 18 años. Recoge información sobre problemas externalizados (p.ej., conducta agresiva, problemas de atención) e internalizados (p.ej., ansiedad-depresión, retraimiento, quejas somáticas). Dispone de dos versiones según edad (1,5-5 años, 6-18 años), así como versiones para recoger información del profesorado, de los padres y madres, y del propio niño, niña o adolescente (en este último caso, para mayores de 11 años). Puede ser corregido manualmente y aplicado por cualquier disciplina profesional del ámbito de servicios sociales e infancia; se requiere una formación

básica para su corrección. Tiempo para su cumplimentación similar al SENA. El instrumento dispone de baremos para población española para la versión padres/madres 6-18 años.

SDQ Strengths & Difficulties Questionnaire

(Goodman, 1997, 1998, 1999, 2010)

Cuestionario para evaluar la presencia de problemas comportamentales significativos en niños, niñas o adolescentes de edades comprendidas entre 3 y 16 años. Similar a los objetivos del SENA y ASEBA, pero mucho más breve (25 ítems). Focalizado en la identificación de problemas externalizados (problemas de conducta, hiperactividad/problemas de atención), internalizados (problemas emocionales, problemas con iguales), y conducta prosocial. Recoge también información sobre el grado en que la persona informante considera que el niño, niña o adolescente tiene un problema, su cronicidad, y el malestar que provoca tanto en el propio niño, niña o adolescente como en las personas que le rodean.



Dispone de versiones para recoger información del profesorado, de los padres y madres, y del propio niño, niña o adolescente (en este último caso, para mayores de 11 años). Puede ser corregido manualmente y aplicado por cualquier disciplina profesional del ámbito de servicios sociales e Infancia; se requiere una formación básica para su corrección. Se cumplimenta en aproximadamente 5 minutos. Cuenta con baremos para población española 3-10 años. (<http://www.ued.uab.es/menumaterial.htm>).

RELACIONES SOCIALES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

BAS. Batería de Socialización 1,2 Y 3

(Silva y Martorell, 1983; calificación TEA a)

Cuestionario dirigido a la evaluación de la capacidad de socialización de niños, niñas o adolescentes de 6 a 15 años en el entorno escolar (BAS-1, cumplimentado por el profesorado) y en el entorno extraescolar y familiar (BAS-2, cumplimentado por los padres y madres). El instrumento proporciona un perfil de socialización en cuatro áreas positivas/facilitadoras –Liderazgo, Jovialidad, Sensibilidad social, Respeto-autocontrol- y tres áreas problemáticas/perturbadoras –Agresividad-terquedad, Apatía-retraimiento, Ansiedad-timidez-. Proporciona además un índice global de adaptación social del niño, niña o adolescente según el juicio de los adultos. Tiempo aproximado para su cumplimentación: 10-30 minutos.

El BAS-3 recoge información del propio niño, niña o adolescente sobre su conducta social. Aplicable a edades comprendidas entre 11 y 19 años. Incluye cinco escalas: Consideración con los demás, Autocontrol en las



Ediciones TEA

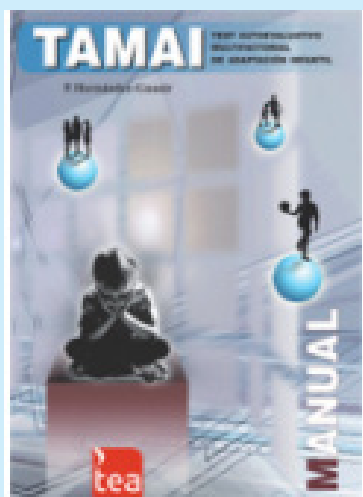
<http://web.teaediciones.com/bas-bateria-de-socializacion-1-2-y-3.aspx>

relaciones sociales, Retraimiento social, Ansiedad social-timidez, y Liderazgo, así como una escala de sinceridad. Puede ser aplicado por cualquier disciplina profesional del ámbito de servicios sociales e infancia; se requiere una formación básica para su corrección. Tiempo aproximado para su cumplimentación: 10 minutos. La corrección puede realizarse de forma manual.

ADAPTACIÓN PERSONAL, SOCIAL, ESCOLAR Y FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y PERCEPCIÓN DE LAS ACTITUDES EDUCADORAS DE SUS PROGENITORES

TAMAI. Test autoevaluativo Multifactorial de Adaptación Infantil

(Hernández-Guanir, 1990; calificación TEA b)



Ediciones TEA

<http://web.teaediciones.com/TAMAI--TEST-AUTOEVALUATIVO-MULTIFACTORIAL-DE-ADAPTACION-INFANTIL.aspx>

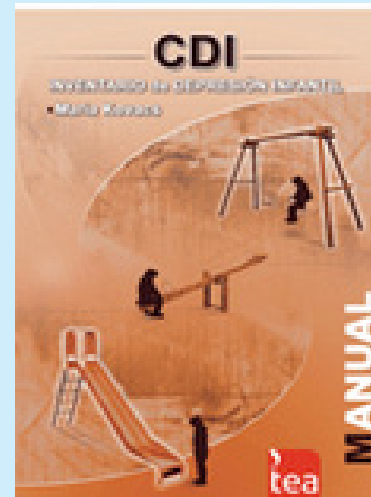
Autoinforme dirigido a niños, niñas o adolescentes a partir de 8 años que evalúa la existencia de problemas o trastornos en el área personal, escolar, social y familiar. Este instrumento proporciona información de las siguientes áreas: Inadaptación general, Inadaptación personal, Inadaptación escolar, Inadaptación social, Insatisfacción familiar, Insatisfacción con los hermanos, Educación adecuada del padre, Educación adecuada de la madre, Discrepancia educativa, Pro-imagen y Contradicciones. El TAMAI completa la información de las áreas anteriores mediante diversas subescalas específicas tales como Infravaloración, Regresión, Indisciplina, Conflicto con las normas, Desconfianza social, Relaciones con los padres, Insatisfacción con el ambiente familiar, Hipomotivación, Somatización, Depresión, Timidez, Introversión, entre otras. Puede ser aplicado por cualquier disciplina profesional del ámbito de servicios sociales e infancia; se requiere una formación básica para su corrección. Tiempo aproximado para su cumplimentación: 30-40 minutos. La corrección ha de realizarse telemáticamente, previo pago, a través de TEA Ediciones.

SINTOMATOLOGÍA DEPRESIVA EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

CDI Inventario de Depresión Infantil

(Kovacs, 1992; calificación TEA b)

Cuestionario dirigido a la evaluación de síntomas depresivos en niños, niñas y adolescentes de 7 a 15 años. Evalúa dos dimensiones; disforia (humor depresivo, tristeza, preocupación, etc.) y autoestima negativa (juicios de ineficacia, fealdad, maldad, etc.) y proporciona una puntuación total de Depresión. Puede ser contestado directamente por el niño, niña o adolescente, o por personas adultas de referencia (padres y madres, profesorado, otros cuidadores). Tiempo aproximado para su cumplimentación: 10-30 minutos.



Ediciones TEA

<http://web.teaediciones.com/CDI--INVENTARIO-DE-DEPRESION-INFANTIL.aspx>

COMPETENCIAS PARENTALES Y VÍNCULO DE APEGO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE HACIA LAS FIGURAS PARENTALES

Guía de evaluación de las competencias y la resiliencia parental

(Barudy y Dantagnan, 2010a, 2010b)

Criterios técnicos diseñados para la evaluación de las capacidades y habilidades de las figuras parentales para dar respuesta a las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes (según edades), y sus consecuencias en éstos, incluyendo el vínculo de apego. Las prácticas parentales se califican en "muy preocupantes/preocupantes/parcialmente preocupantes/no preocupantes". Los criterios (2010a) han sido elaborados para su uso por profesionales de servicios sociales y de infancia. Se complementan con unas fichas en las que recoger la información (2010b).

En relación a las competencias parentales, se evalúan los siguientes aspectos: (1) modelo de apego adulto, (2) empatía, (3) habilidades actuales de crianza, y (4) recursos y apoyos

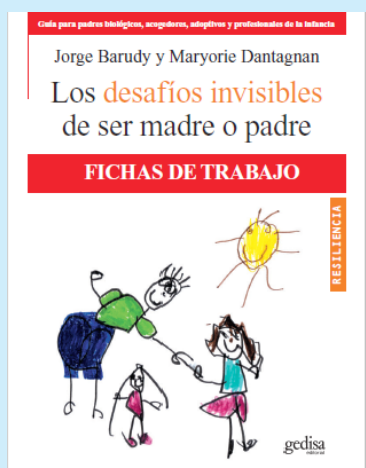


Guía 2010a

<https://www.gedisa.com/ficha.aspx?idcol=1005&cod=100587&titulo=Los-desaf%C3%ADos-invisibles-de-ser-madre-o-padre&aut=Barudy,%20Jorge%20/%20Dantagnan,%20Maryorie#.YUBPv03TD41>

de las redes familiares y sociales -incluyendo redes profesionales-. En relación al impacto en los niños, niñas y adolescentes, se proporcionan criterios para evaluar: (1) trastornos en el apego, (2) daño traumático, y (3) trastornos en el desarrollo. Finalmente, se aportan también criterios para evaluar factores contextuales que influyen las competencias parentales, concretamente inmigración y nivel de estrés -originado tanto dentro como fuera de la familia-.

En relación a la evaluación del vínculo de apego del niño, niña y adolescente, se proponen criterios para realizar una aproximación y detectar posibles problemas que pudieran requerir una exploración de mayor profundidad. La Guía (2010a) describe la relevancia de la evaluación del apego, sus tipos principales y significado (pág. 163-176), para detallar posteriormente parámetros e indicadores para su evaluación. Para ello se propone metodología observacional o actividad directa con el niño, niña o adolescente en función de su edad (pág. 308-329).



Fichas 2010b

<https://www.gedisa.com/ficha.aspx?idcol=1005&cod=100589&titulo=Fichas-de-trabajo-Los-desaf%C3%ADos-invisibles-de-ser-madre-o-padre&aut=Barudy,%20Jorge%20/%20Dantagnan,%20Maryorie#.YUBOXk3TD41>

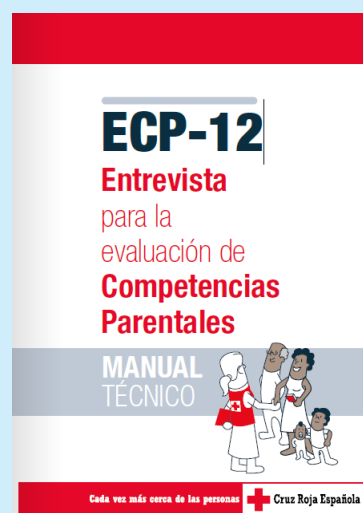
COMPETENCIAS PARENTALES

Entrevista para la evaluación de Competencias parentales

(Hidalgo, Jiménez, Lorence y Sánchez, 2020; editado por Cruz Roja)

Instrumento diseñado específicamente para profesionales y equipos de servicios sociales y de infancia, con el objetivo de evaluar competencias parentales en la fase de evaluación inicial o particularmente en la fase de diseño y reevaluación del plan de apoyo e intervención familiar. Basado en una revisión exhaustiva de instrumentos similares diseñados a nivel internacional con ese objetivo y sometido a validación empírica en España (ver capítulo 2 del manual).

El instrumento incluye 12 escalas, algunas de las cuales hacen referencia a características de las figuras parentales -Co-responsabilidad parental, Creencias y expectativas adecuadas sobre el desarrollo, Auto-regulación emocional, Percepción adecuada del rol parental, Afrontamiento de situaciones estresantes, Apoyo social- y otras a la adecuación en el ejercicio de las funciones parentales -Estimulación y estructuración, Tiempo compartido en familia, Afecto, comunicación y aceptación, Implicación escolar, Normas y supervisión, Gestión doméstica-. Cada escala se desglosa en subescalas, cada una de las cuales ha de ser calificada en uno de tres niveles: 1 (nada) / 3 (intermedio) / 5 (totalmente). Se incluye un modelo de hoja de registro de la información e indicaciones para la corrección e interpretación del instrumento, aunque no dispone de puntuaciones de corte. Se espera que la información se recoja a través de entrevistas con las figuras parentales, aunque también podría hacerse a través de la observación directa y terceras fuentes cualificadas.



https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/662926586/Manual+ECP-12_Web+definitivo.pdf/8156699d-13a1-d50f-055e-8249bbf78033?t=1617004923515

Evaluación de Competencias parentales

(Rodrigo, Martín y Cabrera, 2010)

Instrumento similar al de Hidalgo et al. (2020) en sus destinatarios y proceso de construcción: diseñado para profesionales y equipos de Servicios Sociales y de Infancia, se basó en una revisión de instrumentos similares desarrollados a nivel internacional, y fue sometido a validación empírica en España. Puede accederse solicitándolo a los autores.

<http://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.3.150981>

El instrumento incluye 10 escalas, algunas de las cuales hacen referencia a características de las figuras parentales y otras a la adecuación en el ejercicio de las funciones parentales: Agencia personal, Autonomía y búsqueda de apoyo personal, Habilidades para la vida

personal, Competencias cognitivas, Competencias emocionales, Relación con la comunidad, Expectativas y pronóstico, Promoción de la salud (propia y de los hijos/as), Organización doméstica, Competencias y habilidades educativas. Cada escala se desglosa en subescalas, cada una de las cuales ha de ser calificada en una escala Likert de 1 (nada) a 5 (mucho). Incluye un modelo de hoja de registro de la información e indicaciones para su corrección e interpretación, aunque no dispone de puntuaciones de corte. La información puede recogerse a través de entrevistas con las figuras parentales, observación directa y terceras fuentes cualificadas.

ADULTOS - CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD RELACIONADAS CON EL ROL PARENTAL

CUIDA. Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores

(Bermejo et al, 2014; calificación TEA b)



Ediciones TEA

<http://web.teaediciones.com/CUIDA--CUESTIONARIO-PARA-LA-EVALUACION-DE-ADOPTANTES--CUIDADORES--TUTORES-Y-MEDIADORES.aspx>

Cuestionario dirigido a evaluar la capacidad de un sujeto para proporcionar la atención y el cuidado adecuados a una persona en situación de dependencia (hijo/a biológico, adoptado o en custodia; menor a cargo de una institución; mayores, enfermos, personas con discapacidad...). Se ha utilizado para la evaluación de personas solicitantes de adopción, en casos de asignación de guarda/custodia, selección de educadores de centros de acogida, selección de mediadores y personal sanitario, y selección y valoración de cuidadores profesionales de personas dependientes.

Incluye la evaluación de 14 variables de personalidad: Altruismo, Apertura, Asertividad, Autoestima, Capacidad de resolver problemas, Empatía, Equilibrio emocional, Independencia, Flexibilidad, Reflexividad, Sociabilidad, Tolerancia a la frustración, Capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego, Capacidad de resolución del duelo, 3 índices de validez y control de las respuestas y 3 puntuaciones de segundo orden: Cuidado responsable, Cuidado afectivo, Sensibilidad hacia los demás y Agresividad. Tiempo de aplicación: 45 minutos. La corrección ha de realizarse telemáticamente, previo pago, a través de TEA Ediciones.

**Nivel profesional requerido para
la aplicación de instrumentos
publicados por TEA Ediciones**



Normas deontológicas

Según normas de la «American Psychological Association», asumidas por el Consejo General de la Psicología de España, las pruebas se clasifican en tres niveles que determinan las posibilidades de adquisición de acuerdo con la formación y titulación específicas del solicitante.

Detrás del nombre de cada prueba se indica entre paréntesis el nivel profesional requerido para la adquisición de la misma.

- (a): Formación y experiencia en el ámbito concreto de aplicación.
- (b): Conocimiento sobre la teoría de los tests y métodos estadísticos, garantizado por la correspondiente titulación académica.
- (c): Titulación superior en Psicología, Psiquiatría o Psicopedagogía y experiencia profesional en diagnóstico clínico.

Anexo IV

Glosario

SITUACIÓN DE RIESGO (artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996 –en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia–): *“Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la Administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.”*

SITUACIÓN DE DESAMPARO (artículo 172.1 Código Civil – en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia– y artículo 56 Ley 3/2005): *“La que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. La declaración de la situación de desamparo implica la asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por ministerio de ley por parte de la Administración pública competente, conlleva la suspensión a sus padres y madres o tutores de la patria potestad o la tutela ordinaria, y la aplicación de las medidas de protección que correspondan.*

SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL: Situación en la que, habiendo un ejercicio adecuado de los deberes de protección, existen otras circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos fuera del control de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras que están perjudicando o pueden perjudicar el desarrollo de la persona menor de edad (por ejemplo, falta de servicios, pobreza, delincuencia, marginación o violencia en su entorno -incluyendo el centro escolar-, etc.).

SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN: La que se produce cuando el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda de un niño, niña o adolescente:

- se encuentran incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, o
- los ejercen de manera inadecuada, de forma que el niño, niña o adolescente tiene necesidades básicas sin satisfacer que le han provocado o es probable que le provoquen un daño significativo en su salud y desarrollo,
- pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material.

Las situaciones de desprotección pueden constituir riesgo o desamparo dependiendo de su gravedad.

ÁREAS DE DESARROLLO INFANTIL/ADOLESCENTE:

1. Desarrollo físico.

2. **Desarrollo emocional**, referido fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones.

3. **Desarrollo social**, referido a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas.

4. **Desarrollo cognitivo**, referido a la adquisición progresiva de un conjunto de habilidades adaptativas -capacidades, conductas y destrezas- que permiten a la persona

desempeñar de forma adecuada sus diferentes roles en sus entornos habituales, en sus grupos de referencia, de acuerdo a su edad cronológica.

5. **Desarrollo afectivo-sexual**, referido al proceso de construcción de la identidad y orientación sexual, expresión de la sexualidad y comportamiento sexual.

DAÑO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO: El daño experimentado por un niño, niña o adolescente constituye un daño significativo cuando se presente **una o varias de las siguientes circunstancias:**

1. El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o afectivo-sexual):
 - a. le coloca en los límites de lo esperable a su edad y condición, o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado,
 - b. las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas, o
 - c. el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social, cognitivo o afectivo-sexual) (según el área afectada, se requiere valoración por parte de un o una profesional con capacitación).
2. La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.
3. El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en zonas vitales del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato (en estos casos, deberá disponerse de informe médico).
4. El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifiesten intención de volver.
5. El niño, niña o adolescente ha sido objeto de violencia sexual intrafamiliar de gravedad elevada o muy elevada –con o sin contacto físico–.
6. El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.

DAÑO GRAVE en las áreas emocional, social, cognitiva o afectivo-sexual: *“Presencia constatada en el niño, niña o adolescente de una o varias de las siguientes circunstancias: (a) trastorno psicopatológico, (b) síntomas en el rango clínico de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) problemas de comportamiento o síntomas de malestar emocional severos que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato”.* La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez.

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN UNIVERSAL (PREVENCIÓN PRIMARIA): Actuaciones dirigidas al conjunto de la población que pretenden mejorar la calidad global de vida de las familias y los niños, niñas y adolescentes, y evitar la aparición de nuevas situaciones de desprotección.

En concreto, las actuaciones de prevención universal:

- son proactivas, no reactivas, realizándose antes de que se produzca el problema a prevenir, no después de que haya afectado a las personas,
- centran su acción en las situaciones ambientales o procesos sociales que generan o extienden el problema en la población tratando de evitar que aparezca o se extienda, y
- van dirigidas a personas o grupos no afectados por el problema.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN SELECTIVA E INDICADA (PREVENCIÓN SECUNDARIA).

Actuaciones dirigidas a familias en situación de vulnerabilidad a la desprotección o riesgo leve. Su objetivo principal se centra en evitar la aparición de situaciones de desprotección:

- eliminando, reduciendo, controlando o contrarrestando los factores que colocan a la familia en riesgo de aparición de la desprotección, y
- corrigiendo las pautas inadecuadas educativas o de cuidado, trato o relación existentes en la familia.

Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, entorno comunitario, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso, aunque siempre en estrecha colaboración con los servicios comunitarios y con un carácter normalizado.

PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN FAMILIAR: Proporcionan una intervención socioeducativa y psicosocial a familias con problemas de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, cuando los niños, niñas o adolescentes permanecen en el domicilio familiar. Sus objetivos se centran en:

- garantizar la cobertura de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente en su entorno familiar y social natural,
- finalizar la situación de desprotección y establecer las condiciones necesarias para evitar su reaparición,
- mantener la unidad familiar,
- capacitar o complementar al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio del rol parental, y
- reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.

Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, entorno comunitario, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso.

PROGRAMAS DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR: Proporcionan una intervención socioeducativa y psicosocial a familias con niños, niñas o adolescentes con problemas de desprotección de gravedad elevada o muy elevada que han requerido la adopción de una medida legal de protección. Sus objetivos se centran en:

- conseguir el retorno del niño, niña o adolescente a la familia en el plazo de tiempo más breve posible, garantizando la cobertura de sus necesidades básicas,
- establecer las condiciones necesarias para evitar la reaparición de la desprotección,
- capacitar o complementar a las figuras parentales para el adecuado ejercicio de los deberes de protección, y
- reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.

Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, entorno comunitario, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso.

VALORACIÓN: En sentido genérico, acción y efecto de emitir un juicio en torno a un conjunto de información.

EVALUACIÓN: Fase de intervención que implica la recogida de información en profundidad sobre la historia previa y la situación actual de una familia con el objetivo de identificar las causas de sus dificultades y de la situación de desprotección y diseñar el plan de intervención.



Anexo V

Bibliografía, webgrafía y fuentes de información de interés

PÁGINAS WEB

Observatorio de la Infancia, Gobierno de España

(español)

Centro documental creado en 1999 por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Incluye estadísticas, publicaciones, informes técnicos propios, protocolos y manuales de actuación de las comunidades autónomas, etc. relacionados con la defensa y promoción de los derechos de la infancia y la protección infantil.

<https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/queEs/home.htm>

FAPMI Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil

(español)

Centro documental con amplia bibliografía, recursos específicos, información sobre actividades formativas, etc. relacionadas con la protección infantil. Incluye información, documentación y materiales específicos sobre explotación sexual infantil (FAPMI-ECPAT España).

<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/index.asp>

Observatorio de la Infancia en Andalucía (OIA) y Red SABIA Salud y Buen Trato a la Infancia y la Adolescencia

(español e inglés)

Plataformas en línea impulsadas por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía en Andalucía (OIA) para la gestión del conocimiento sobre la infancia y adolescencia y difundir documentación y materiales sobre el buen trato a la infancia y la atención al maltrato. La documentación recopilada por el OIA es muy completa y está permanentemente actualizada.

<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/index.aspx>

<https://www.redsabria.org/>

Familias. La fuerza de Andalucía.

(español)

<https://www.familiasandalucia.es/>

Plataforma en línea impulsada por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, donde se recoge bibliografía y materiales preventivos diversos dirigidos a profesionales y familias sobre parentalidad, desarrollo infantil y adolescente, apego, separaciones y divorcios, duelo, etc.

Familias en positivo

(español)

<https://familiasenpositivo.org/>

Plataforma en línea impulsada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la Federación Española de Municipios y Provincias. Contiene información diversa, documentos y recursos sobre parentalidad positiva para profesionales y familias.

Gurasotasuna

(español)

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/gurasotasuna/>

Plataforma en línea impulsada por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco. Contiene información diversa, documentos y recursos sobre parentalidad positiva para profesionales y familias.

Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia

(español)

<http://www.encyclopedia-infantes.com/sobre-la-encyclopedia>

Plataforma en línea producida por el Centro de excelencia para el desarrollo de la Primera Infancia – CEDPI y la Red estratégica de conocimientos sobre el desarrollo de la primera infancia – REC-DPI, con sede en la Universidad de Montreal y la Universidad de Laval (Quebec, Canadá), respectivamente, que recopila, sintetiza y comenta los conocimientos científicos más recientes sobre el desarrollo infantil hasta los cinco años de edad.

Páginas web relacionadas con atención temprana

(español e inglés)

GAT Federación Española de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana

<https://gat-atenciontemprana.org/>

Plena Inclusión:

<https://www.plenainclusion.org/>

Centers for Disease control and Prevention:

<https://www.cdc.gov/ncbddd/actearly/>

Early Intervention Foundation:

<https://www.eif.org.uk/>

Páginas web relacionadas con Apego

(español e inglés)

John Bowlby.com

<https://psychology.psy.sunysb.edu/attachment/>

Red Iberoamericana de apego:

<https://rediberoamericanadeapego.org/>

Petales internacional (Grupo de ayuda y de apoyo. Padres de niños que presentan trastornos del vínculo afectivo o apego):

<http://petalesinternacional.org/ES/del-vinculo-afectivo-o-apego.php>

Primera alianza:

<https://blogs.comillas.edu/primeraalianza/home/>

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

(español)

Plataforma en línea que incluye documentación técnica de interés y protocolos de actuación en infancia tanto para profesionales de servicios sociales y de protección como para profesionales de ámbitos relacionados.

<http://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=documentos-e-informes#infancia>

GIFI – Grupo de investigación en familia e infancia

(español)

<http://grupogifi.com/>

Centro documental con documentación nacional e internacional de interés sobre acogimiento residencial. Grupo vinculado a la Universidad de Oviedo.

Save the Children España

(español)

<https://www.savethechildren.es/>

Centro documental con publicaciones nacionales e internacionales sobre derechos y protección a la infancia.

ISPCAN – International Society for the Prevention of Child Abuse & Neglect

(inglés)

<https://www.ispcan.org/>

Página web de la Asociación Internacional para la Prevención del Maltrato Infantil. Incluye información sobre congresos internacionales, difusión de documentación, webminars, etc. ISPCAN edita la revista "Child Abuse & Neglect. The International Journal".

Child Welfare Information Gateway

(inglés)

<https://www.childwelfare.gov/>

Plataforma on-line impulsada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos que recopila y disemina documentación para profesionales sobre protección a la infancia y prevención del maltrato infantil. Incluye mucha información. Algunos documentos están traducidos a español (utiliza giros latinoamericanos).

Center on the Developing Child, Harvard University

(inglés)

Plataforma on-line de un grupo de investigación especializado en desarrollo infantil temprano que trabaja para difundir en el ámbito profesional los avances del conocimiento científico y transformarlo en propuestas para la intervención temprana. Dispone de documentación escrita y audiovisual de gran calidad, que en algunos casos está traducida a español.

<https://developingchild.harvard.edu/>

OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (español)

- Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias. A. Butchart y Phinney, A. (2012), Organización Mundial de la Salud y ISPCAN.

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44228/9789243594361_spa.pdf;jsessionid=7D11F051EFBDE2B482A785D40C525CC6?sequence=1

- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas. P.S. Pinheiro (2010), UNICEF.

[https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)

- Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Guía para profesionales y agentes sociales. J. Moreno-Torres (2017), Save the Children.

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/modificacion_del_sistema_de_proteccion_a_la_infancia_y_a_la_adolescencia.pdf

- Guía de indicadores para la identificación de situaciones de riesgo y desprotección infantil en niños y niñas entre 0-5 años, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 2019.

<https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/58/86/85886.pdf>

- Protocolos de actuación en protección a la infancia en el Territorio Histórico de Bizkaia (2015).

https://www.eudel.eus/es/documentos/protocolo_proteccion_infancia___bizkaia_2015

- Evaluación psicológica forense de los abusos y maltratos a niños, niñas y adolescentes. Guía de buenas prácticas. J.R. Juárez y F. Álvarez (2018), Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia.

<https://www.psicologosforenses.org/guia-de-buenas-practicas-para-la-evaluacion-psicologica-forense-de-los-abusos-y-maltratos-a-ninos-ninas-y-adolescentes-apf-2018/>

https://www.copmadrid.org/web/img_db/publicaciones/guia-intervencion-menores-pdf-58be61d01e6e7.pdf

- Intervención psicológica en menores expuestos/as a la violencia de género. Aportes teóricos y clínicos. I. Romero (coord.) (2016). Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

https://www.copmadrid.org/web/img_db/publicaciones/espanol-556c433f7ad88.pdf

- Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP). M.R. Gómez, J.M. Muñoz, B. Vázquez, R. Gómez y N. Mateos (2012), Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

BIBLIOGRAFÍA DE INTERÉS (español)

- Amorós, P. y Palacios, J. (2004). Acogimiento familiar. Madrid: Alianza Editorial.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2010). Los desafíos invisibles de ser madre o padre: manual de evaluación de las competencias y resiliencia parental. Barcelona: Gedisa.
- Bermejo, J.C. (2011). Introducción al counselling (relación de ayuda). Barcelona: Sal Terrae.
- Cantón, J. y Cortés, M.R. (1997). Malos tratos y abuso sexual infantil. Madrid: Siglo XXI.
- Cantón, J. y Cortés, M.R. (2000). Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. Madrid: Pirámide.
- Cyrulnik, B. (2001). Los patitos feos. La resiliencia: Una infancia infeliz no determina la vida. Barcelona: Gedisa.
- Fernández del Valle, J. y Fuertes, J. (2000). El acogimiento residencial en la protección a la infancia. Madrid: Pirámide.
- González, E. (2010). La detección del abuso sexual infantil. Criterios, dificultades y retos. Lisboa: Ed. Juruá.
- López, F. (1995). Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual. Salamanca: Amarú Ediciones.
- López, F. (1999). La inocencia rota. Abusos sexuales a menores. Barcelona: Océano.
- López, F. (2008). Necesidades en la infancia y en la adolescencia. Respuesta familiar, escolar y social. Madrid: Pirámide.
- Martínez de Mandojana, I. (2017). Profesionales portadores de oxitocina. Los buenos tratos profesionales. Madrid: El Hilo.

- Miller, W.R. y Rollnick, S. (2015). La entrevista motivacional (3ª ed.). Barcelona, Paidós.
- Okum, B.F. (2001). Ayudar de forma efectiva (counselling): Técnicas de terapia y entrevista (Psicología Psiquiatría Psicoterapia). Barcelona: Paidós
- Pitillas, C. y Berástegui, A. (2018). Primera alianza: fortalecer y reparar los vínculos tempranos. Madrid, Gedisa.
- Rodrigo, M.J., Maíquez, M.L., Martín, J.C. y Byrne, S. (2008). Preservación familiar. Un enfoque positivo para la intervención con familias. Madrid: Pirámide.
- Rodrigo, M.J. y Palacios, J. (1998). Familia y desarrollo humano. Madrid: Alianza Editorial.
- Rubio, J. L. y Piug, G. (2015). Tutores de resiliencia: Dame un punto de apoyo y moveré el mundo. Barcelona: Gedisa.
- Torres Gómez de Cádiz, B, Causadias, J.M., y Posada, G. (2014). La teoría del apego. Investigación y aplicaciones clínicas. Madrid: Psimática.

REVISTAS ESPECIALIZADAS

En español:

- Psychosocial Intervention (Revisa de Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, <https://journals.copmadrid.org/pi/>). Incluye artículos relacionados con el ámbito de la protección a la infancia; dispone de varios monográficos.

En inglés:

- Child Abuse and Neglect. The International Journal (International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect-ISPCAN; <https://www.sciencedirect.com/journal/child-abuse-and-neglect>).
- Child Maltreatment (American Professional Society on the Abuse of Children – APSAC; <http://www.apsac.org>)
- Child Abuse Review (British Association for the Study and Prevention of Child Abuse and Neglect – BASPCAN; <http://eu.wiley.com>)
- Adoption and Fostering (British Association for Adoption and Fostering-BAAF; <http://www.baaf.org.uk/journal>)
- The Future of Children (<http://futureofchildren.org>)
- Children & Youth Services Review (<https://www.sciencedirect.com/journal/children-and-youth-services-review>)

BASES DE DATOS DE REVISIONES SISTEMÁTICAS Y PROGRAMAS BASADOS EN LA EVIDENCIA

(en inglés)

- California Evidence-Based Clearinghouse for Child Welfare <http://www.cebc4cw.org/>
- Blueprints for Healthy Youth Development <https://www.blueprintsprograms.org/>
- Child Trends <http://www.childtrends.org/>
- Promising practices network on children, families and communities <http://www.promisingpractices.net/>
- Home visiting evidence of effectiveness <http://homvee.acf.hhs.gov/>
- Revisiones sistemáticas; Campbell Collaboration <http://www.campbellcollaboration.org/>
- European Platform for Investing in Children (EPIC) <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1246&langId=en>
- Washington State Institute for Public Policy <http://www.wsipp.wa.gov/>



Anexo VI

Guía rápida

GUÍA RÁPIDA DE VALORACIÓN DE LA DESPROTECCIÓN INFANTIL VALORA-GALICIA

INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL EN GALICIA

Uno.

Información sobre el niño, niña o adolescente.

- Comprobamos cuál es el/ la persona menor está en riesgo.
- La edad.
- Si hay posibles necesidades especiales u otros "factores de vulnerabilidad" (discapacidad, minorías, trastornos específicos...).
- Qué daños físicos o psíquicos ha sufrido (áreas física, emocional, social, cognitiva o afectivo-sexual): daños reales o daños potenciales.
- Repetimos la aplicación con todas las personas menores de edad de la unidad familiar.



1

Tres.

Identificamos la información relevante/ irrelevante.

- La valoración de la gravedad se basa fundamentalmente en el comportamiento parental y en el daño en el niño (1/2).
- La valoración de la gravedad se concreta en la información referida a los últimos seis meses.



3

Dos.

Conducta de los padres/cuidadores.

- Buscamos Información sobre la conducta de los padres cuidadores relacionadas con el daño en el/la persona menor.
- Valoramos si existe relación entre el daño del menor y la conducta de padres / cuidadores.



2

Cuatro.

Tipo de desprotección.

- Es frecuente encontrar distintos tipos de desprotección en un mismo caso.
- En primer lugar, repasaremos los marcadores principales, determinando el tipo general de desprotección que se observa:
 - A. Maltrato físico.
 - B. Maltrato psicológico.
 - C. Negligencia.
 - D. Abandono.
 - E. Violencia sexual.
 - F. Incapacidad parental de control de conducta.
 - G. Otras.
- Independientemente del tipo principal de desprotección siempre exploraremos la posible presencia de Maltrato emocional y Negligencia.

4





Cinco.

Subtipo de desprotección.

- Buscaremos indicadores de los subtipos dentro de los tipos generales identificados en las tipologías o escalas.
- Para cada subtipo valoraremos el nivel de gravedad en función de los indicadores de las tipologías o escalas.
 - Comenzaremos revisando los indicadores de nivel mínimo de gravedad e iremos ascendiendo hasta encontrar en que se ajusta a la situación que estamos valorando.



5

Siete.

Completar la Hoja resumen y elaborar el Informe.

- Marcaremos en la hoja resumen los niveles de gravedad detectados en cada tipo y subtipo de desprotección, así como el nivel de gravedad global.
- Al completar la valoración se redactará el correspondiente informe, independientemente de cuáles hayan sido las conclusiones.
 - En los casos de indicadores de desprotección de gravedad elevada o muy elevada deberá fundamentarse en la propuesta de actuación a seguir: "intervención en el medio" o "desamparo".



7

Seis.

Decidir el nivel global de gravedad

- La presencia de un indicador de gravedad muy elevada o gravedad elevada supondrá, independientemente de la gravedad del resto de los indicadores, la valoración global del caso como un riesgo grave o como desamparo en función de otras circunstancias del caso como el grado de colaboración de los padres/cuidadores o la presencia de factores de vulnerabilidad con el niño niña o adolescente.
- La presencia de al menos un indicador de gravedad moderada, sin que existan indicadores de gravedad elevada o muy elevada supondrá la valoración global del caso como riesgo moderado.
- La presencia de indicadores de riesgo leve sin que existan indicadores de gravedad moderada, elevada o muy elevada, supondrá la valoración global del caso como riesgo leve.

6



Ocho.

Intervenir y/o derivar.

Los servicios de protección de menores determinarán si la actuación a seguir implica intervención en el medio, o decretar desamparo y asumir medida de protección. Así mismo, se puede proponer una actuación complementaria en el medio de la medida de protección. Los servicios sociales comunitarios pueden proponer medida de protección, pero serán los Servicios sociales especializados de Protección al menor quienes tomarán la decisión.

8

VALORA-GALICIA - Guía Rápida

Parte

01

Contextualización del instrumento (pág. 14)

Objetivos del instrumento. Procedimiento de intervención de los Servicios Sociales Especializados en Protección de menores en situaciones de desprotección e inserción del instrumento VALORA-GALICIA.

Parte

02

Situaciones de riesgo y desamparo: Definición y niveles de gravedad (pág. 20)

Conceptos de Riesgo/Desamparo, Desprotección/Dificultad Social. Tipos y gravedad de situaciones: Vulnerabilidad a la desprotección, Riesgo leve, Riesgo moderado, Riesgo grave, Tutela (Desamparo). Definición de desprotección y componentes: (1) Comportamiento parental, y (2) daño significativo real o potencial en el niño/a o adolescente.

Parte

03

Criterios generales y procedimiento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección (pág. 32)

Quién aplica el instrumento. Período de tiempo que abarca. Niveles de gravedad, calificación y significado

(pág. 33)

Quién aplica el instrumento. Período de tiempo que comprende la valoración. Procedimiento para calificar el nivel de gravedad de cada tipología. Procedimiento para calificar el nivel global de gravedad de la desprotección. Significado de los niveles de gravedad.

<p>Declaración administrativa de Riesgo y valoración del grado de colaboración</p> <p>(pág. 36)</p>	<p>Declaración administrativa de Riesgo: Quién y cuándo. Criterios para la valoración del grado de colaboración y acreditación de ausencia de colaboración activa por parte de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda.</p>
<p>Procedimiento para la recogida de información</p> <p>(pág. 41)</p>	<p>Evaluación individualizada y completa del nivel de cuidados y atención recibidos por cada uno de los niños, niñas y adolescentes en la familia. Atención a niños, niñas y adolescentes particularmente vulnerables (edades inferiores, discapacidades, otras). Contacto directo con el niño, niña o adolescente y su derecho a ser oído y escuchado.</p>
<p>Evaluación del daño en el niño, niña o adolescente</p> <p>(pág. 43)</p>	<p>Acceso directo al niño, niña o adolescente. Definición de “daño significativo”. Criterios para la evaluación de la presencia y gravedad de daño significativo y grave en el niño, niña o adolescente en las áreas emocional, social, cognitiva y afectivo-sexual.</p>
<p>Circunstancias particulares</p> <p>(pág. 49)</p>	<p>Aplicación del instrumento en casos de parejas separadas o divorciadas, prácticas vinculadas a valores o costumbres particulares, adolescentes no emancipados legalmente que viven de forma independiente. Actuación a seguir con progenitores no custodios que se oponen a la investigación / intervención.</p>
<p>Intervención a seguir cuando la información no es concluyente</p> <p>(pág. 52)</p>	<p>Intervención a seguir cuando la desprotección no puede ser confirmada pero persisten sospechas.</p>
<p>Elaboración del informe</p> <p>(pág. 52)</p>	<p>Indicaciones para la elaboración del informe y Hoja-resumen del instrumento.</p>
<p>Servicios implicados: Servicios Sociales Comunitarios y Especializados. Coordinación y derivación de casos</p> <p>(pág. 53)</p>	<p>Competencias de los servicios sociales comunitarios y especializados en la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad. Equipos técnicos necesarios. Plazos de tiempo. Intervención posterior. Derivación de casos entre Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: cuándo y cómo.</p>
<p>Intervención posterior en situaciones de Riesgo grave y con medida de tutela o guarda</p> <p>(pág. 57)</p>	<p>Intervención de los Servicios Sociales Especializados en casos de Riesgo grave y con medida de Tutela o Guarda: Evaluación, diseño y ejecución del Plan de Intervención.</p>

Parte 04

Escalas: Tipologías de desprotección y niveles de gravedad (pág. 58)

Tipologías de desprotección / Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave o desamparo. Listado

(pág. 59)

MALTRATO FÍSICO (pág. 61)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** Lesiones, daño físico o repercusiones en la salud que el comportamiento parental ha provocado o ha podido provocar en el niño, niña o adolescente.
- **Cuestiones particulares:** Incluye Síndrome de Munchausen por poderes. Particular consideración a niños y niñas menores de seis años, o mayores con discapacidades. Requiere valoración de "Maltrato psicológico".

NEGLIGENCIA (pág. 64)

A. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS (pág. 64)

ALIMENTACIÓN (comida y bebida) (pág. 64)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades de alimentación del niño, niña o adolescente, (2) impacto en su salud o desarrollo físico.
- **Cuestiones particulares:** Relevancia del dictamen médico.

CUIDADO DE LA SALUD FÍSICA (salud y descanso) (pág. 66)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades higiénico-sanitarias y de descanso del niño, niña o adolescente, (2) impacto actual o potencial en su salud, en la de las personas que están a su alrededor y en su rendimiento.
- **Cuestiones particulares:** Relevancia del dictamen médico.

VESTIDO (pág. 68)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad de las deficiencias observadas en la disposición de vestuario suficiente, en buenas condiciones y adecuado al tiempo atmosférico, y (2) impacto actual o potencial en la salud del niño, niña o adolescente y en su participación en actividades cotidianas.

HIGIENE PERSONAL (pág. 69)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente en relación a su higiene personal, y (2) grado en que la situación afecta a su relación con iguales y con otras personas.

CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA (pág. 70)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad de las deficiencias observadas en las condiciones higiénicas de la vivienda, (2) impacto actual o potencial en la salud del niño, niña o adolescente, y (3) disposición de las figuras parentales a corregir la situación.
- **Cuestiones particulares:** Importancia de la existencia de residuos orgánicos en descomposición.

ESTABILIDAD Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA (pág. 72)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Disposición de una vivienda con mínimas condiciones de estabilidad, seguridad, espacio y habitabilidad, y (2) conciencia de las figuras parentales y comportamiento.

B. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD (pág. 74)**SEGURIDAD FÍSICA DE LA VIVIENDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (pág. 74)**

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Presencia de déficits de seguridad en la vivienda, (2) intensidad y frecuencia de conductas temerarias de las figuras parentales con el niño, niña o adolescente, (3) grado de amenaza para la integridad física del niño, niña o adolescente, y (4) grado en que las figuras parentales tienen conciencia de ello y muestran un comportamiento responsable.

SUPERVISIÓN (pág. 76)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Presencia y frecuencia de déficits en relación a la supervisión del niño, niña o adolescente tanto dentro como fuera del domicilio familiar, y (2) grado de amenaza que suponen para su integridad física.
- **Cuestiones particulares:** Importancia de las características particulares del niño, niña o adolescente (edad, capacidad intelectual, etc.) a la hora de considerar sus necesidades de supervisión, y el contexto en el que se desenvuelve. Diferenciación de rangos de edad. Se incluyen criterios para diferenciarlo de abandono.

PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADAS POR OTRAS PERSONAS (pág. 81)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Conocimiento de las figuras parentales de la existencia de agresiones hacia el niño, niña o adolescente, (2) capacidad para percibir las señales de que se estaba produciendo, y (3) adecuación de su respuesta a la situación. Incluye victimización en relaciones de noviazgo.
- **Cuestiones particulares:** Referida a terceras personas diferentes a las figuras parentales quienes han maltratado, agredido o abusado gravemente del niño, niña o adolescente.

C. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES COGNITIVAS (pág. 83)**ESTIMULACIÓN (pág. 83)**

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia del comportamiento negligente, (3) edad del niño, niña o adolescente, y (3) gravedad del daño (real o potencial).
- **Cuestiones particulares:** Diferenciación de rangos de edad.

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FORMATIVAS (pág.86)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Grado de atención y supervisión de las figuras parentales hacia las necesidades formativas del niño, niña o adolescente, y (2) respuesta ante los problemas que éste/a puede presentar a este nivel y a las demandas y orientaciones del centro escolar.
- **Cuestiones particulares:** Incluye absentismo. Aplicación restringida a edades con escolarización obligatoria.

D. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES EMOCIONALES (pág. 89)

INTERACCIÓN Y AFECTO (pág. 89)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia del comportamiento negligente, (3) edad del niño, niña o adolescente, y (3) gravedad del daño (real o potencial).
- **Cuestiones particulares:** Diferenciación de rangos de edad.

ATENCIÓN ESPECÍFICA A PROBLEMAS EMOCIONALES GRAVES O NECESIDADES ESPECIALES (pág. 91)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Presencia de desatención clara a la necesidad del niño, niña o adolescente de recibir atención especializada por la presencia de problemas emocionales graves, necesidades especiales, o trastornos del desarrollo diagnosticados, y (2) severidad de tales problemas.

NORMAS, LÍMITES, RUTINAS Y TRANSMISIÓN DE VALORES MORALES POSITIVOS (pág. 92)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Grado de desatención por parte de las figuras parentales hacia este tipo de necesidades, y (2) presencia o riesgo de problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar o social en el niño, niña o adolescente.

VIOLENCIA SEXUAL (pág. 94)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** Tipo de comportamiento abusivo y daño que la situación ha provocado o puede provocar en el niño, niña o adolescente.
- **Cuestiones particulares:** Incluye violencia sexual perpetrada por las figuras parentales y por otras personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial. Incluye tanto contacto e interacción sexual con el niño, niña o adolescente, como otras conductas dañinas para su sexualidad y desarrollo posterior.

MALTRATO PSICOLÓGICO (pág. 97)

A. MALTRATO EMOCIONAL (pág. 97)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia del comportamiento parental, (3) edad del niño, niña o adolescente, y (3) gravedad del daño (real o potencial).
- **Cuestiones particulares:** Situaciones que comprende (Rechazar; Aterrorizar; Aislar; Restricción de la autonomía; Sobreexigencia; Transmisión de impredecibilidad, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato). Diferenciación de rangos de edad.

B. IMPLICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES Y OTROS FAMILIARES SIGNIFICATIVOS PERTENECIENTES AL NÚCLEO CONVIVENCIAL (pág. 101)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad del comportamiento de las figuras parentales, y (2) impacto en el niño, niña o adolescente y en la calidad de su relación con las figuras parentales/familiares significativos.
- **Cuestiones particulares:** No aplicable en casos de violencia de género.

C. EXPOSICIÓN A VIOLENCIA DE PAREJA O ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL (pág. 103)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad y frecuencia de la violencia física y verbal, y (2) severidad del daño que tales situaciones han provocado o pueden provocar en el niño, niña o adolescente.
- **Cuestiones particulares:** Se calificará la existencia de esta tipología únicamente cuando ninguna de las figuras parentales sea capaz de adoptar las medidas necesarias para detener o controlar la situación de violencia y proteger al niño, niña o adolescente alejándole de ella.

D. AMENAZAS DE AGRESIÓN FÍSICA (pág. 105)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad del daño con el que se amenaza al niño, niña o adolescente, (2) temor que provocan en él o ella, y (3) riesgo de que las amenazas se materialicen.

ABANDONO (pág. 107)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Duración y frecuencia de la delegación del cuidado del niño, niña o adolescente en terceras personas, (2) circunstancias en que se produce, y (3) intención de las figuras parentales de volver a asumir sus responsabilidades.

INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (pág. 110)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social y/o escolar del niño, niña o adolescente, y (2) capacidad de las figuras parentales para controlar o manejar tales problemas.
- **Cuestiones particulares:** En general, esta tipología implica a adolescentes o a niños y niñas de edades cercanas. Diferenciación de (1) problemas en la familia, y (2) problemas fuera de la familia.

OTRAS (pág. 113)**A. MALTRATO PRENATAL (pág. 113)**

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** Siempre será calificado con gravedad muy elevada o elevada. El maltrato prenatal se determinará cuando el bebé haya nacido. Se requiere valoración médica que asocie el comportamiento parental durante la gestación y las enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales del bebé. Se incluyen intentos de interrupción voluntaria del embarazo fuera de los plazos legalmente establecidos.
- **Cuestiones particulares:** Para la valoración de otras situaciones de riesgo durante el embarazo que requieren la intervención de los servicios sociales especializados, ver "Otras situaciones específicas que constituyen Riesgo grave o Desamparo – Riesgo de maltrato prenatal".

B. TRATO INAPROPIADO: PRIVACIÓN DELIBERADA DE COMIDA O AGUA (pág. 115) y CONFINAMIENTO O RESTRICCIÓN FÍSICA (pág. 116)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Intensidad del comportamiento parental, y (2) daño que la situación ha provocado o ha podido provocar en el niño, niña o adolescente.

EXPULSIÓN O NEGACIÓN DE LA ENTRADA EN EL DOMICILIO (pág. 117)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Edad y capacidades del niño, niña o adolescente, (2) grado en que las figuras parentales se han asegurado de que el niño, niña o adolescente tenía algún lugar seguro al que ir, y (3) peligro que la situación ha supuesto para su estado físico o psicológico.

C. CORRUPCIÓN (pág. 119)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Severidad de las conductas de las figuras parentales, (2) grado en que permiten o promueven la exposición o participación del niño, niña o adolescente en conductas delictivas o gravemente asociales, y (3) impacto actual o potencial de la situación en su adaptación social. Incluye inducción a la delincuencia, presencia de modelos parentales asociales, e inducción a la violencia o sometimiento hacia otras personas por razón de su sexo, religión, origen, orientación sexual, condiciones físicas o similar.

D. MENDICIDAD (pág. 122)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Frecuencia y condiciones en que el niño, niña o adolescente ejerce la mendicidad, (2) amenazas o coacciones de las figuras parentales, y (3) impacto de la situación en la salud física y asistencia escolar del niño, niña o adolescente.

E. EXPLOTACIÓN LABORAL (pág. 124)

- **Aspectos que hay que considerar para valorar la gravedad:** (1) Amenazas o coacciones al niño, niña o adolescente, (2) frecuencia y duración de las ocasiones en que ha de trabajar, y (3) impacto de la situación en sus actividades formativas, lúdicas y sociales, o en sus necesidades de descanso.
- **Cuestiones particulares:** Se excluyen responsabilidades domésticas excesivas (se califican en “Maltrato emocional”).

OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO (pág. 126)

- **Definición:** Las figuras parentales presentan una serie de características o limitaciones que hacen pensar que la vida o integridad básicas del niño, niña o adolescente pueden encontrarse en serio peligro y no hay elementos de control en el entorno familiar que puedan suplir esos déficits y garantizar una atención mínimamente adecuada a sus necesidades básicas.
- **Situaciones que incluye:** (1) **Riesgo de Maltrato Prenatal**, (2) **Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, madre o personas tutoras o guardadoras**, (3) **Graves dificultades personales en el padre, madre o personas tutoras o guardadoras**, (4) **Imposibilidad temporal o definitiva del padre, la madre o personas tutoras o guardadoras**, (5) **Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados**.
- **Cuestiones particulares:** La presencia de estas situaciones implica automáticamente la gravedad del caso como elevada.

Parte

05

Anexos (pág. 130)

